

COLECCIÓN DERECHO Y CONFLICTO

VIOLENCIA SEXUAL

Como crimen internacional perpetrado por las FARC

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO
ROSA YINETH VALOYES VALOYES



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

COLECCIÓN DERECHO Y CONFLICTO

VIOLENCIA SEXUAL

Como crimen internacional perpetrado por las FARC

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO
ROSA YINETH VALOYES VALOYES

Con el apoyo de los investigadores:

Jenny Cabarcas Cepeda

Héctor Castillo Rojas

Catalina Casas Rivera

Grupo de Investigación en Derechos Humanos y DIH

“De las Casas”

Universidad Sergio Arboleda



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

© LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO, 2015
© ROSA YINETH VALOYES VALOYES, 2015
© UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, 2015

Editorial Planeta Colombiana S. A.
Calle 73 N.º 7-60
Bogotá, Colombia

Primera edición
Marzo de 2015

ISBN 13: 978-958-42-4423-9
ISBN 10: 978-958-42-4423-X

Impreso en Colombia

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o fotocopia, sin permiso previo del editor.

CONTENIDO

Siglas y abreviaturas	11
Introducción	13
1. Componente sociológico del fenómeno de la violencia sexual perpetrado por las Farc	17
Mujeres adultas, adolescentes y niñas (MAAN)	18
Causas de la sistemática y generalizada violación sexual a mujeres adultas, adolescentes y niñas	19
2. Componente analítico de casos y testimonios de violencia sexual perpetrada por las Farc	27
Testimonios de violencia sexual cometidos por las Farc	28
Violencia sexual en contra de mujeres pertenecientes a minorías étnicas	35
Testimonios y entrevistas de violencia sexual cometidas por las Farc a MAAN intra-filas	37
Entrevistas del Ejército a desmovilizadas de las Farc	40
3. Acciones derivadas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado	57
Accionar de las Farc frente a las MAAN	57
Concepción ideológica de las Farc frente al aborto	69
Prohibido concebir; de hacerlo, obligatorio abortar	70

Análisis de organizaciones nacionales, internacionales, medios de comunicación, e instituciones del Estado frente al fenómeno de la violencia sexual cometida por las Farc	80
Noticias emitidas por medios de comunicación	83
4. Análisis jurídico del crimen de violencia sexual perpetrado por las Farc	89
Definición técnica de “violencia”	89
5. Análisis diferencial del tipo penal de violencia sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra	105
Como crimen de guerra	106
Como crimen de lesa humanidad	108
Actos de violencia sexual perpetrados por las Farc	110
6. Mecanismos internacionales e internos para prevenir la violencia sexual adoptados por el estado colombiano	125
Mecanismos internacionales de protección ratificados por Colombia para prevenir la violencia sexual	125
El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su concepto de violencia sexual en el marco del conflicto armado	127
Mecanismos internos de protección para prevenir la violencia sexual	130
7. Violencia de género como una política sistemática y generalizada cometida por las Farc	133
Comisión múltiple de actos como línea de conducta aplicada por las Farc en diferentes regiones de Colombia	136
Política de las Farc como organización armada ilegal frente a las agresiones sexuales	136

8. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Las Farc	141
como organización criminal frente al estado social y democrático colombiano	
Documentos ideológicos de las Farc	142
Estructura orgánica de las Farc	143
Organismos Políticos (entes misionales)	143
Organismos de dirección (entes direccionales de representación y supervisión: EMC y secretariado)	146
Estructura orgánica (entes ejecutantes)	146
Milicias	148
Frente Internacional	148
Estructura Jerárquica de Dirección y Mando (Ordenan y controlan)	149
9. Vacíos y retos jurídicos de la legislación colombiana en materia de violencia sexual en el contexto del conflicto interno frente a las Farc	151
Anticoncepción	157
El aborto	158
Lesiones al feto	160
Desaparición forzada	160
Conclusiones	169
Glosario	173
Bibliografía	181

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y FIGURAS

Tabla 1. Caso de agresión sexual en contra de mujer afrocolombiana	36
Tabla 2. Caso de agresión sexual en contra de mujer indígena	37
Tabla 3. Entrevista a alias “Marcela”	41
Tabla 4. Entrevista a alias “La Negra”	42
Tabla 5. Entrevista a alias “Alicia”	43
Tabla 6. Entrevista a alias “Xiomara”	48
Tabla 7. Entrevista a alias “Nubia”	50
Tabla 8. Entrevista a alias “Lorena”	52
Tabla 9. Estadística de mujeres que se han presentado en forma voluntaria luego de haber pertenecido a las Farc	87
Tabla 10. Resumen de Caso: Violencia sexual, secuestro, amenazas y retaliaciones	93
Tabla 11. Análisis jurídico de la sentencia en contra de Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic	98
Tabla 12. Análisis de las sentencias condenatorias en materia de violencia sexual dictadas por el TPIR	101
Tabla 13. Caso de retaliaciones por considerar a las mujeres colaboradoras del adversario	107
Tabla 14. Caso de violencia sexual en concurso de delitos	109

Tabla 15. Análisis diferencial del tipo penal de violencia sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra	109
Tabla 16. Atentados a poblaciones	111
Tabla 17. Caso de actos sexuales	112
Tabla 18. Caso de retaliaciones	112
Tabla 19. Caso de retaliaciones	113
Tabla 20. Caso de violaciones grupales o colectivas	114
Tabla 21. Retaliaciones	116
Tabla 22. Caso violaciones, abortos forzados, prostitución forzada, esclavitud sexual	117
Tabla 23. Caso de prostitución	120
Tabla 24. Caso de amenazas a lideresas de derechos humanos	121
Tabla 25. Caso de esclavitud sexual	122
Tabla 26. Cuadro comparativo de los instrumentos internacionales para la protección de la mujer y la prevención de la violencia sexual	125
Tabla 27. Mecanismos internos de protección en Colombia	130
Tabla 28. Relato de Flor	134
Tabla 29. Esquema ilustrativo de crimen de lesa humanidad perpetrado por las Farc	137
Tabla 30. Análisis comparativo de los tipos penales que regulan la violencia sexual a nivel interno e internacional	166
Gráfico 1. Violencia sexual perpetrada por las Farc	87
Figura 1. Estructura orgánica de las Farc	144

CAIVAS: Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales.

CG: Crimen de guerra.

CP: Constitución Política.

CPC: Código Penal Colombiano.

DIH: Derecho Internacional Humanitario.

EMC: Estado Mayor Central.

ER: Estatuto de Roma.

FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

FGN: Fiscalía General de la Nación.

MAAN: Mujeres adultas, adolescentes y niñas.

TPIY: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

TPIR: Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

URI: Unidad de Reacción Inmediata.

INTRODUCCIÓN

El presente texto es resultado de la investigación adelantada en el proyecto de investigación sobre violencia sexual en el conflicto armado, que hace parte del Programa “Conflicto y Derecho” del grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH “De las Casas” de la Universidad Sergio Arboleda. Las investigaciones que sustentan este escrito se adelantaron por parte de un equipo de investigadores, incluyendo sociólogos, estudiantes de maestría en derecho y semilleros de investigación, que desarrollaron su trabajo como un ejercicio de investigación académica y científica.

El objetivo de las investigaciones en que se inscribe este texto es el de contribuir a analizar los distintos efectos del conflicto en Colombia, a través de una mirada académica y jurídica, que dimensione la realidad nacional a la luz de los estándares y normas internacionales. Es una contribución a la reflexión jurídica y académica sobre la gravedad de los hechos sucedidos en Colombia, con un enfoque diferencial que se concentra en aquellos sujetos que han sido invisibilizados en la literatura y en la justicia, y cuyos derechos deben tener una oportunidad en la memoria histórica del país.

En Colombia, mujeres, adolescentes y niñas han sido víctimas constantes y principales del conflicto. Su libertad, su integridad, su sexualidad y su vida han sido consideradas propiedades, premios y botines de la guerra. Las mujeres, lejos de ser respetadas como seres humanos integrales y libres, han sido tenidas como esclavas, objetos de satisfacción, complacencia e incluso venganza de los hombres. Pero no solo la guerra ha sido fatal con ellas, también lo ha sido la justicia, que decidió abandonarlas como si no tuvieran importancia. Las investigaciones y sentencias por violencia sexual en el conflicto son prácticamente nulas y lo poco que se conoce en la

materia no ha servido para ganar la atención que requeriría, en la mente de cualquier sociedad civilizada, la lucha contra estas monstruosas prácticas.

Este libro tiene como objetivos principales: identificar los elementos estructurales de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra; analizar las dinámicas características de los graves crímenes cometidos por la guerrilla de las Farc, con el fin de evidenciar patrones criminales y su relación con las políticas dictadas por sus órganos de dirección.

Se trata de revisar estas acciones a la luz de los instrumentos internacionales y nacionales de protección, para así estructurar un marco argumental objetivo y profundo para una toma de decisiones consiente en materia de justicia transicional respecto de miembros de las organizaciones armadas ilegales por la comisión de delitos en contra de mujeres adultas, adolescentes y niñas en adelante MAAN, que afecten su dignidad y pudor sexual.

El desarrollo de este texto, parte del análisis de casos y testimonios recolectados de publicaciones de diferentes medios de comunicación e informes a través de los cuales se da cuenta de las condiciones aberrantes mediante las cuales los miembros de la organización armada ilegal Farc abusan de las MAAN, quienes se convierten en objeto de múltiples y reiterados abusos y actos de naturaleza sexual, tales como la prostitución forzada, esterilización forzada, esclavitud forzada, el aborto y la desaparición forzada de niños y niñas; actos los cuales, sin duda, se constituyen como una de las conductas que genera más afectación a las víctimas.

Ahora bien, el método de judicialización aplicado a los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley por los crímenes de violencia sexual perpetrados en contra de un sector de la población especialmente vulnerable como lo son las MAAN, sumado a la ineficacia estructural del sistema y a la ausencia de una contextualización de estos delitos, han evitado la identificación y la comprensión integral de las dinámicas particulares y patrones conductuales que permitan calificarlos como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra de acuerdo al contexto en el que estos delitos ocurran. La investigación y juzgamiento aislado de individuos debido a conductas punibles especialmente gravosas, producidas en cumplimiento de un plan criminal organizacional que conlleva la comisión de crímenes de modo sistemático o generalizado, alberga actualmente la perversa posibilidad de otorgar beneficios penales (aplicación de subrogados penales ordinarios o concesiones propias de un régimen jurídico de

justicia transicional) a quienes, en principio, no debería jurídicamente ser posible reconocerles tales concesiones.

La reciente reforma constitucional que estableció el marco jurídico para la paz (Acto Legislativo No. 001/2012) y facilitó una salida no militar al conflicto armado colombiano prevé beneficios penales a los miembros de organizaciones armadas ilegales y funcionarios públicos; esto con base en criterios de priorización que suponen un trato judicial diferenciado, conforme lo disponga el Congreso de la República mediante ley estatutaria.

Entre los beneficios previstos por este mecanismo legal de justicia transicional está la suspensión de la ejecución de la pena hasta la renuncia condicionada a la persecución penal para los casos no seleccionados. En todo caso, advierte expresamente el nuevo texto constitucional, los responsables de “genocidio y lesa humanidad cometidos de manera sistemática” no podrán ser beneficiarios de este tipo de prerrogativas.

Dado este marco jurídico de justicia transicional, la ausencia de investigaciones integrales que permitan constatar que la comisión de los más graves delitos, entre ellos los que impiden el acceso a beneficios legales establecidos en dicho marco, provocarán en la práctica el perdón (peculiares amnistías e indultos); siendo que en materia de derecho internacional tal indulto debe ser prohibido a los autores de estos crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Sin duda, una posibilidad como esta no puede constituir menos que una afrenta a la memoria y la dignidad de las víctimas de estas organizaciones criminales, y un insulto a los valores fundamentales del Estado social y democrático de derecho.

COMPONENTE SOCIOLOGICO DEL FENOMENO DE LA VIOLENCIA SEXUAL PERPETRADO POR LAS FARC

Violencia sexual contra mujeres adultas, adolescentes y niñas (MAAN) cometidas por Fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia (Farc)

El conflicto armado colombiano se caracteriza por presentar una dinámica compleja que muestra diversas formas de violencia tanto sobre la sociedad civil como sobre cada uno de los actores que están inmersos de forma directa o indirecta en el conflicto. Además, ha tenido la capacidad de permanecer por más de cincuenta años sin llegar a una etapa donde se pueda establecer una salida o una terminación al conflicto.

Esta permanencia en el tiempo del conflicto armado da cuenta de una serie de acciones “irracionales” y mutaciones de violencia que surgen de los esquemas propios de las sociedades contemporáneas. A su vez, muestra las contradicciones de las organizaciones armadas ilegales, que se ven reflejadas en híbridos de postulados ideológicos, estrategias de guerra contra el Estado y la sociedad civil y acciones económicas ilegales, con efectos negativos sobre todo el conjunto de la sociedad colombiana.

Esta complejidad y contradicciones del conflicto armado se han desenvuelto, en primer lugar, en espacios territoriales que van desde las zonas geográficas más distanciadas y donde existió poca presencia institucional del Estado, hasta áreas urbanas marginales con situaciones de inseguridad. En segundo lugar, el factor temporal ha ejercido una dinámica donde los agentes del conflicto se han configurado y mimetizado a los cambios sociales y económicos del país en esquemas ambiguos y, en tercer lugar, en la interacción entre actores armados (guerrilla, fuerza pública y autodefensas) y actores ajenos al conflicto que se ven afectados o involucrados por la violencia generada.

Específicamente, en el fenómeno social de la participación o involucramiento de actores vulnerables en el conflicto armado, las Farc han desempeñado un papel preponderante en la dinámica de la situación de violencia sexual contra las MAAN.

Las Farc han ejercido durante las últimas décadas distintos actos constitutivos de violencia sexual sobre las MAAN. La violencia sexual activa, se entiende como aquellas acciones contra la mujer que causan daño físico, psicológico y social generando efectos de corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, a continuación se desarrollará una descripción del papel que las Farc han ejercido sobre las niñas y mujeres mediante las diferentes formas en que se expresa la violencia sexual femenina en el marco del conflicto armado colombiano.

Mujeres adultas, adolescentes y niñas

El fenómeno de la violencia sexual cometido por parte de las Farc en contra de MAAN involucradas forzosamente a este grupo guerrillero se ha expresado a través de múltiples testimonios que dan cuenta de incontables abusos de los que son objeto, entre los cuales se pone de presente su utilización para realizar acciones militares, bien sea como combatientes, informantes o señuelos; para adelantar actividades domésticas en los campamentos guerrilleros (preparar alimentos, lavar ropa, etc.); y tener actos sexuales, en forma indiscriminada, en contra de su voluntad tanto con guerrilleros, como con diferentes niveles de mando de esta organización guerrillera. Estas MAAN se caracterizan por ser habitantes de áreas rurales con fuerte presencia guerrillera, tener bajas condiciones de calidad de vida (salud, educación, alimentación y vivienda) y ser víctimas de masacres o tomas guerrilleras, de ahí que por esas circunstancias sea evidente su vulnerabilidad.

En este primer grupo también se encuentran aquellas mujeres que decidieron formar parte del grupo guerrillero y que han sido víctimas de la violencia sexual mediante la obligación a realizar actividades domésticas y tener relaciones sexuales con los diferentes niveles de mando de las Farc.

Dentro de esta modalidad de violencia sexual activa se encuentra aquella que se realiza contra las mujeres adultas, adolescentes y niñas de la población civil, es decir, habitantes de pueblos o zonas rurales que ante la

presencia del grupo guerrillero tienen que someterse a su poder y control mediante demandas expresadas en: a) intimidación por su condición de mujer; b) amenazas directas por tener algún tipo de relación con la Fuerza Pública o bien con autodefensas, o simplemente por vivir en la zona o área del enemigo; c) violaciones sexuales como forma de retaliación o venganza; y d) escarnio público mediante la obligación de utilizar determinadas actitudes o patrones de comportamiento que satisfagan el orden impuesto por las Farc.

Por otra parte, hay que destacar a las MAAN pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes, quienes, además de caracterizarse por ser de regiones del área rural donde existe gran presencia de las Farc, tienen un alto índice de necesidades básicas insatisfechas (salud, educación, empleo, alimentación y vivienda), lo cual las hace más vulnerables frente a la guerrilla.

También se encuentran aquellas mujeres que han sido víctimas del secuestro y que se han visto sometidas a vivir bajo condiciones inhumanas (encerradas en espacios físicos inadecuados, desnutrición por la calidad de la alimentación, presión ideológica por pertenecer a otro sector de la sociedad o por sus creencias ideológicas o políticas) y en algunas ocasiones víctimas de violaciones sexuales expresadas en el acceso carnal o a través de actitudes o mensajes de contenido sexual.

Causas de la sistemática y generalizada violación sexual a mujeres adultas, adolescentes y niñas.

Según resulta de los diferentes testimonios analizados, los diferentes factores que han incidido para que las Farc desarrollen violencia sexual contra las MAAN se pueden enmarcar en los niveles institucional y cultural de estrategia militar del grupo guerrillero las Farc.

Estrategia militar de las Farc

La reconfiguración de las estrategias de guerra de las Farc ha involucrado diferentes escenarios espaciales que, de acuerdo a las prioridades de impacto, accesibilidad, control local y regional, han definido el rumbo del conflicto.

A su vez, estas estrategias se redimensionan de acuerdo con el contrincante, bien sea este la Fuerza Pública y/o los grupos de autodefensas ilegales. Particularmente, la Fuerza Pública, ha evolucionado de acuerdo a la tendencia del conflicto interno, debilitando de manera contundente los esquemas de guerra utilizados por las Farc.

Capacidad institucional

Varios elementos han incidido fuertemente a que este fenómeno social adquiera repercusiones cada vez más amplias y requieran ser analizados en forma separada. Por una parte, desde finales del siglo pasado y durante la primera década del presente siglo, se han venido presentando una serie de informes de la Oficina de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia¹. En cuanto respecta a la situación de los derechos humanos de las mujeres, dichos informes han venido haciendo especial hincapié sobre el hecho de que la vulneración de tales derechos ha sido un fenómeno social que se ha mantenido en el tiempo y sobre el cual los avances han sido lentos.

Las recomendaciones de estos informes señalan la importancia de adoptar una política efectiva y coherente, por parte del Estado colombiano, sobre la mujer en los diferentes espacios en que se desenvuelve y la necesidad de tomar medidas estructurales para solucionar esta problemática. Ante esto, el Estado colombiano no ha sido indiferente, pues en el afán de contrarrestar el fenómeno ha formulado políticas, programas y proyectos puntuales sobre los derechos de la mujer; sin embargo, la violencia sexual continúa.

La anterior reflexión es un punto de partida para demostrar que el conflicto armado encierra una serie de elementos con un alto grado de complejidad e interrelación, y que a pesar de haberse tomado diferentes medidas de tipo normativo u organizacional aún continúa el fenómeno de la violencia sexual hacia la mujer.

Otro elemento fundamental, a nivel institucional, que ha permitido el desarrollo de la violencia sexual hacia la mujer es la administración de jus-

1. Ver informes anuales de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 31 de enero de 2012, 7 de enero de 2013 y 24 de enero de 2014. Disponibles en: www.ohchr.org

ticia enfocada desde sus problemas estructurales de morosidad (lentitud en los procesos penales); congestión (carga laboral de fiscales y jueces); acceso a la justicia (oportunidad del ciudadano para obtener la capacidad de respuesta a su necesidad) e impunidad (aplicación inequitativa de la justicia). Aunado a lo anterior, se encuentra un débil sistema carcelario que replica y potencializa tanto los fenómenos delincuenciales como la desigualdad de clases y privilegios entre quienes se encuentran privados de la libertad.²

Reafirmación de patrones y modelos culturales

En relación con el factor cultural, la sociedad colombiana, a pesar de los fracturados procesos de modernización, mantiene una serie de patrones culturales sobre la forma de comprender el mundo femenino en los entornos afectivos, familiares, sociales, económicos, psicológicos, religiosos y laborales. Esto adquiere diferentes niveles de complejidad dependiendo del área (urbana y rural) debido a que los elementos de carácter educativo, salud, vivienda, alimentación y empleo tienden a profundizar actitudes y comportamientos de poder, control y valoración sobre la mujer.

La asociación civil, *Ya Basta de Violencia contra la mujer*, comprueba lo anterior, manifestando su posición frente a los diversos factores que conllevan a la ejecución de violencia contra la mujer, tales como los culturales, económicos, legales y políticos.

Los factores culturales incluyen las definiciones culturales de los roles apropiados tanto para hombres como para mujeres y las expectativas del cumplimiento de los mismos dentro de las relaciones. Existe también una creencia de superioridad inherente de los hombres sobre las mujeres misma que les da valores y derechos de propiedad sobre las mujeres. Otro de los factores culturales es la aceptación de la violencia como un medio para resolver conflictos.

Así las cosas, en el ámbito económico, los factores más importantes son la dependencia económica de las mujeres y el acceso limitado que tienen al ingreso familiar así como a la educación, formación y empleo³.

2. Ver décimo Noveno Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, 2012. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/>

3 Asociación Civil, *Ya Basta de Violencia contra la mujer* Violencia contra las Mujeres. Consultado el: 23 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.yabastadeviolencia.com/home/violencia-contra-las-mujeres>

De otra parte, como se mencionó anteriormente, las mujeres indígenas y afrodescendientes son las principales víctimas de violencia sexual por parte de las Farc y su entorno de vida se desarrolla principalmente en el área rural en zonas de conflicto armado. En este escenario estas mujeres adultas, adolescentes y niñas reciben todos los patrones culturales de una sociedad con amplios niveles de desigualdad que se reflejan en: a) concebir a la mujer como un objeto de satisfacción sexual; b) subestimar su capacidad para la libre autodeterminación acerca de su sexualidad y reproductividad; c) reducirlas a actividades domésticas (lavar, limpiar, cocinar, etc.) como único valor productivo que pueden desarrollar; d) desvalorar la capacidad física e intelectual para desempeñarse en otros roles de la sociedad; y e) reafirmar patrones sobre su función dentro de la estructura familiar como reproductora, cuidadora y protectora de hijos y esposo.

Tal y como lo señaló el Proyecto Mujeres Afrodescendientes Defensoras de Derechos Humanos –PCN–, mediante su informe del año 2012, denominado “*Derrotar la Invisibilidad. Un Reto para Las Mujeres Afrodescendientes en Colombia. El Panorama de la Violencia y la Violación de los Derechos Humanos Contra las Mujeres Afrodescendientes en Colombia, en el Marco de Los Derechos Colectivos*”, las mujeres Afrodescendientes por su situación de subordinación en sus comunidades, se encuentran en desventaja respecto a los hombres Afrodescendientes y son por lo tanto, más proclives a las violencias físicas, psicológicas, sexuales, económicas, como lo muestran informes cualitativos de organizaciones de mujeres negras y de derechos humanos. Así mismo, la exclusión económica, política y social que evidencia las condiciones de pobreza y miseria que vive la población Afrodescendiente, también señalan que son las mujeres Afrodescendientes las más afectadas por la pobreza y la miseria. De otra parte, la violencia generada por grupos armados como las Farc determinan que un poco más de la mitad de la población afectada son las mujeres, víctimas de toda clase de violencia física, sexual y psicológica por parte de los actores armados⁴.

4. Derrotar la Invisibilidad. Un Reto para Las Mujeres Afrodescendientes en Colombia. El Panorama de la Violencia y la Violación de los Derechos Humanos Contra las Mujeres Afrodescendientes en Colombia, en el Marco de Los Derechos Colectivos. Proyecto Mujeres Afrodescendientes Defensoras de Derechos Humanos, PCN. Abril, 2012. P. 9. Disponible en: <http://www.afrocolombians.org/>

Conforme el estudio de *Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina*, queda establecida y totalmente clara la situación de invisibilización que sufren las mujeres afrodescendientes e indígenas en el marco de la violencia al interior del conflicto armado, situación que no solo es preocupante en Colombia, sino en otros países como Guatemala y Perú⁵.

En este contexto, las Farc reproducen estos patrones y modelos culturales sobre la mujer pero bajo otras condiciones más graves: por un lado, como estrategia de guerra y por su carácter de vulnerabilidad, las niñas son reclutadas forzosamente y puestas en la condición de indefensión, en donde son sometidas a todo tipo de vejámenes contra su integridad personal y libre desarrollo de su vida afectiva, familiar y social. Son doblemente afectadas porque, además de repetir los patrones de dominio de género, usan la violencia física, psicológica y sexual. Por otra parte, como medio instrumental, las mujeres adolescentes y niñas son “fácilmente” incorporadas a las filas de las Farc porque se han empleado medios coactivos (amenazas) y/o la afectación del entorno familiar, lo cual permite que sean utilizadas como elementos que incrementarán el número de guerrilleros y a su vez al desarrollo de actividades de mantenimiento de la organización guerrillera.

Efectos físicos, psicológicos, familiares y sociales

Desde el punto de vista físico, las MAAN que han sido involucradas mediante el reclutamiento forzado o por decisión autónoma, se han visto sometidas por las Farc a prácticas atentatorias de su integridad personal y su libertad sexual como abortos, imposición de métodos de planificación,

5. Consejería en Proyectos –PCS– es una organización de cooperación internacional apoyada por un conjunto de agencias internacionales de Cooperación de Europa y Canadá, de la que forman parte como junta directiva Inter Pares de Canadá, Heks (Swiss Interchurch Aid) y el Consejo Danés para los Refugiados. Impunidad Pongámosle Fin. En el caso de los países latinoamericanos si bien las mujeres urbanas y mestizas sufrieron la violencia contrainsurgente, en mayor medida la sufrieron las poblaciones indígenas, como es el caso de los conflictos armados que han tenido lugar en Perú y Guatemala, en donde las mujeres indígenas fueron víctimas de vejámenes y humillaciones; objeto de violencia sexual y mutilaciones antes de ser asesinadas, o en su caso, las sobrevivientes fueron utilizadas como esclavas en el servicio doméstico y sexual de sus propios agresores³. En Colombia, entre los sectores que corren más peligro están las afrodescendientes y las indígenas, las mujeres desplazadas, las campesinas y las pobladoras de barrios de la periferia de las ciudades, muchas de ellas forzadas a emigrar desde sus lugares de origen. P. 11. Disponible en: www.acnur.org/t3/recursos/publicaciones/publicaciones

abuso, acoso y violación sexual, enfermedades de transmisión sexual, a las que se les suman las enfermedades producto de las condiciones del medio selvático, desnutrición, trabajos forzados, entre otros aspectos, todo lo cual les genera a mediano y largo plazo efectos graves sobre su salud física y psicológica.

Los efectos psicológicos de las mujeres que han estado sometidas a violaciones sexuales se muestran en su dificultad para asumir una vida sexual plena, dificultades para encontrar y mantener una relación afectiva, agresividad frente a cualquier hombre por miedo a ser lastimada y dificultad para relacionarse en diferentes ambientes (familiares, sociales y laboral), sentimiento de culpabilidad y de *suciedad*, entre otros efectos.

En relación con el entorno familiar, los efectos dependen de la forma como el tema de la sexualidad es tratado por el núcleo familiar. Si el sexo es un tema tabú, este problema no es socializado y se reprime por un esquema de juicios valorativos de orden religioso, moral y social. Se produce una segunda victimización en cuanto, además de la violación sexual, puede producirse el señalamiento, abandono y/o el castigo. Por otra parte, las condiciones de estas mujeres y niñas son tan precarias que, ante la muerte del padre, esposo o hermano, deben asumir toda la responsabilidad del núcleo familiar y su realidad como mujer violentada queda en segundo plano. Puede presentarse la situación de que ingresan a las Farc como única alternativa para no sentir el rechazo familiar.⁶

Finalmente, el entorno social presenta una mayor complejidad porque las mujeres que han enfrentado acciones contra su sexualidad no son reconocidas como víctimas. Estas mujeres entran a formar parte del número de desplazados debido a condiciones de inseguridad del lugar donde residen, a las presiones de la guerrilla por generar marchas, por salvaguardar la vida de sus hijos o para evitar ser reclutados de manera forzosa.⁷

Por otra parte, el tema de la sexualidad resulta para la mayoría de los ciudadanos un tema sobre el cual no se habla de forma directa, sino a través de estereotipos basados en prejuicios religiosos y morales. Las mujeres y

6. El informe de la ONU sobre la situación de los niños y el conflicto armado en Colombia, durante enero del 2009 y agosto del 2011, denunció las graves violaciones de las que son objeto los niños en Colombia, como el reclutamiento y la utilización por grupos armados, las muertes y las mutilaciones, los actos de violencia sexual, los secuestros, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario. Disponible en: www.ohchr.org

7. *Ibidem*

niñas, víctimas, aparecen registradas como hechos aislados y forman parte de un grupo de seres humanos que no tienen identidad ni forma. Son una masa humana distante y fría que pertenecen a la categoría de habitantes anónimos que solo son visibles fugazmente cuando los medios masivos de comunicación transmiten alguna información sobre una violación sexual cometida contra alguna mujer o niña, o porque algún informe plantea la realidad que ellas viven.

capítulo 2

COMPONENTE ANALÍTICO DE CASOS Y TESTIMONIOS DE VIOLENCIA SEXUAL PERPETRADA POR LAS FARC

A continuación se expondrán casos y testimonios de la forma como se desarrolla la violencia sexual en las Farc. Es necesario para ello tomar dos grupos de MAAN diferenciados, en primer lugar aquellas que no participen del conflicto, son civiles, especialmente protegidas por el DIH y cuya victimización constituye per se una falta a las reglas de la guerra. Estos casos están ampliamente documentados y para tener una idea de la gravedad de los hechos, hemos decidido ilustrar las cifras con algunas entrevistas recolectadas de distintos medios de comunicación.

En segundo lugar están las MAAN *intra-filas*, es decir, aquellas que por haber sido reclutadas hacen parte del grupo y allí son víctimas de violencia sexual. En este punto, se describen una serie de entrevistas a mujeres desmovilizadas del grupo guerrillero Farc. Posteriormente, se explica el *modus operandi* respecto a la violencia de género. Finalmente, se presenta, a nivel general, una serie de datos estadísticos.

Para documentar el contexto en el que se presentan los casos de violencia sexual al interior de la organización guerrillera objeto de estudio, se tienen en cuenta testimonios recolectados en distintos medios de comunicación y en particular en cuanto a las MAAN *intra-filas*, entrevistas realizadas por la emisora del Ejército Nacional a un grupo numeroso de mujeres desmovilizadas que han sido víctimas de las Farc.

Testimonios de violencia sexual cometidos por las Farc

Son innumerables y atroces los casos de violencia sexual cometidos por la organización guerrillera objeto de estudio. A fin de entender mejor el concepto y el contexto de violencia sexual cometida por las Farc se exponen a continuación una serie de testimonios recolectados en distintos medios de comunicación.

Lucía

Líder comunitaria, 27 años

Yo he sido violada desde los 9 años. A esa edad, cuando mis papás se iban a trabajar, un vecino entraba a la casa, me tocaba las partes íntimas y me decía que lo tocara. También me obligaba a hacerle sexo oral y me amenazaba diciéndome que si contaba algo me ahogaba en el río Atrato. Eso lo hizo por mucho tiempo, hasta que mi familia salió desplazada. Luego, en 2002, cuando las Farc atacaron Vigía del Fuerte, los guerrilleros me metieron debajo de un puente, me violaron y me amenazaron de muerte. En esa ocasión quedé embarazada, pero por una infección urinaria perdí el bebé. Estuve ocultando el embarazo hasta el quinto mes, porque sentía mucho miedo y vergüenza: pensaba que no valía nada. Recuerdo que los guerrilleros violaban a las mujeres jóvenes, las obligaban a irse con ellos, a acostarse con los jefes y acompañarlos a sus fiestas. A las que se negaron las mataron. Aún recibo amenazas.

Nidia

Líder social, 45 años

Cuando tenía 18 años vivía en Riosucio, estaba casada y tenía siete meses de embarazo. Un día mi marido recuperó una madera que las Farc le habían quitado. Después de eso un jefe guerrillero, al que le decían el ‘Cholo’, me amenazó con un arma y me violó. Me dijo: “Esto es para que su marido aprenda a respetar a la guerrilla”. Tres días después perdí a mi bebé. Luego, en 1996, otro guerrillero me acosó porque no quería bailar con él en el parque del pueblo. Desde ese día me tocaba y me besaba a la fuerza; por eso me desplazé. En mi comunidad violaban a muchas mujeres, pero ninguna denunciaba porque el inspector de la vereda también era parte de la guerrilla. Los guerrilleros nos obligaban a bailar con ellos y nuestros maridos y nuestros papás se tenían que quedar callados.

Diana

Ama de casa, 27 años

No tuve idea de cómo era de malvada la guerrilla hasta que cumplí 17 años. Un día de 2004 estaba sola en mi casa haciendo aseo, como de costumbre. De un momento a otro llegaron unos guerrilleros a pedir agua. Mientras fui a sacarla de la cocina, ellos entraron a la casa, le pusieron seguro a las puertas y a las ventanas, y me empezaron a tocar. Me dijeron que si gritaba me mataban y que además sabían dónde trabajaba mi mamá. Me violaron entre dos y me pegaron. Yo era virgen, y a raíz de eso quedé un poco loca. La guerrilla cometía muchos abusos, tenía la costumbre de hacer y deshacer en el municipio de Negua, donde yo vivía. En ese entonces sólo quería estudiar y ayudar a los demás, como cualquier jovencita.

Cecilia

Ama de casa, 39 años

Hace diez años, en pleno Quibdó, la guerrilla acabó con mi familia. Un día de 2004 asesinó a dos de mis primos y se llevó a otro de ellos para convertirlo a la fuerza en guerrillero. Como una de mis primas les reclamó por los crímenes que habían cometido contra los hombres de la familia, ellos decidieron violarnos: a ella, a mí, a otra prima y a una amiga que estaba con nosotras en la casa. Después de todas esas cosas terribles salimos desplazadas. Al poco tiempo me di cuenta de que por culpa de la violación había quedado embarazada. Tuve tanta tristeza, tanto miedo y tanta vergüenza que tomé muchas cosas para hacerle daño al bebé; por eso se murió cuando apenas tenía un año. Los guerrilleros también forzaban a las mujeres a bailar con ellos hasta la hora que quisieran, incluso enfrente de sus esposos.

Mónica

Líder comunitaria, 43 años

Una noche, en 2002, las Farc se tomaron el caserío donde yo vivía, a orillas del río Munguidó. En ese tiempo los comandantes eran ‘Rosero’ y ‘La Moña’. Era medianoche cuando entraron a mi casa y sacaron por la fuerza a mi esposo y a mis hijos. Yo les suplicaba que no me mataran. Entonces pusieron a mis hijos enfrente mío y les apuntaron con sus armas. Tres guerrilleros me violaron delante de los niños y después llevaron a mi marido donde yo estaba tirada y le dijeron: “Vea, ahora sí cómase el sobra-

do”. A mi esposo le tocó irse de la comunidad: yo quedé en embarazo y con gonorrea. Cuando tenía cinco meses de gestación la guerrilla me obligó a abortar de una manera inhumana. También amenazó con matar a mi hijo mayor, por lo que tuve que mandarlo para el Ejército.

Susana

Lavandera, 42 años

Cuando tenía 22 años vivía en una vereda del municipio de Beté. Un día, luego de enviar a mis hijos a la escuela, llegaron varios hombres de la guerrilla hasta mi casa. Se metieron y me pidieron algo de tomar. Luego, uno de ellos me golpeó, me tiró al suelo y me quitó la ropa. Los otros guerrilleros salieron de la casa y mientras ellos estaban afuera el que me pegó primero me violó. Después se quedó ahí, amenazándome con su arma. Yo tenía mucho miedo y al verlo armado no era capaz de pedirle que se fuera. Ese hecho me produjo infecciones, dolor vaginal y dolor en los ovarios. Tiempo después decidí dejar el pueblo. El guerrillero me dijo que si contaba algo me volvía a violar o me mataba a mí y a mis hijos; por eso no le había contado a nadie. Sentía mucha pena, mucha vergüenza, y eso me llevó a guardar silencio durante muchos años. Pero no fui la única. En toda la región la guerrilla violó a muchas mujeres y casi todas fueron desplazadas. Aparte de eso reclutaba niños y jóvenes. Fue un daño muy grande el que ellos le hicieron a la comunidad en esa época. Hace poco, en 2007, el frente 34 de las Farc quiso reclutar a mi hijo, de 8 años, y a mi hija, que en ese entonces tenía 14. Por esos hechos también me desplazé.

Sofía

Vendedora, 55 años

Hasta el año pasado viví a la orilla del río Bevará. Trabajaba en la minería artesanal y vendía comida en el pueblo. Con eso respondía por mi familia. Una noche de abril, como a las 10, tocaron la puerta de la casa. Eran dos guerrilleros, que se presentaron como integrantes de las Farc. Me dijeron que me quitara la ropa, pero como no quise, me la arrancaron a la fuerza; primero me violó uno y después el otro. Fueron demasiado violentos conmigo. Tan duro me dieron, que tiempo después tuvieron que extraerme el útero. También tuve presión alta, sangrado vaginal, infecciones y una enfermedad de transmisión sexual. Como pensaba en eso a cada rato, lloraba siempre. La guerrilla también me amenazó para que no con-

tara nada. Por eso me desplazé. Perdí mi estabilidad económica y ahora me toca vender cucas en la calle. A las mujeres del pueblo nos ha tocado sufrir mucho por lo que hacía la guerrilla en la zona. Nunca quise acudir a ninguna entidad del Gobierno ni volver a la vereda.

La anterior información fue tomada de los Relatos y Testimonios del diario el Espectador “*Relatos de Violencia Sexual en Chocó*”⁸.

Mujer de San Francisco (Antioquia)

Quien hace más de una década vivió la tragedia de ser violada y golpeada en medio de una incursión de las Farc.

Me amarraron a un palo grueso, me quitaron la ropa y me golpearon. Luego, por lo menos 20 hombres abusaron de mí ese día. Quedé embarazada y pasado el mes, ‘Anderson’ (un guerrillero), su hermano y otros dos me cogieron a patadas y puños para hacerme deshacer la barriga. Me mordían, me halaban el pelo. Tuve una hemorragia y perdí a mi bebé”⁹.

María Choles Zona Bananera, Municipio del Magdalena

Cuando salía de las finca de sus padres en el año de 1995, se dirigía al pueblo y varios hombres de la guerrilla la tomaron y abusaron sexualmente de ella¹⁰.

Mujer Víctima

(...) Cuando iba en la mitad del camino salieron cuatro muchachos. Tenían la cara cubierta [...] Preguntaron si tenía novio en el ejército. Les dije que no. De ellos, el que más hablaba, me arrastró hasta una casa abandonada que quedaba más abajo y cuando me quise resistir me tapó la boca. Me dijo que si gritaba o si yo abría la boca se desquitaban con mi familia o se llevaban a mis hermanitos [...] Si hubiera sido uno... pero eran cuatro y yo no me podía defender. Me quedé quieta [...] Lo único en que pensaba era en que no le hicieran nada a mi mamá y no se llevaran a mis hermanitos.

8. Todos los relatos anteriores hacen parte de: Relatos de Violencia Sexual en Chocó. El Espectador. Consultado el: 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/relatos-de-violencia-sexual-choco-articulo-535210>

9. El Expediente de los Crímenes sexuales de LAS FARC, 7 de junio de 2013 tomado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12851726>

10. Audio disponible en: <https://soundcloud.com/kiennykefm/maria-choles-toro-victima-violencia>

Tres vigilaban, dos un poco arribita de la casa y uno más abajo. El otro entró conmigo a la casa. Él me violó y me dijo que eso era un recuerdito para que no olvidara que ellos no hablan en vano, que ellos cumplían su palabra, que se habían cansado de que las muchachas del pueblo no hicieran caso de no meterse con los soldados. [...] Ellos dijeron que eran de las Farc.

Testimonio de una joven documentado por la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado en Cali, agosto 10 de 2002¹¹.

Mujer Víctima

Ataque simple perpetrado en el Chocó por las Farc contra una mujer negra, en el 2002.

[...] desde inicios del año 2007 miembros de las Farc estaban buscando a mi esposo porque él era motorista de una lancha, lo presionaban para que les ayudara. Iban a buscarlo y como no lo encontraron, tres tipos me pegaron, me insultaron, destruyeron mi hogar y sin piedad abusaron de mí. Mientras uno me agarraba otro me tapaba la boca para que yo no gritara mientras el otro me violaba gritándome que tenía que disfrutarlo para que no me mataran [...] lo peor de todo es que aún tengo una enfermedad de transmisión sexual¹².

Mujer Víctima

Secuestro perpetrado por las Farc en la Sierra Nevada de Santa Marta, en el 2003: El 12 de agosto de 2003 la bacterióloga Rina Bolaño fue retenida, junto con dos compañeros de trabajo, por un comando del grupo armado ilegal Farc-EP que opera en dicho territorio [región de Umake, zona de la Sierra Nevada de Santa Marta] al imperio de un hombre de alias “Beltrán”. Estuvo secuestrada 16 días, durante los cuales, además, fue objeto de actos sexuales abusivos y acceso carnal violento por parte del señor “Beltrán”, sujeto que, fusil en mano, la violó en dos ocasiones: “Así acosaba todos los días y yo me puse muy reacia y le dije que lo iba a acusar con la tropa, a lo cual respondió que él era el mando y que nadie me creería a mí,

11. (Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado: 2002, p. 87). http://www.humanas.org.co/archivos/Memorias_%282%29.pdf

12. Defensoría del Pueblo. Promoción y monitoreo de los derechos sexuales reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual. Bogotá, 2008, pág. 332.

sino sólo a él”. Por la liberación de Rina, alias “Beltrán” exigió a la empresa de salud una suma de dinero, mensaje que fue enviado con sus compañeros de cautiverio, que fueron dejados en libertad días antes¹³.

Mujeres Víctimas en el Norte de Santander

En la Vega de Cáchira, Norte de Santander, zona bajo el control de las Farc, varias mujeres fueron violadas por guerrilleros de esta agrupación, en 1997. Tenía 15 años, vivía en la Vega de Cáchira, Norte de Santander. Enero de 1997, sucedió en unas veredas del pueblo. Las veredas se llamaba las Cuadras y el Filo, además de mí otras 15 mujeres fueron abusadas por la guerrilla, eran las 10:00 p.m. y llegaron a la casa tocando y diciendo que tenían hambre y los hombres y las mujeres se levantaron a cocinarles y matar las gallinas para darles de comer, luego que se les dio la comida empezaron a abusar de nosotras y mataron a los esposos y a otros los amarraron porque se metieron a defendernos. Ellos atropellaban y mataban a cualquiera porque éramos informantes del ejército, porque ellos pasaban y nos pedían agua y nosotros les dábamos. [...] En el pueblo el problema era que no había policía, ellos eran la Ley¹⁴.

Policarpa Nariño

El 29 de agosto de 2007, varones del grupo AC ONG violaron a varias mujeres durante su ofensiva en territorios controlados por las Farc-EP¹⁵.

Las mujeres adultas, adolescentes y las niñas afectadas por la violencia de género perpetrada por las Farc

La violencia de género en medio del conflicto armado interno que se libra en Colombia es un atentado flagrante en contra de los derechos humanos fundamentales de esta parte de la población que, por circunstancias de la guerra deshumanizada, resultan especialmente vulnerables.

13. Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Cuarto informe enero 2003 - junio 2004. Bogotá, 2004, págs. 44-45.

14. Defensoría del Pueblo Defensoría del Pueblo. Promoción y monitoreo de los derechos sexuales reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual, pág. 326.

15. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Distr. General, A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007. Pág. 53.

El reclutamiento infantil en Colombia es un drama que afecta alrededor de 18.000 niños, niñas y adolescentes, pero sigue siendo un crimen invisible que sólo se denuncia en el 2% de los casos, según el informe independiente *Como corderos entre lobos*, de la politóloga Natalia Springer, el citado informe señala que la tercera parte que de las filas de las Farc son niños, niñas y adolescentes¹⁶.

Es así que por parte de actores armados ilegales como las Farc se desconoce una importante regulación normativa que rige la materia, incurriendo permanentemente en la comisión de delitos que, dada su complejidad y naturaleza de acuerdo al entorno y al contexto en el que se presentan, se convierten de manera automática en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, respectivamente, a la luz de lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En ese sentido y teniendo en cuenta que la reclusión de menores inicia desde los 8 años de edad, las niñas y mujeres adultas sufren evidentemente el menoscabo en su libertad, integridad y formación sexual, pues al ser reclutadas ilegalmente son sometidas a toda clase violencia sexual y de género.

Naciones Unidas advierte que no existe una recopilación sistemática de información ni registros oficiales del número de casos de violencia sexual, los cuales, siguen sin denunciarse por miedo a represalias, falta de confianza en los sistemas de justicia del Estado o desconocimiento de los procedimientos. *Las niñas reclutadas por los grupos armados no estatales son víctimas de repetidos actos de violencia sexual y se les obliga a abortar si quedan embarazadas. Se les obliga a usar métodos anticonceptivos inapropiados para la salud. La ONU advierte que el conflicto armado también ha puesto*¹⁷.

16 Springer Natalia, *Como corderos entre lobos*. De acuerdo con las cifras del documento, el 42% de los integrantes de las FARC corresponde a menores reclutados. Se señala cómo la población más vulnerable son los niños de origen indígena y afrocolombiano. Los indígenas son 674 veces más vulnerables al reclutamiento que el resto de niños colombianos, pues se asientan habitualmente en zonas rurales y remotas donde operan los grupos armados ilegales y además son los que mejor resisten las condiciones y los que menos desertan y abandonan las filas. Lo anterior se ha convertido en una emergencia humanitaria.

17. Colombia, el peligro es que te quieras quedar, Febrero de 2013, Consultado el: 23 de febrero de 2015. Disponible en: <http://idymop.org/es/images/PDFs%20IDYM%20COLOMBIA/FEBRERO/5.%20FORMACION%20PARA%20LA%20MISION%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Esta condición implica necesariamente que su conocimiento parta de líneas de investigación que permitan judicializar y sancionar no solo a los responsables a título material, sino a quienes a partir de una organización plenamente estructurada han emitido órdenes conforme a su política, orientada a generar terror en este sector de la población, utilizando la violencia de género como un arma de guerra.

Violencia sexual en contra de mujeres pertenecientes a minorías étnicas

El Estado colombiano insiste en la prevención de los riesgos extraordinarios que puedan presentarse para las MAAN pertenecientes a comunidades y grupos étnicos con ocasión de la confrontación armada, en especial aquellos que tienen que ver con la violencia y la explotación sexual.

La política del Estado, en materia de protección de derechos fundamentales y de derechos humanos de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos –como las comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras–, consiste en su fortalecimiento y reconocimiento, a fin de poder garantizar la protección de los derechos de cada una de estas mujeres en el contexto del conflicto armado.

De igual manera, las MAAN pertenecientes a grupos étnicos cuentan con la protección legal con la que se encuentran amparadas todas las mujeres, por el solo hecho de serlo, dadas sus condiciones y los factores de vulnerabilidad; así mismo, cuentan con otras garantías legales por pertenecer a un grupo étnico determinado, tales como la Declaración de la Raza y Perjuicios Raciales de 1978, la Conferencia de Durban, el Convenio 169 de la OIT, entre otras disposiciones.

Las mujeres pertenecientes a grupos étnicos se encuentran en circunstancias de mayor vulnerabilidad, inseguridad, desamparo y exposición frente a los actos de violencia perpetrados por parte de la guerrilla de las Farc, razón por la cual nuestro Estado colombiano protege sus derechos disponiendo de un régimen especial de protección.

Las personas indígenas de todo el planeta se enfrentan a la discriminación, la marginación y la violencia motivadas por su condición de indígenas. Así mismo, se enfrentan a la pobreza, al deterioro de las estructuras

y costumbres sociales y a la falta de recursos, tierra, educación y servicios sanitarios. La herencia del colonialismo y la discriminación han contribuido a sistemas estructurales de opresión que mantienen a las personas indígenas, y en especial a las mujeres indígenas, marginadas y sujetas a un elevado riesgo de violencia¹⁸.

La mayoría de casos de violencia sexual se da en víctimas de 11 a 15 años de edad y pertenecientes a comunidades indígenas, tal y como lo reflejan numerosos estudios, informes nacionales e internacionales¹⁹.

A continuación, en las tablas 1 y 2, se exponen algunos casos y testimonios de mujeres pertenecientes a grupos raciales que han sido víctimas de violencia por parte de este grupo guerrillero:

Tabla 1. Caso de agresión sexual en contra de mujer afrocolombiana

Afrocolombiana
<p>“Chocó, zona rural, desde inicios del año 2007 miembros de las Farc estaban buscando a mi esposo porque él era motorista de una lancha, lo presionaban para que les ayudara. Iban a buscarlo y como no lo encontraron, tres tipos me pegaron, me insultaron, destruyeron mi hogar y sin piedad abusaron de mí. Mientras uno me agarraba otro me tapaba la boca para que yo no gritara mientras el otro me violaba gritándome que tenía que disfrutarlo para que no me mataran [...] lo peor de todo es que aún tengo una enfermedad de transmisión sexual”. Mujer de 31 años de edad, unión libre.</p>

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2008, p. 332.

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

18. Según Anaya, Personas indígenas y minorías étnicas y religiosas. *ONU MUJERES*. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1478-personas-indigenas-y-minorias-etnicas-y-religiosas.html?next=1479>

19. Sexual VIOLENCE and Indigenous Victims: Women, Children and the Criminal Justice System; “Violence is a longstanding, widely recognised problem that disproportionately affects Indigenous people in comparison to non-Indigenous people”, P. 1. Disponible en: <http://www.ilc.unsw.edu.au/sites/ilc.unsw.edu.au/files/mdocs/Sexual%20Violence%20Research%20Brief%20No.1.pdf>

Tabla 2. Caso de agresión sexual en contra de mujer indígena

Indígena
El 10 de julio de 2010, en el resguardo indígena de Huellas, ubicado en el municipio de Caloto (Cauca), mientras se encontraba en un establecimiento público departiendo con varios amigos, una mujer indígena fue sacada del lugar por dos personas, que son identificadas como milicianos de las Farc. Posteriormente su cadáver fue encontrado por la comunidad, en la vereda el Tierrero, luego de haber sido violada.

Fuente: Tribunal Simbólico contra la violencia sexual.

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo.

Testimonios y entrevistas de violencia sexual cometidas por las Farc a MAAN intra-filas

Las Farc, como la mayoría de organizaciones guerrilleras, tiene mujeres dentro de sus filas, pues las consideran necesarias para el funcionamiento de su estructura. Acotación aparentemente lógica y normal, desde el punto de vista de sus escritos.

Al respecto, un documento interno de las Farc, denominado “Conclusiones Generales VII Conferencia nacional de las Farc”, (mayo del 82) contiene:

En las Farc no hay discriminación para las mujeres, quien de la misma manera, que asume las exigencias reglamentarias, también como el hombre tiene los mismos derechos. Quien discrimine a la mujer será sancionado conforme al reglamento, trátese de comandantes o guerrilleros de base. La mujer en la guerrilla es libre, y siéndolo no es esposa, ni puede elegir otras formas de matrimonio hasta cuando los estados mayores resuelvan de acuerdo con la conducta, seriedad y responsabilidad de la guerrillera si ha llegado el momento de su paso a la condición de esposa. A las esposas que se les comprueben infidelidad, quedan automáticamente libres y de la misma manera los varones (p. 52).

Este contenido de su documento riñe con la realidad, limitándolo a letra muerta, pues los hechos demuestran un panorama totalmente opuesto a su precepto y permiten ratificar la falta de coherencia en lo que escribe, dice y hace esta organización.

Para documentar exhaustivamente la anterior concepción, a continuación se reseñan algunas experiencias de varias mujeres guerrilleras víctimas de las Farc:

Janet

Tenía 12 años cuando se incorporó a las Farc:

“Desde que una llega allá, te ponen dispositivos o inyecciones. Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo. Ay de las que se han volado por eso. Si las atrapan las matan no importa qué edad tengan. Es traicionar al movimiento volarte. (Amnistía Internacional: 2004, 30).

Estábamos haciendo una carretera y entonces ahí fue cuando a ese comandante le dio por llevarme a mí a hacer una exploración para hacer un campamento. Entonces, nos fuimos para allá a explorar y cuando regresamos, ahí fue cuando él empezó a cansar y yo le decía que no y que no, porque a mí me daba miedo y, tampoco lo quería hacer. (...) Entonces ahí fue cuando me cogió a la fuerza y me violó. Yo, pues lloraba y él me tapó la boca y me decía que, pues que no, que no lo fuera a hacer quedar mal. Si yo le hubiera contado al primer mando del frente, le hubieran quitado el rango y de pronto lo hubieran amarrado (...)”²⁰

Mujer Víctima

Aborto forzado por parte de las Farc:

“Yo quedé embarazada (...) Nosotras le decíamos que nos dejara tener el niño así nos tocara hacer... mejor dicho, así nos tocara tumbar montañas, pero que nos lo dejaran tener. Y no, ellos decían que una vieja ¡qué tall! en embarazo, que por ahí en combate o algo, con esa barriga. [...] Me hicieron abortar, tenía dos meses de embarazo. Me hicieron el legrado unos guerrilleros médicos y dos meses duré así recuperándome”²¹.

20. Testimonio de una niña desvinculada de las FARC, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001. Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado: 2001b, 35).

21. Testimonio de una niña desvinculada, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001. Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado: 2001b, pág. 36. http://www.humanas.org.co/archivos/Memorias_%282%29.pdf

Tanja Nijmeijer, alias “Eillen” o “Alexandra”

Escribió en su diario las vivencias al interior de las Farc. Al respecto, *Semana* reveló la siguiente información²²:

El 28 de abril de 2007, saca a flote la estratificación existente de la mujer en las Farc, donde las que están al lado y servicio directo de los cabecillas son las únicas que pueden alcanzar ciertos privilegios:

“Yo no sé, Jans, dónde va este proyecto. ¿Cómo será cuando llegemos al poder? Las mujeres de los comandantes en Ferrari, con implantes de senos, ¿comiendo caviar? así parece. La mujer de un comandante. De suerte, tendrá ropa interior con encaje de seda, y si no los termina echando en la basura, quizá nos toquen. Tiene linda ropa, champú. Esto enferma”.

Seguidamente el 13 junio de 2007 narra lo siguiente:

“Conseguí un “amigo”. Hemos negociado y él va a hablar con el jefe para ver si podemos juntarnos. Sin un beso o nada. Pura negociación. Muy interesante y buen mozo el tipo. Aún estamos en entrenamiento, y es bastante duro. Estoy echando demasiados músculos. Mi amigo está a dos días de camino y a veces lo extraño. A veces sueño con mamá y Ellen y luego despierto llorando. Siempre la misma pregunta: ¿Hice lo correcto? ¿Hubiera sido feliz si me quedo como civil en Holanda? ¿Qué estaría haciendo? Dando clases, traduciendo, trabajando en la universidad, ¿en una empresa? ¿Ennoviada, casada, con hijos? Estoy lista para un cambio después de este período. Este período es como un punto de terminación para mi vida guerrillera la cual ya no me trae sorpresas. Ninguna, en términos de personas, el enemigo o las tareas diarias. Lo he visto todo. Aquí me muevo como un pez en el agua, la jungla es mi hogar”.

En una parte del diario que no aparece fecha, conmueve por la franqueza con que expresa sus dudas acerca de su situación actual, de la forma en que piensa de sus comandantes y de sus añoranzas por estar en su Holanda natal:

“Hoy se me permitió acompañar al comandante como escolta de seguridad. Tres comandantes. Ellos van a algún lugar, hacen bromas estúpidas,

22. Revista *Semana* (2007). “La guerrillera holandesa”. Recuperado el 20 de junio de 2013, en <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerrillera-holandesa/88113-3>. Publicado el 8 de septiembre de 2007.

fuman y no nos dan, compran chips (papas) y gaseosas, y tenemos que excitarnos y contentarnos cuando nos dan chips y soda. Estuve pensando en los compañeros que cargan comestibles al hombro todo el día. Ellos nunca comen chips. Cuando llegamos aquí, mi comandante me dijo que conversara con la otra chica porque él quería algo con ella. Siempre es lo mismo. Quizá no sea gran cosa, no lo sé. Quizá yo sea muy madura para esto y me pregunto por qué me tengo que venir (orgasmo) cada vez que me dan gaseosa y chips. Yo, quien como civil tenía todo eso, yo no estoy aquí para eso. A veces todos aquí parecen ser tan simples, achiquillados. A veces quiero dejar de seguir órdenes. Seguir órdenes de un mazo de sexistas que tratan de matar pajaritos con rifles de caza.

Además tengo que sentirme como una nada todo el día; que no tengo utilidad, y que tengo que hacer lo que cualquier idiota me diga o ser multada. Cada vez tengo más multas. Se supone que uno se sienta avergonzado de eso. A mí me hace reír. No soy niña, y tampoco estúpida. Tengo un buen concepto de lo bueno y lo malo. Yo analizo la gente y llego a mis conclusiones. Pero me vuelvo cada vez más amarga y silenciosa. Aquí la gente asocia eso con ser estúpido. Me gustaría estar de nuevo en la sociedad holandesa por un tiempo. Para no estar rodeada de los sabelotodo por un tiempo. Estoy tan confundida solitaria”.

Además de la versión de Tanja Nijmeijer, a continuación se encuentran otros testimonios entregados de manera inédita por un grupo de nueve mujeres que relataron sus experiencias al interior de la organización. Testimonios que, si bien no han alcanzado una difusión en los medios de comunicación, son incuestionables en cuanto a la dura realidad de la mujer en las filas de las Farc.

Entrevistas del Ejército a desmovilizadas de las Farc

- **Alias “Marcela”**

La primera entrevista suministrada al equipo de trabajo fue realizada a alias “Marcela”, quien comenta sobre el trato discriminatorio para la mujer y la diferencia entre el trabajo forzado respecto al hombre. Comenta sobre su embarazo y la forma en que la pretendían hacer abortar y al no poderse realizar este hecho debe entregar a su bebé (ver tabla 3).

Tabla 3. Entrevista a alias “Marcela”

Duración:	13 años en las Farc
Frente:	15 “José Ignacio Mora”
Zona de ubicación:	Municipios la Montañita, El Paujil, Cartagena de Chaira, Puerto Milán y Puerto Solano (Caquetá).
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: Marcela
Háblenos un poco sobre el trabajo, el papel de la mujer dentro de esta organización, específicamente de las Farc, organización a la cual usted perteneció. ¿Qué es lo que hacen dentro de la función general del día a día?	La función de la mujer guerrillera allá no tiene ningún sentido ni ningún privilegio diferente al de los hombres. Allá el papel de la mujer tiene que desempeñarlo igual como lo desempeñan los hombres: trabajar igual, cargar igual, prestar la seguridad igual como el hombre, entonces es algo que se ve como una discriminación, porque la mujer tiene que tener algún privilegio en sus derechos, la mujer es una persona muy frágil, tener trabajos más suaves, saberse cuidar, poderse estimar como mujer, y pues igual allá nadie lo puede hacer: toca cumplir órdenes, para donde lo manden ir, ir a combatir igual que el hombre, pelear lo mismo.
¿Qué pasó por su cabeza cuando se enteran que estaba en embarazo?	Cuando yo me enteré que estaba en embarazo, lo que hice fue pensar mucho, prepararme psicológicamente porque no tenía apoyo de nadie; allá no se puede confiar en nadie, entonces afrontar la situación sola y lo que yo hice fue ocultar hasta el máximo, me descubrieron faltándole días para nacer y entonces me lo iban a sacar.
¿Qué tuvo que hacer usted en medio de esas condiciones difíciles de allá para que no la hicieran abortar?	Lo que tenía que hacer era ocultar al máximo, usar la ropa grande y cuando pasaba por el pie de los demás sumía mi barriguita.
Finalmente, cuando se enteran que está embarazada, ¿qué sucede?	Dan la orden de sacármelo y me llevan para un lugar donde me lo van a sacar, y no sé: lo que va ser para este mundo es, no me lo sacan porque ya estaba para nacer.
¿Qué pasa con las mujeres que están allí que quedan en embarazo? ¿Esto sucede a todas las mujeres, o las esposas de los cabecillas sí tienen la oportunidad de tener bebés?	Sí, ellas sí tienen la oportunidad y estando allá miré muchos casos. Ellas sí pueden tener sus hijos y estar unos días con ellos, tenerlos en un lugar muy bien tenidos, en la ciudad con todas las comodidades y salir a verlos cuando ellas quieran, mientras la mujer normal, que no es mujer del comandante, ella no tiene ese privilegio, lo primero es para afuera, y si se emberraca pues la amarran y la fusilan, y aparte de que se lo sacan toca pagar una sanción. Tuve una niña, me dejaron estarme unos pocos días con ella y luego entregársela a cualquier persona para que se hiciera cargo de mi hija y luego yo irme para allá a seguir otra vez en la lucha, con el dolor de mi alma de haber dejado a mi hija pero tenía que irme para allá.

Fuente: Emisora del Ejército Nacional

- **Alias “La Negra”**

En una segunda entrevista encontramos a alias “La Negra”, quien relata la dureza de la selva y el no contar con los elementos básicos como útiles de aseo y demás (ver tabla 4).

Tabla 4. Entrevista a alias “La Negra”

Frente:	32 “Ernesto Che Guevara”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de Puerto Guzmán, Puerto Caicedo y Villa Garzón (Putumayo).
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: La Negra
¿Cómo es la vida de la mujer que hace parte de la guerrilla?	La vida de la mujer allá es muy fea, es muy dura porque a uno lo hacen cargar lo mismo que a los hombres. No les tienen lástima para nada. Si queda embarazada le toca abortar, si no consejo de guerra, esa vida no es buena, uno quiere tener sus hijos sacarlos adelante, ver su familia, no se la dejan ver, o sea es muy duro para uno. Las cosas necesarias básicas, los elementos de aseo, no se los dan cuando unos los pide, sino cuando a ellos se les da la gana, ellos dicen cuándo se puede.
¿Qué fue lo más difícil durante estos años en la guerrilla?	Lo más difícil para uno de mujer, mejor dicho todo es difícil, pues allá le toca a uno volverse hombre, allá por ejemplo si toca cargar dos arrobos de remesa, es igual para la mujer que para el hombre.

Fuente: Emisora del Ejército Nacional

- **Alias “Alicia”**

Alias “Alicia”, una adolescente reclutada ilícitamente por las Farc a los catorce años, quien comenta que a niñas de doce y trece años las usan como pareja igual que a una mujer adulta y describe la forma en que le enseñan los deberes y los derechos, derechos que solo son para los comandantes. También narra la historia de su embarazo, la pretensión de sus comandantes por hacerla abortar, sin que puedan lograrlo porque el bebé está ya demasiado grande, pero finalmente después de tenerlo es obligada a entregarlo a una familia del sector (ver tabla 5).

Tabla 5. Entrevista a alias “Alicia”

Frente:	44 “Antonio Ricaurte”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de San José del Guaviare y Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Alicia”
¿Cómo hizo para entrar allá si usted era una niña tenía catorce años?	Sí, pero a esa edad ya reciben personas, incluso pues hay niñas que uno mira allá de trece años, de doce años, y pues ahí las dejaban y las utilizaban como una mujer grande, como adultas.
¿En qué sentido?	Pues como pareja. Una niña pues me imagino yo que a una edad tan baja pues no está para estar como pareja, para ser la mujer de un comandante, digamos es una niña, pero allá no respetan eso, lo importante es que estén con ellos, y viven con ellos, e incluso pueden tener otras.
¿Cuándo usted ingresa qué pasa con usted?	Bueno, yo allá ya me reclutan y me preguntan hasta de qué sufro, una cantidad de preguntas. Después me dicen los documentos que me rigen, me dicen tanto los deberes como los derechos, unos derechos pero para reclamar los derechos tengo que cumplir con los deberes, entonces empiezo a estudiar los documentos pero me doy cuenta que no hay esos derechos, solamente para algunos, para los más allegados a los comandantes, los que casi no tocan para nada.
¿Cómo se concibe el amor dentro de la guerrilla?, ¿ustedes tienen derecho al amor?	Sí, pero depende del comportamiento de cada guerrillero o guerrillera. Para que den esa oportunidad, tienen que tener un buen comportamiento. Obviamente si le dan esa oportunidad tiene que estar sin peleas, en ese sentido uno puede pero a los quince días o al mes lo abren por un tiempo de tres a cuatro meses, y así, los únicos que tienen derecho a estar con las parejas son los mandos que a diario mantienen con ellas, de resto no, nos toca por días, es muy raro pasar un mes.

Frente:	44 “Antonio Ricaurte”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de San José del Guaviare y Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Alicia”
¿Qué paso con usted?, ¿cómo fue su embarazo?	<p>Respecto a mi embarazo, no me di cuenta. De un momento a otro me enfermé durante todo el tiempo y fue cuando me di cuenta. El comandante Alirio me dice que cómo me siento para una marcha larga, salgo con un comando para Barranco Colorado a una acción militar, entonces me sentí mala y con antojos, llamé a una compañera y le dije que me siento mal. Ella me dice: ¿no será que usted está embarazada?, y es donde ella me dice que por qué no me hago una prueba de embarazo y me la hago, salió positiva, la repito y nuevamente salió positivo. Entonces yo le conté a ella y ella me dijo que tranquila, que de parte de ella no decía nada, que para eso son las amigas.</p> <p>Más adelante una muchacha me descubre, yo le hago el quite y le digo que ella está inventando cosas, pero me comienzan a dar nervios, se reúnen los mandos y tocan ese punto, mi novio sale de la reunión y me pregunta y yo le negué a él porque tocaba ocultar, porque allá no permiten: la que tenga bebé le hacen consejo de guerra y le quitan el niño, como es el caso mío.</p>

Frente:	44 “Antonio Ricaurte”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de San José del Guaviare y Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Alicia”
¿Cómo fue eso?	<p>En el caso mío, bueno ya llaman al mando, que es Camilo, y dice que me saquen de la unidad de orden público y me manden para el hospital. Eso queda para los lados del Charcón. Allá me tienen un tiempo y es donde nace mi niño, pero antes me tienen en un poco de vueltas que tocaba hacer legrado, que no sé qué; en mi caso, yo pensaba que si no me dejan tener a mi hijo yo tampoco quería seguir viviendo. Llega el médico, me mira, me valora, yo comienzo a llorar, digo que no quiero que me saquen al niño, el médico habla con el encargado, que era Franco, y le dice que eso ya está muy avanzado, tenía siete meses y medio.</p> <p>Luego me mandó para otra piecita más adentro, me hace volver a acostar, me hace un tacto y me da unas pasticas. Yo no me las tomo porque me da miedo y él me dice que tranquila, que son para controlar una pequeña infección que tengo y le dice al enfermero que en realidad él no se hace cargo de ese aborto, dice la verdad. El niño ya está muy grande. El médico se va y me llevan donde Camilo, le comenté que yo planificaba normal, pero de pronto una inyección pasada. Él me dice que lo tenga.</p> <p>Entonces tengo el niño, pero pasé sacrificios muy duros. Yo nunca tuve una dieta, ya llevaba el niño doce días de nacido, cuando nos vamos para el lado del Charcón, porque se vino un operativo en esa área y entonces nos hacen salir de ahí; en esos días tuvimos un hostigamiento, ahí murió un muchacho, entonces ya nos sacan y nos llevan para un campamento que hay cerca de un cañito, y pues de allá también toca salir corriendo porque se vino una plomacera ni la hijuemadre, nos toca huir para los lados de Caño Cabra, llevábamos como dos o tres días y nos bombardearon. Gracias a Dios no le pasó nada al bebé, evacuamos y salimos de ahí, volvemos al campamento y es cuando mi hijo se me agrava, le empieza una fiebre, no come, molesta mucho, y es cuando se reúnen los mandos y deciden sacarlo para una revisión médica. Entonces se ponen de acuerdo y me dicen a mí que tengo que entregar al niño, buscan una familia, una pareja que no tenga hijos y se lo entregan, eso hace como cuatro o cinco años. Eso es muy duro y parte el alma. El niño nació un 6 de junio.</p>

Frente:	44 “Antonio Ricaurte”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de San José del Guaviare y Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Alicia”
¿Su compañero qué le dijo?	Él fue a ver el niño cuando ya había nacido, estuvo con él muy contento pero no duró mucho, estaba en misión, cuando entregaron al niño no estaba, cuando vuelve empieza a preguntar ¿qué paso con el niño?, ¿cómo es eso que él no tenía conocimiento?, a mí no me dijeron.
¿A quién le entregaron él bebe?	A una pareja que vivía en un caserío, Buenos Aires. Ellos tenían un taller, a ellos les decían “los Costeños”. A esa pareja le dejan el niño, después con el tiempo yo salgo por allá a una misión, entonces empezamos a preguntar eso fue volados en complicidad con un comando que salimos a hostigar, entonces yo le digo a mis compañeros que vayamos a preguntar y ellos acceden porque como les gusta el trago, mientras ellos tomaban yo pregunté por mi hijo, entonces me dijeron que la señora ya no vivía ahí, que vendieron todo y se había ido para Villavicencio porque el niño se había agravado y pues les había tocado vender todo para la cirugía, porque el niño nació con un dedito de más en un pie, entonces tienen que operarlo.
¿Ustedes cuando entregan a sus bebés ya saben que no los van a volver a ver o cómo se maneja eso dentro de la guerrilla?	Cuando le dicen a uno entregue al niño, ya no hay esa posibilidad de verlo y cuando uno quiere verlo, uno plantea y empiezan que ahorita, que pa’ tal día, o que despuesito, que mire esto, que lo otro, y así pasan uno, dos años y uno no los ve más.

Frente:	44 “Antonio Ricaurte”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de San José del Guaviare y Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Alicia”
¿Cuándo tomó la decisión de desmovilizarse?	<p>Ya después no podemos convivir con el papá de mi hijo y nos dejamos. A los meses me consigo otro muchacho, inicio una relación bonita, nos entendíamos, no había problemas pero nos mantenían muy abiertos.</p> <p>De vez en cuando nos juntábamos y así entonces la última vez que nos abren fue tres meses, yo pensé que era la última vez que habíamos estado juntos, pero gracias Dios vuelve, entonces yo le digo que le iba a comentar una cosa, que él miraría si me hacía amarrar y matar, entonces él me dice que porqué le digo eso, que qué hice, yo le dije yo me aburrí de esto yo me quiero ir, él no dijo nada y por la noche me preguntó que si hablaba en serio, y le dije claro que es en serio si usted no se va yo me voy, obvio el muchacho me quería mucho y lo habían reclutado engañado y me dijo que él también se quería ir.</p> <p>Duramos planeando la fuga pero no se daban las cosas. A los dos meses nos mandan para una comisión para el lado de Charco Danto y ahí es cuando aprovechamos y salimos. A la una y media llegamos al borde del río, pasamos el río, y ahí es cuando viene lo triste, la verdad dimos muchas vueltas para salir pero nunca salimos del mismo pedazo, y eso fue la perdición, nos alcanzaron, hubo intercambio de disparos y fue donde lo hirieron a él y me grita que lo acabe de matar, que no lo maten esos gran hp, que lo acabe de matar yo, y la verdad yo no tuve ese valor, para mí fue muy duro, eso es la persona que uno quiere. Al ver esto él me dice que me vaya que me salga. Yo al escuchar esto que también decían que le tiraran una granada, pues ahí es donde yo me salgo, duro cuatro días en una platanera. A mí también me hirieron en un pie y me esquirliaron en la frente, yo no sentí nada, yo estaba a trescientos metros de donde quedó mi pareja, yo escuchaba que macheteaban, que hablaban, eran los guerrilleros que nos buscaban, uno era Chocho, Federico y Richard eran compañeros nuestros con quienes compartíamos antes en las malas, pero dicen que el que se vaya es enemigo, yo alcancé a volarme, ya me orienté dure cuatro días, sigo río abajo, llego a Puerto Pororio, me ayudan, me llevan a Puerto Concordia y salgo a Villavicencio.</p>

Frente:	44 “Antonio Ricaurte”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipios de San José del Guaviare y Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Alicia”
¿Cuál es su conclusión después de todo esto?	Ser guerrillero no es fácil y mucho menos mujer. Es algo difícil, es muy pesado, toca hacer lo mismo que hacen los hombres, y de lógica en los trabajos materiales toca igual que el hombre, en el orden público lo mismo. Mejor dicho, la mujer allá es un hombre más para esas filas. No miro beneficio, es un tiempo perdido, lo que pierde uno allá debe disfrutarlo con la familia.

Fuente: Emisora del Ejército Nacional

- **Alias “Xiomara”**

La siguiente entrevista realizada a alias “Xiomara”, quien comenta que entró a las Farc a cambio de que no se llevaran a sus hermanos y decide escaparse después de once años, al no soportar más los malos tratos que recibía, especialmente el abuso sexual por parte de todo el que tenía rango en dicha organización, pues comenta que por el solo hecho de negarse a estar con uno de esos comandantes fue llevada a un consejo de guerra (ver tabla 6).

Tabla 6. Entrevista a alias “Xiomara”

Duración:	11 años en las Farc
Frente:	39 “Ricaurte Jiménez”
Zona de ubicación:	Mapiripán (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Xiomara”
Xiomara, ¿cómo fue para ingresar a la guerrilla?	Los que se dicen llamar líderes nos hablaban y nos dijeron que debíamos entrar a la guerrilla. Yo por ser la mayor entré a cambio de que no se llevaran a mis hermanas, yo entré a los dieciséis años de edad y dure allá once años y me volé por el mal trato, pues allá no hay una igualdad. Usted como guerrillero de base no tiene ningún beneficio; el beneficio es para los comandantes, al guerrillero raso a uno le toca es trabajar, esté uno enfermo o no lo esté, a uno lo obligan a trabajar a las malas así esté enfermo.

Duración:	11 años en las Farc
Frente:	39 “Ricaurte Jiménez”
Zona de ubicación:	Mapiripan (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Xiomara”
¿Fue víctima de abuso sexual?	Esto que le digo yo, pues, allá todos los comandantes abusan de las mujeres, el que tiene alto rango, estos abusan de las mujeres. A mí me pasó una historia: porque yo no acepté estar con un comandante me ordenaron un consejo de guerra. Ustedes no saben qué es un consejo de guerra, pero a mí me amarraron a un árbol, me amarraron durante cinco días, como si fuera un prisionero o un secuestrado, todo eso porque no quise estar íntimamente con él, con alias “Cadete”, del frente 39.
¿Qué decían sus compañeros y compañeras de todo esto?	Pues nada, allá uno no puede decir nada, ni intervenir por nadie, porque si usted se mete en un problema de los demás lo terminan ajusticiando. Cuando eso yo tenía siete años allá, por eso me atreví a negarme. Yo pensaba en volarme, pero también pensaba en que el ejército me podía matar, porque eso era lo que ellos le decían a uno allá, que si se entregaba el ejército lo mataba. A lo último después de aguantarme tanto, tomé la decisión de venirme.
¿Cuál es el mensaje para las mujeres que se quedaron allá?	Les mando un mensaje: les digo a Ana y a Marlen y que yo sé que ellas estaban en embarazo, yo sé que ellas no querían hacer “botar” a sus hijos, así como les dicen allá. Las obligan a abortar, a dos compañeras mías las hicieron abortar.
¿Usted puede confirmar esto?	Sí, dos excompañeras mías las sometieron a un aborto, las sometieron a ambas.
Y a aquellas niñas, que de pronto están siendo seducidas para que vayan a la guerrilla, ¿qué les dice usted?	Yo creo que ellas escuchando los testimonios de los exguerrilleros no deben ir, pues solo les esperan los abusos por parte de los comandantes, los abusos para trabajar y los abusos sexuales.

Fuente: Emisora del Ejército Nacional

- **Alias “Nubia”**

En la entrevista realizada a alias “Nubia”, quien inicia su relato recordando que uno de sus primeros castigos, siendo niña, fue por quemar la cacha de una macheta, hasta llegar a comentar en forma detallada la realización de un consejo de guerra realizado a una compañera suya, porque estando enferma del estómago hizo sus necesidades fisiológicas cerca al campamento, siendo el resultado final el fusilamiento.

Recuerda que fue obligada a abortar y que ahora es responsable tanto quien queda embarazada como la enfermera que no previene dichos embarazos, siendo esto en igual forma motivo de consejo de guerra, por lo cual la muerte en las mujeres de las Farc seguirá aumentando. Finalmente estuvo bajo el mando de una sobrina del mono Jojoy (Ver tabla 7).

Tabla 7. Entrevista a alias “Nubia”

Duración:	11 años en las Farc
Compañía Móvil:	Edwin Suárez
Zona de ubicación:	Mesetas (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Nubia”
¿Recuerda algún detalle para que Víctor sepa que es usted la misma Nubia que compartió con él?	Sí, pues ah, o sea yo soy Nubia, la que le prometió dejarse crecer el cabello, porque lo tenía como un hombre, porque me peluqueaba como un hombre y cuando éramos amistad él me pidió que me lo dejara crecer.
Bueno, ¿y a usted cómo la trataron? ¿Presenció usted algún consejo de guerra?	Sí, a mí me sancionaron por quemar la cacha de la macheta y dormirme de guardia cuando aún era una niña y vi hacer consejos de guerra a Tito y a su compañera.
¿Por qué le hicieron consejo de guerra a Tito?	Yo vi que a Tito le hicieron consejo de guerra por desertor y se dejó coger y lo fusilaron y a la socia de él. A la compañera le hicieron consejo de guerra por indisciplina y la fusilaron.
¿De qué tipo de indisciplina estamos hablando?	Porque la chinita era enferma, o sea era enferma del estómago y cuando estaba de guardia le dieron ganas de hacer del cuerpo y el relevante no llegó y como estaba enferma hizo del cuerpo allí, y al rato, cuando estaba en la caleta, no alcanzó a ir al chonto y se hizo allí, se hizo del cuerpo allí y por eso la ajusticiaron. Solo por eso, pues allá enfermo, es enfermo.
Nubia, ¿usted alguna vez tuvo algún legrado?	Claro, yo quedé embarazada.
¿Y qué paso?	Yo lo escondía, lo escondí hasta la etapa de los seis meses, a los seis meses me descubrieron y me lo sacaron.
¿Y cómo se lo sacaron?	Aborto. Una enfermera de la compañía a los seis meses.
¿A los seis meses ya estaba grande?	Uuyy claro, ya estaba grande, era un varón.
¿Y era un producto de ese amor entre Víctor y usted?	No, era del socio Arbey, cuando eso yo estaba con Arbey.
¿Y qué pasó con Arbey?	Ah, él era del 48 y cuando estaba en el 48 lo hirieron y luego murió.

Duración:	11 años en las Farc
Compañía Móvil:	Edwin Suárez
Zona de ubicación:	Mesetas (Meta)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Nubia”
¿Y no tuvo entonces la oportunidad de ser mamá?	No porque me dijeron que tenía que abortarlo.
¿Y qué piensa ahora, como mamá le quitaron esa oportunidad?	Claro, eso me llenó de sentimiento, pues yo no decía nada, porque el que allá habla se muere y me daba mucha tristeza y porque a más de uno le hacen así. A una compañera a los pocos días le hicieron lo mismo, le faltaban quince días para tener niño y se lo sacaron. A más de una allá le pasa lo mismo, allá siempre es así, y ahorita es más delicado porque la que resulte embarazada le hacen consejo de guerra a ella y a la enfermera. No hay derecho a tener hijos, por ahí de pronto a las mujeres de los comandantes, del resto nada. Allá mueren muchas mujeres por querer ser mamás.
¿Qué les dice a las mujeres de las Farc, qué decirles?	A nivel Farc, a quienes estén aburridas y aburridos que se deserten que es mentiras lo que le dicen allá, que si uno se vuela lo matan es mentira y a las mujeres en embarazo que se cuiden y que si quedan en embarazo que lo sepan conservar para que no las vayan a matar.
¿Hay formas de fugarse?	Muchas, muchas. Lo que pasa es que el temor no lo deja a uno, el temor de que lo maten, yo hacía más de dos meses que quería fugarme, sino que no lo hacía por Víctor, porque me daba miedo que lo mataran cuando estaba en la compañía.
¿Y ahora qué sigue?	Recuperar mis once años perdidos, y estudiar y rehacer mi vida, dedicarme a la panadería, que a mí me gusta mucho.

Fuente: Emisora del Ejército Nacional

- **Alias “Lorena”**

En esta entrevista alias “Lorena” cuenta las experiencias negativas que tuvo que soportar en las Farc. Entre otros aspectos, narra cómo le tocó cargar con su hijo muerto en su vientre durante doce días y que una de las formas para lograr escaparse fue embriagando a su compañero (ver tabla 8).

Tabla 8. Entrevista a alias “Lorena”

Frente:	7 “Jacobo Prias Alape”, las Farc
Zona de ubicación:	Municipio de San José del Guaviare (Guaviare)
Pregunta: Ejército Nacional	Respuesta: “Lorena”
¿Cuéntenos algo que la haya marcado durante todo ese tiempo que permaneció en el 7 frente de las Farc, organización a la cual usted perteneció?	Pues que en mi mente nunca se me irá a borrar, jamás en mi vida ese legrado que me hicieron. Yo tenía aproximadamente como cinco meses, cuando me sacaron a mi bebé.
¿Cómo fue la historia completa?	No, pues a mí me metieron la droga para que se me viniera mi hijo y el bebé me duro doce días en el estómago, estando muerto, muerto en el estómago.
¿Quién dio esa orden?	Gentil Duarte, el comandante del frente 7º de las Farc.
¿Cómo fue ese momento en que empezaron a sacarle a su bebé y qué le dijeron a usted?	No, pues es que allá si uno no se deja a las buenas no se deja aplicar la droga a las buenas se la aplican a las malas, lo cogen por ahí entre cinco hombres y se la aplican y allá si uno no se deja sacar el bebé a las buenas pues se lo sacan a las malas, pero que se lo sacan se lo sacan.
Y personalmente, ¿cómo manejó esa situación?	No, pues póngale cuidado que fue algo muy duro, me aplicaron la droga, fue duro el dolor, y el sufrimiento y el pensar que voy a abortar a mi bebé, era mi primer hijo, eso es durísimo para uno. Que yo le digo a Andrea Gamboa, que tiene doce legrados, que no lo piense más, que no siga botando los hijos, que uno no es un animal, que uno también siente, pues si sienten los animales, cómo no va a sentir uno de persona que tiene, además es algo muy duro que le saque a su hijo. A mí me duro muerto doce días en el estómago, me cayó infección, yo casi me muero, entonces le digo a esas mujeres que están allá que no se hagan más daño.
¿Y al final cómo hizo para abortar el bebé?	No, pues a lo último me durmieron como tres horas y me hicieron el legrado. Yo me sentía como muerta, fue algo muy feo y me sacaron el bebé después de esas tres horas.
¿Psicológicamente cómo quedó Lorena?	No, pues psicológicamente yo quedé traumatizada por la sacada de mi hijo. Yo me sueño con él, que él me da la mano, algo muy horrible.
¿Qué decirle a la gente del bloque Oriental?	No, pues decirle a la gente que se vengan. Yo en todo momento y con quien hablo siempre quiero que ellos se vengan de allá.
¿Cómo fue la fuga?	No, pues habíamos cuatro unidades, yo emborraché a un amigo y así nos pudimos volar.

Fuente: Emisora del Ejército Nacional

El examen de la violencia contra la mujer en las Farc permite efectuar las siguientes reflexiones:

1. Para el caso de la sociedad colombiana difícilmente se encontrará otro escenario donde la violencia contra la mujer esté profundamente arraigada y desbordada (femenicidio) como al interior de las Farc, al punto que todas las mujeres que han escapado de esta organización han manifestado maltratos de una u otra forma. El principio rector de los líderes y cabecillas (unidad de mando) es utilizar a su antojo a las mujeres y someterlas a múltiples formas de violencia.
2. El integrante masculino del grupo guerrillero ha perdido toda sensibilidad hacia la mujer, así sean niñas; ellas viven sin consideraciones de ninguna índole, son sometidas a desarrollar tareas que atentan contra su condición física, generando graves violaciones a los derechos humanos, como ha sido documentado y revelado en detalle en este libro.
3. Las principales formas de violencia que se producen al interior de esta organización son principalmente el esclavismo sexual, los abortos, la esterilización obligada, la prostitución, el asesinato, tratos crueles y degradantes, el reclutamiento forzado, torturas y ridiculización. De los relatos contados por estas mujeres, se deduce que lo más cruel que les ha pasado es el aborto.
4. Lo anterior permite establecer una estratificación de la mujer al interior de la organización guerrillera:
 - En el primer nivel se ubican las mujeres compañeras sentimentales de los cabecillas del Estado Mayor Central y Secretariado, quienes llevan una vida llena de “privilegios” y son excluidas de las “normas internas” (que se suponen de obligatorio cumplimiento) y tienen diferentes derechos, entre ellos el de decidir sobre la condición de la maternidad.

En este grupo elite reconocemos a las viudas de “Tiro Fijo”, Alfonso Cano, Raúl Reyes, “Mono Jojoy”, entre otras.

Para ilustrar lo anterior, *El Tiempo* (2011), bajo el titular “Violencia mujeres jefes de las Farc también victimizan a sus compañeras”,

relacionó a las principales verdugos, mujeres que permiten toda clase de abusos a las otras mujeres de la organización, ellas son:

Adriana Hernández, Alias “Lucía Sáenz”, bloque Caribe. Jefe de la compañía “Efraín Guzmán” del bloque Caribe. Es la compañera de “Iván Márquez” y su jefe de seguridad. Alias “Sandra”, Administradora del bloque Oriental. Fue la compañera de “Tiro fijo”. Ahora administra los recursos del bloque Oriental y asumió algunas funciones del Estado Mayor. Liliana López. Alias “Olga Lucía Marín”, frente Internacional. Es la mujer más importante dentro de las Farc. Hace parte del frente internacional y maneja las finanzas del grupo en el exterior. Nilfa Judith Simanca H. Alias “Victoria”, jefe Comando Central. Lleva más de 20 años en las Farc. Por orden de “Alfonso Cano”, fue nombrada jefe política del Comando Conjunto Central.

- En el segundo nivel, se ubican las mujeres que por su talante criminal logran ascender en la cadena de mando y ocupan puestos secundarios. Correspondería ubicar en este rol a la hoy gestora de paz alias “Karina”, quien perteneció al Estado Mayor de varios frentes y culminó su siniestro recorrido en las Farc como cabecilla del frente 47. Igualmente, se encuentra alias “Mayerly”, cabecilla de la columna Héroes de Marquetalia, así como alias “Aracelly”, cabecilla del frente 66, entre otras. Sin embargo, ninguna de ellas ha pertenecido al Estado Mayor Central ni al Secretariado de las Farc, y se caracterizan porque además de ser víctimas también son victimarias. Dentro de este nivel se evidencia un subnivel, compuesto por un grupo de mujeres que por sus características físicas (atractivas) logran alguna figuración, y ocupan cargos tales como radio operadoras, digitadoras, anillos de seguridad y actividades administrativas. Es importante anotar que estas mujeres también son sometidas a la violencia sexual.
- En un tercer nivel se ubican aquellas mujeres que desarrollan actividades operativas y de inteligencia, quienes no solo están más expuestas a arriesgar su vida ante un combate armado, sino a los múltiples y reiterados actos de violencia sexual. Ellas tienen que desarrollar la guerra de guerrillas que publicitan las del primer nivel,

a las que los cabecillas utilizan a su antojo, las mujeres de la casuística en este texto: Las María, Janeth, Miriam, Sandra, Sindy, Edna, Andrea, Paola, Milena y las menores Martha, Roció, Andrea, Yina, Natalia, Liliana, Adriana, Paula.

Lo anterior demuestra que, en su conjunto, las mujeres en la guerrilla tienen diferentes niveles, lo cual conduce a tratos diferenciales y a diferentes niveles de poder.

capítulo **3**

ACCIONES DERIVADAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

Durante 50 años de conflicto armado en Colombia, la violencia sexual ha sido una práctica generalizada pero también silenciada, que ha disfrutado de los más altos niveles de impunidad.

La gravedad de la situación ha llevado a la Corte Constitucional del país a sentenciar que la violencia sexual cometida contra la mujer –incluyendo abuso y explotación sexual– “es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”. Sin embargo, existen muy pocas denuncias por parte de las víctimas²³.

Accionar de las Farc frente a las MAAN

Con base en la interpretación de los testimonios y entrevistas que hemos mostrado podemos deducir que la problemática que viven las MAAN en las Farc se concentra en las siguientes conductas:

Esclavitud sexual

La violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual, el control afectivo y sexual, el aborto y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor, entre

23. Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio. ICTJ. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/mujeres-colombianas-afectadas-conflicto-armado-agentes-cambio>

otras. Permiten afirmar, que las violencias contra las mujeres conllevan elementos de tortura como: 1) producir dolor y sufrimiento físico mental; 2) ser infligida en forma intencional; 3) tener propósitos específicos como castigar, intimidar a la víctima; 4) e involucra la participación oficial ya sea activa o pasiva²⁴.

Esta conducta está ligada al interés de este grupo guerrillero por mantener en alta la moral de los hombres, para poder desahogar sus instintos sexuales. A continuación se encuentra una serie de casos que ilustran la esclavitud sexual al interior de este grupo guerrillero:

El diario *El Tiempo* (2011) publicó algunos mensajes internos de los jefes de las Farc con evidentes revelaciones sobre esta conducta, según se ve a continuación:

Armando Cufiño, alias “Walter Zorra”, reporta sobre los excesos en el frente 39 de las Farc.

“Cadete” es un hombre abusivo con las compañeras: si llegan 20 guerrilleras, a todas quiere usarlas y estar con ellas, no las respeta. Es un sujeto que no debería estar siquiera vivo. Todo lo quiere a la fuerza y abusa de todas las muchachas (p. 2). “Walter”, el segundo después de “Cadete”, decidió dejar abandonados más de 20 años de vida guerrillera ante los atropellos que veía dentro de las Farc, especialmente los de sus compañeras. “Ellas no pueden tener libertad siquiera para buscarse un compañero porque ‘Cadete’ las usa a todas. El hombre sufre de acoso sexual”, relató el exguerrillero (p. 2).

Reporte de “Joaquín Gómez” sobre “Édgar Tovar”, del frente 48 de las Farc.

Ha caído en relajo sexual al tener relaciones con 38 guerrilleras (a todas las mujeres del frente las ha pasado por las armas) con excepción de Patricia, la compañera de Hernán Benítez, pero ha hecho este “trabajo” con reserva y habilidad (p. 2).

24. Documentos del Departamento de Ciencia Política. *Justicia y reparación para las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Relatoria del seminario. Universidad de los Andes. Septiembre de 2010. Pág. 8.

Por otra parte, de acuerdo al criterio de cada cabecilla de bloque, frente, columna y compañía son obligadas a servir sexualmente a sus compañeros, presionándolas bajo la supuesta solidaridad revolucionaria, que no es más que la necesidad de que no se presente indisciplina en los hombres por querer buscar tal satisfacción personal. Al respecto, en un documento Kobelinsky (2010) manifiesta lo siguiente:

Los guerrilleros viven en sus caletas (carpas), pero los miércoles y los domingos pueden solicitar dormir con alguien. Cuando la relación se vuelve estable pasan a convivir y se los llama socios, no pareja. El problema surge cuando una guerrillera le dice tres veces que no a un hombre, porque ahí interviene el comandante del campamento. Él decide todo, al punto que –según el relato de Betancourt– el comandante puede hacer una reflexión y decirle, “compañera, usted tiene que tener solidaridad revolucionaria para con el compañero que la necesita”, y de esa forma graficó cómo la igualdad de género en el interior de las Farc no pasa del discurso.

Semana (2006) escribe sobre el tema:

La vida de Adriana también ejemplifica, tristemente, esta situación de violencia permanente. Ingresó a las Farc a los 14 años. A los tres meses ya se había conseguido un “marido” 30 años mayor que ella, que murió apenas tres meses después en un combate. Luego tuvo un devaneo con un muchacho que a la postre resultó infectado con una enfermedad venérea. Adriana fue acusada de haberle transmitido el mal, e inclusive fue señalada por uno de sus compañeros como una “infiltrada” del enemigo. Se salvó de ser juzgada, pero la sancionaron con cinco viajes de leña diarios por tres meses. Al cabo de este tiempo, cuando sus superiores consideraron que ya estaba reformada, le hicieron la hoja de vida en el computador, lo que significaba que formalmente hacía parte de la nómina de las Farc. Hacía poco había iniciado una relación con “Richard”, un hombre que rondaba los 50 años y era mando de una compañía de unos 54 guerrilleros. En adelante, ella se convirtió en su “mujer”, tuvo derecho a una mejor arma –un fusil M16– y una vida con menos sacrificios que las de sus compañeras. Aunque iba a los combates,

nunca estaba en la primera línea, y no tenía que cargar morral, pues a “Richard” siempre lo acompañaba una mula. Eso sí, debía inyectarse cada mes, obligatoriamente, un anticonceptivo. Hasta que las operaciones militares impidieron que llegara la droga, y vinieron el embarazo y el aborto²⁵.

Tras ilustrar la dramática y dura realidad que comenta una mujer de su violación a los siete años y en otra ocasión a los diecisiete años, obligada a abortar pese a tener cinco meses de embarazo, se presenta a continuación un caso de aborto publicado en 2005 por la Agencia de Noticias del Ejército (ANE), bajo el titular “Cerca de 6.000 menores no van al colegio por ‘jugar’ a la guerra. Niños en la guerra, herencia del terrorismo para Colombia”.

Testimonio de Martha, una menor de diecisiete años

Cinco meses de embarazo tenía cuando fui obligada por mi comandante “El Negro Acacio” a abortar... me llevaron hasta un “hospital” que manejan las Farc, allí habían cinco muchachas más, que también las obligaron a abortar... yo no dejaba de llorar, porque uno de mujer lo que más quiere es tener un hijo... quien me hizo eso era un animal (...).

Tenía 11 años, vivía en Barrancabermeja y en esa época las muertes violentas eran el pan de cada día. Salí de la casa de mi abuelita a comprar un pan, cuando unos hombres me pararon y de manera violenta me subieron a un camión. En este vehículo iban otros 50 niños y niñas como yo. Nos amenazaron con matar a nuestras familias, si no guardábamos silencio mientras pasábamos un retén que había montado la Armada Nacional.

De esta manera inicia el relato una mujer llamada Marta, que hoy tiene 27 años y que fue raptada por las Farc para engrosar las tropas de ese grupo guerrillero. Por más de una década, esta persona padeció un drama que

25. Revista *Semana* (2006), “Infamia”. Publicado el 1º de julio de 2006. Recuperado el 25 de junio, en <http://www.semana.com/nacion/articulo/infamia/79755-3>.

estremece. Su situación es similar a la que han vivido miles de personas, que como ella han tenido que sufrir el secuestro por parte de este grupo guerrillero:

Eran las 5 a.m. cuando llegamos al campamento de las Farc. No sabía dónde estaba. Un niño, de unos nueve años, con un fusil más grande que él, nos dio la bienvenida. Mi sorpresa fue grande cuando vi a más de 300 niños como yo. Nos alinearon y un comandante nos dijo que íbamos a ingresar a una guerrilla, que tenía como objetivo defender al pueblo, y que por esta razón, debíamos sentirnos orgullosos de haber sido seleccionados.

Inmediatamente llegamos, comenzó nuestro adoctrinamiento y para mí el calvario. Tengo un recuerdo que no me abandona. A los dos o tres días de nuestra llegada al campamento, un comandante me sacó del grupo y me llevó a un cambuche donde me violó, me golpeó y posteriormente me amarró. Allí duré una semana. Esto marcó mi vida y desde ese momento, tuve el propósito de volarme a la menor oportunidad.

Este episodio me volvió a abrir una herida muy profunda que llevaba en mi alma: cuando tenía 7 años había sido violada por un tío, sin que hubiera podido hacer nada. Esa misma sensación de impotencia fue la que reviví, a manos de ese comandante en la selva. Me recuerdo que fui siempre la más rebelde dentro del grupo. En alguna oportunidad les cuestionaba a los comandantes por qué se atrevían a quitar un hijo o hija a una madre, y no puedo olvidar su respuesta: “todas las familias deberían dar su cuota”. Al haber sido violada tan pronto llegué al campamento, me di cuenta que era la regla y no la excepción. A pesar de mi corta edad, comencé a comprender muy temprano, cuál era la cuota que las mujeres teníamos que pagar, para estar en este grupo guerrillero.

Aborto forzado

Según el primer informe de la OXFAM citado por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en su documento Situación en Colombia Reporte Intermedio, hasta 2011 un total de 1810 mujeres fueron

víctimas de abortos forzosos dentro de la violencia sexual dentro del conflicto armado por parte de grupos armados como las Farc²⁶.

En el mes de octubre del año 2013, Paola Díaz dejó a “Johana”, alias que la identificaba en su vida pasada al interior de un campamento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc).

Pertenecía a las filas de la guerrilla desde sus 14 años alias “Johana”, llegó a ser parte del primer anillo de seguridad de un importante jefe del grupo rebelde, al respecto Díaz manifestó:

“Entré a la guerrilla porque me dijeron que podría estudiar, tener pago y salir adelante, pero eso nunca pasó”, “En diez años que estuve allí solo pasaron tragedias, estuve a punto de morir varias veces”.

No obstante, los constantes hechos de violencia que la golpearon, tales como el dolor por perder a su segundo hijo en un aborto forzado por orden de sus superiores le otorgaron el suficiente coraje para huir. La primera vez que quedó embarazada tenía 15 años, por ende dio aviso a sus cabecillas, quienes dejaron pasar el tiempo y a los 8 meses la obligaron a abortar.

“Mi hijo nació vivo, lo alcance a tener en mis brazos, pero luego me desmayé. Ellos me lo quitaron y lo ahogaron”, dijo.

Su segundo aborto fue inducido en el año 2012 con medicamentos suministrados en una bebida. Conforme al reglamento de las Farc, nadie puede tener hijos. Sin embargo, las “mujeres con poder”, como las parejas de los comandantes, gozan de ese privilegio.

“Como mujer y madre lo que más quiere es tener a su hijo, pero no conocí ni una sola guerrillera de base a la que le dejaran tenerlo, a

26. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de violencia sexual: la supervisión del Grupo de Trabajo al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia, Cuarto Informe de Seguimiento al Auto 092 del anexo confidencial Corte Constitucional colombiana, mayo de 2011 pág. 31, y campaña ‘Violaciones y otras violencia: Saquen Mi Cuerpo de la Guerra’, Oxfam Internacional, 2010, página 26. Para este grupo de organizaciones de derechos humanos, esto se debe a la ausencia de eficaces sistemas de evaluación y una aparente falta de voluntad política: El Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación han emitido directivas de cero tolerancia para los crímenes de violencia sexual. Sin embargo, no van acompañados de medidas para sancionar de manera efectiva.

todas nos sacaban el niño, entonces esa igualdad de la que hablan es una gran mentira, Además, los cabecillas de las Farc aprovechan su alto rango para forzar a las guerrilleras a tener sexo con ellos bajo distintas amenazas”. Señaló Díaz.

De otra parte, Marcela Gómez, alias “Diana”, de 37 años, quien se desempeñaba como líder de masas haciendo propaganda de las Farc, se desmovilizó en septiembre del año 2013, luego de pertenecer 23 años al grupo.

“El trato en la guerrilla hacia las mujeres es de humillación y crueldad, ví cómo le realizaban abortos a las muchachas a la fuerza sin aplicarles nada para el dolor. Les sacaban los bebecitos por pedazos, eso es inhumano”. manifestó Marcela Gómez.

Al respecto, Ronal Romero, encargado de la oficina de planeación estratégica del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD) del Ministerio de Defensa, señaló que:

“Los frecuentes abortos – que pueden sumar hasta cinco en una sola guerrillera – son la principal razón para desertar, Entre enero de 2012 y octubre de 2013, 244 mujeres desmovilizadas reportaron 43 abortos al GAHD. La organización hace abortos de un feto no de dos o tres meses, es un aborto de una criatura que ya tiene seis, siete u ocho meses, son casos absurdos que podemos llamar una masacre de los no nacidos”²⁷

Así mismo, ‘Karina’, la temida exjefe del frente 47 de las Farc en el occidente del país, confesó que intervino en abortos forzados y manifestó que: “*Los únicos hijos permitidos eran los de los comandantes*”²⁸, el 24 de septiembre de 2008, en versión libre en Justicia y Paz, Elda Neyis Mosquera García, alias ‘Karina’, reconoció que entre 2004 y 2008 conoció

27. Zarate, Silvia. Colombia: Exguerrilleras de las FARC denuncian crueles abortos forzados; Diálogo, Revista Militar Digital, 19 octubre de 2013. Consultado el: 18 de febrero de 2015. Disponible en: http://dialogo-americas.com/es/articles/rmisa/features/regional_news/2013/10/19/FARC_abusos

28. Redacción Justicia. Con 119 casos se abre capítulo de violencia sexual de las Farc. Periódico el Tiempo, 21 de abril de 2012. Consultado el: 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11620446>

de múltiples abortos en la guerrilla y que personalmente practicó tres procedimientos.

En uno de los casos, ella realizó el aborto; en otro no fue posible y la subversiva tuvo un niño sietemesino que luego falleció. Según la confesión de ‘Karina’, el aborto es una política de las Farc y se castiga a comandantes y guerrilleras que no lo practiquen. En la misma audiencia señaló que algunos comandantes embarazaban a guerrilleras y ocultaban los casos, lo que les traía muchos problemas. Además aseguró que los abortos los practicaban los enfermeros de la guerrilla, pero cuando se complicaban llevaban a médicos a los campamentos, por las buenas o por las malas. Además reconoció que las mujeres que abortaban quedaban con serios traumas psicológicos²⁹.

En ese sentido, vale la pena revisar todo el artículo publicado por el diario el espectador el 29 de enero del año 2013, en el cual se encuentran algunos correos interceptados a las Farc y testimonios de ex guerrilleras que fueron víctimas de abortos forzados, tales como:

“Soy alias ‘Patricia’, pertenecía al frente 16 de las Farc. El trato que se les da a las mujeres en las Farc es incorrecto. Las únicas que tienen derecho a tener hijos son las mujeres de los comandantes. Al resto les hacen abortar a las malas, y si no se dejan convocan a un consejo de guerra. Y la sanción es hacer trincheras, ranchar, cargar leña. Si no cumplen con eso les tienen desconfianza a las guerrilleras. Y si los comandantes se ‘enamoran’ de alguna de las compañeras la cogen al trote, la obligan a hacer cualquier trabajo duro, y si no lo hace pues la sacan a los combates, quiera o no quiera. Ese es el trato que les dan a las mujeres allá. Las únicas que viven bien y tienen todo son las mujeres de los comandantes. Son ellas las únicas que gozan de la plata que consiguen las Farc”(…)

29. Así obligan a las mujeres a abortar en las Farc. Diario El Espectador, 29 de enero de 2013. Consultado el 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-obligan-mujeres-abortar-farc-articulo-401836>

Un correo para abortar:

Entre los correos interceptados se lee lo siguiente:

Abril 26 de 2010

‘René’: ‘Miriam’ resultó embarazada por irresponsabilidad en sus relaciones sabiendo que no estaba planificando por orientación de un médico. Vamos a intentar hacerle legrado con citotec’.

A causa de la situación que se había generado, el 28 de abril de 2010 se escribió otro correo:

“René’:

1. A ‘Miriam’ no le pudimos hacer el legrado porque informó que cuando le hicieron uno anteriormente, casi se muere. Que les tocó llevar un médico para que le sacara el feto. Y aquí está muy difícil traer un médico.

2. Ante esa situación ella propuso que le dejaran tener el hijo por las graves complicaciones de salud que le acarreo el anterior legrado. Le dije que la orientación era abortar. En buen tono y con calma ella respondió: ‘¿cómo los comandantes en la Aldana y otras unidades sí pueden tener hijos?’. No supe ni quise responderle en detalle”³⁰

En consecuencia, la Organización Internacional de Derechos Humanos Women’s link, teniendo en cuenta que a la luz de la justicia, las diversas formas de violencia sexual en contra mujeres y niñas en los conflictos armados, que incluyen los abortos forzados, suelen considerarse como un daño colateral de menor rango, presentó un Amicus Curiae, al juez de garantías que actualmente adelanta las audiencias de formulación de imputación a varios miembros de las Farc sometidos a la ley de justicia y paz, Investigación que explica que estas conductas son una violación grave del derecho a la autonomía sexual y reproductiva que, de conformidad con la Constitución, las leyes nacionales y los estándares internacionales, debe ser investigada y sancionada por la jurisdicción de justicia y paz. Solicitan, que se investiguen y sancionen los abortos forzados como parte de los crímenes de género y realizan especial relevancia en que en cualquier escena-

30. Así obligan a las mujeres a abortar en las Farc. Diario El Espectador, 29 de enero de 2013. Consultado el 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-obligan-mujeres-abortar-farc-articulo-401836>

rio, incluido el conflicto armado, el Estado colombiano tiene la obligación constitucional e internacional de proteger tanto a las mujeres y niñas que quieren ejercer el derecho a un aborto legal como a aquellas que quieren ejercer su derecho a continuar con el embarazo.³¹

Testimonios:

“Adriana tenía 16 años cuando sintió un retorcijón en el vientre. La sangre empezó a chorrear a borbotones entre sus piernas, durante un rato largo. El dolor se hizo intenso y sólo menguó cuando vio, dentro de una cubeta, algo parecido a un bebé. Las pastillas de Cyto-tec que le habían dado esa mañana desencadenaron el aborto que habían ordenado los comandantes del V Frente de las Farc. Cuatro meses atrás había quedado embarazada, contrariando el reglamento que prohíbe la maternidad. Por eso, después de que expulsó el pequeño feto, estaba atrapada entre dos miedos: el temor a morir porque su placenta seguía adentro y amenazaba con infectarla, y el terror de enfrentar la sanción que ya le habían anunciado sus jefes. Inmediatamente se recuperara, ya tenía su castigo: sembrar cuatro hectáreas de maíz en la región de La Esmeralda, cerca del río San Jorge.

Los días que siguieron no fueron mejores. Sus compañeros de guerra la llevaron hasta el hospital de Ituango, en Antioquia, donde se quedó completamente sola. Los médicos le hicieron una limpieza en el útero de la cual no pudo recuperarse completamente. Estaba demacrada, débil y más delgada que nunca, cuando recibió la orden de incorporarse de nuevo al Frente V. El Ejército inició un operativo en la zona y los comandantes guerrilleros habían dado la orden a sus tropas -ella incluida- para que se replegaran hacia las montañas. Adriana, aún convaleciente, no tuvo otra alternativa que caminar durante dos meses para trasladarse con el resto de la tropa hacia el Sinú, en Córdoba. Durante la marcha, no dejó de sangrar.

31 Women's link. Women's link en la prensa. Abortos forzados deben ser investigados y sancionados como parte de los crímenes de género que estudia la jurisdicción de justicia y paz. Noviembre 26 de 2014. Consultado el: 18 de febrero de 2015. Disponible en: http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=470

Esta historia se repite en todos los frentes de la guerrilla y por centenares. La dimensión de la tragedia la puede constatar el Frente 58 de las Farc, donde hay cerca de 35 menores de 16 años. Dos computadores que están en manos de la Fiscalía, y que fueron decomisados a cabecillas de las Farc después de combates en la Costa y Antioquia, demuestran no sólo que el reclutamiento de menores es muy alto, sino que los niños son sometidos a tratos crueles. Un crimen de lesa humanidad que no es nuevo en Colombia, pero que los grupos armados minimizan con cinismo”³²

Otra víctima fue Brenda.

Mujer desmovilizada de la guerrilla de las Farc:

Con solo 13 años, se vio obligada a madurar en la guerra. A esa edad entró a las Farc y desde entonces sus ojos vieron dolor. A la edad de 14 años fue violada y golpeada por el comandante de su frente, así mismo, con las violaciones y las golpizas también llegaron los embarazos y el temor a ser obligada a un aborto. Entonces ocultaba su barriga con una faja.

“El cuerpo no me crecía mucho y yo manejaba bien los tiempos, sabía cuándo iba a tener el bebé, así que pedía un permiso para ir a ver a mi mamá. Me daban ocho días y cuando regresaba, ya tenía al niño en mis brazos”. Señala Brenda.

De vuelta al monte con Camilo, su primogénito, sus jefes amenazaron con matarlo “dizque para que aprendiera la lección. Me encerré en un cuarto y lloré por horas. Les grité que si lo iban a hacer, tenían que matarme a mí también”. Como una cuerda que la salvó de caer al abismo, ella se aferró al diminuto cuerpo del bebé. Su fe fue tan grande y sus súplicas tan fuertes que los guerrilleros le permitieron quedarse con él.

Cuando quedó embarazada por segunda vez se repitió la historia. En esa ocasión fue sometida a una golpiza que le destrozó la cara.

32. Infamia: los abusos físicos y sexuales a las niñas en las FARC. 1 de julio de 2006. Revista Semana. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/farc-reclutamiento-de-menores/79755-3>

Brenda, sin embargo, no siempre tuvo la misma suerte. En otras dos ocasiones salvar a sus bebés fue imposible. Al ser descubierta en medio de su gestación fue golpeada y llevada a la fuerza a un campamento donde la anestesiaron con una sustancia que se utiliza para sedar a las bestias.

Sin perder el conocimiento, observó cómo, luego de abrirle las piernas, un guerrillero le insertaba unas tenazas y le desmembraba a su bebé. Meses después, cuando supo que estaba esperando a otro niño, David, Brenda tomó la decisión de escapar.³³

Conforme a aciprensa, las autoridades colombianas comenzaron a investigar los casos de abortos dentro de las Farc desde 2007.

“Citando a un anónimo experto en inteligencia policial, el diario colombiano denunció que cada 36 horas una guerrillera de las Farc es sometida a esclavitud sexual por parte de cabecillas o mandos medios. De acuerdo a la información, se han detectado casos de mujeres que han tenido hasta cinco abortos antes de abandonar la organización narcoterrorista. Así las cosas, por cada guerrillera se calcula que entre cinco y siete guerrilleros pueden tener relaciones sexuales con ella durante su militancia”³⁴

Un informe del Estado Mayor de uno de los frentes del grupo narcoterrorista, el 40, con fecha 2007, revela que en ese periodo “se han practicado un total de 17 legrados (abortos)”. Un correo electrónico de “Mono Jojoy” de 2006 indicaba que “la planificación (sexual) es obligatoria y en los casos de embarazo (hay que) realizar el legrado. Hay que mantener el secreto de las áreas de los hospitales evitando que los pacientes conozcan todo lo que se tiene. Sólo en casos de extrema gravedad se propone sacarlas para la ciudad”³⁵.

33. Desmovilizada de las Farc le contó a El País sobre los abusos que sufrió en la selva. Diario el País. Noviembre 26 de 2012. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/desmovilizada-farc-le-conto-pais-sobre-abusos-sufrio-selva>

34. Narcoterroristas de FARC obligan a guerrilleras embarazadas al aborto. Aciprensa 31 de enero de 2013. Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/narcoterroristas-de-farc-obligan-a-guerrilleras-embarazadas-a-abortar-94180/>

35. *Ibidem*.

Por lo anterior, a través de informes de organizaciones de mujeres y de artículos y noticias publicadas, como por ejemplo en la Revista Semana, se ha conocido que en las filas guerrilleras, particularmente en las Farc, prevalece la planificación y el aborto forzado. Esta organización obliga a las niñas y jóvenes que integran sus filas a usar métodos anticonceptivos y, en caso de embarazo, el aborto forzado es la única solución.³⁶

Concepción ideológica de las Farc frente al aborto

Frente al análisis de lo anteriormente expuesto, se puede inferir que el aborto hace parte del común denominador de las mujeres que se encuentran al interior de las Farc, y de hecho, según las publicaciones sobre material incautado, es claro que el aborto forzado hace parte de las políticas del grupo.

Al respecto, es pertinente traer a colación el correo para abortar que se citó anteriormente, y al respecto señalar que el discurso ideológico que sobre ese asunto tiene esta organización guerrillera.

Tal es el caso de la publicación hecha por el sujeto conocido con el seudónimo de “Allende La Paz”, desde el blog Resistencia fariana⁵, órgano Internacional de difusión de las Farc, donde se lee:

Por estos días los medios de comunicación en poder de la oligarquía vienen publicando lo que ellos creen son “atrocidades” de las Farc, mirándolo desde el carisma del pensamiento burgués más retardatario, ya que hay países que han hecho añicos esos preceptos. Hablando del aborto, por ejemplo, quieren restarles méritos políticos a las Farc porque en Conferencia Nacional prohibió el embarazo no planificado entre sus mujeres. Lógico es que quien contraviene ese ordenamiento recibe la sanción correspondiente y la obligación de practicarse el aborto.

36. Mesa de trabajo Mujer y Conflicto, “Cuarto informe, enero de 2003- junio de 2004” (Bogotá, 2004) e “Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia. Segundo avance 2001” (Bogotá, 2001); Amnistía Internacional, Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado (Madrid: edai, 2004).

¿Qué tiene eso de “criminal”? ¡Absolutamente nada! Las Farc como grupo social tiene la obligación con sus guerrilleras de darse la mayor protección y seguridad posible. Por ello regula los embarazos y abortos, aunque hay que decir que hay casos en los cuales una mujer es autorizada a tener un hijo de acuerdo con la opinión de la guerrillera. ¿Se imaginan ustedes una guerrilla que tuviera que andar por montañas y selvas con el problema de una o varias mujeres encinta? Se pondría en riesgo la mujer y su niño, en primera instancia, y la seguridad de todo el colectivo. Además, los abortos practicados en la guerrilla son practicados por sus médicos y ellos han dado suficientes muestras de su calidad profesional. ¿O no recuerdan el caso de Clara Rojas y Emmanuel? 5. En: <http://resistenciafariana.blogspot.com/2011/11/normal-0-false-false-false.html>

Prohibido concebir; de hacerlo, obligatorio abortar

Por otra parte, es política de las Farc que para la mujer los métodos anticonceptivos son de carácter obligatorio. Quien no cumpla con este mandato le aplicarán la orden tajante dada por el Mono Jojoy: “Es mejor no engendrar porque toca eliminar”.

Teniendo en cuenta lo publicado por el diario *El Tiempo* (2011) y basado en un análisis de inteligencia de la Policía Nacional de Colombia realizado en el año 2008, donde se estableció que “cuando tienen posibilidades, los jefes de frentes compran dispositivos intrauterinos que se ponen solo a las mujeres para las que alcancen; no hay uso de condones, y el método de planificación más eficaz es el aborto, sin importar los meses de gestación, como ha ocurrido con varias mujeres obligadas a perder a sus hijos hasta con siete meses de embarazo”.

Lo anterior se refuerza con otros correos internos detectados a esta organización criminal, de declaraciones de guerrilleros reinsertados y relatos de mujeres desmovilizadas:

Relatos frente al aborto al interior de la guerrilla

LA VERDE (2013) comenta en un informe elaborado para el Estado Mayor del frente 40 de las Farc, en el año 2007, lo siguiente:

En cuanto a salud, en este último periodo no se han realizado operaciones. Se han practicado un total de 17 legrados. Salieron a tratamiento médico Lorena Especial, Bibiana 51, uno del sur, Jessica y Julio. (p. 2).

Bedoya (2011), en una publicación en *El Tiempo* sobre abortos, comenta:

“Romaña” le reporta al bloque Oriental sobre abortos

La cosa está jodida con tanta bomba, y a eso hay que sumarle que siete resultaron preñadas en los últimos cuatro meses. A Sindy tocó mandarla para Bogotá porque ya tenía cinco meses y se había escondido la barriga con faja, pero allá le sacaron el paquete. Se puede reintegrar el otro mes.

Reporte de “Gentil Duarte” al bloque Oriental

Bedoya, L. (2011) El miércoles 2 de julio del 2008, mientras el Ejército rescataba en un punto de las selvas del Guaviare a 15 secuestrados en medio de la Operación Jaque, a pocos kilómetros de allí cuatro jovencitas pasaban la más dura “prueba” impuesta por un mando de las Farc: una a una, a cambio de no ser castigadas, fueron obligadas a tener relaciones sexuales con “Canaguaro”. Al hombre le habían diagnosticado sífilis y las contagió. Así quedó consignado en un correo que “Gentil Duarte”, jefe del frente séptimo de las Farc, le envió en agosto de ese año al “Mono Jojoy”, en el que además le relataba “otras imprudencias” que “Canaguaro” había tenido con mujeres recién ingresadas al grupo. Ellas ya saben que la que quede preñada tiene que abortar. En el frente hay un relajo muy tremendo; algunos quieren tirar con todas, y tocó sacar para Bogotá a las dos que estaban pringadas (que tienen enfermedad de transmisión sexual). Ya se sabe que “Canaguaro” fue el del daño en ese grupo.

Al respecto, sobre los horrores del aborto en las niñas de las Farc, relata:

Testimonio de María, 21 años:

Cuando asesinaron a su hijo recién nacido, tuvo que simular que no le afectaba. De haber llorado, habría terminado ante un Consejo de guerra. Porque en las Farc, “la desmoralización insuperable”,

consecuencia de atrocidades como la que sufrió “María”, es un delito que puede castigarse hasta con la muerte. Por eso optó por tragarse su tragedia. Pero desde aquél tercer “aborto”, practicados todos a la fuerza porque en las Farc para la tropa está prohibido tener hijos, la joven subversiva, reclutada cuando sólo tenía 12 años, tenía muy claro que debía entregarse al Ejército para iniciar una vida alejada de la guerra. Le costó un tiempo lograrlo puesto que las Farc, en cuanto sienten que uno de sus miembros puede acariciar la idea de fugarse, le mantienen alejado de las poblaciones y vigilado. Hace un año logró su sueño y desde entonces está reiniciando la vida junto a su compañero, también guerrillero, que se escapó con ella. “Duré ocho años en las Farc y me practicaron tres abortos, aunque en el último el bebé, que tenía ocho meses y medio, nació vivo y yo lo tuve dos días conmigo”, rememora esta chica guapa, coqueta, de pelo castaño y rojizo, que ya no podrá ser madre por todos los abusos que padeció. “Le inyectaron algo y se murió; a mí también me dieron unas drogas para que abortara pero no funcionaron”. A otra guerrillera, reseña, le asesinaron al recién nacido, de ocho meses, clavándole un bisturí en el corazón. Las dos se consolaban a escondidas, entre susurros y lloraban en silencio.

Caso Edna:

Cuando “Edna” se enamoró de “Edward”, un comandante de escuadra de las Farc, él le prometió que si se quedaba embarazada se escaparían de la guerrilla. En ese momento ella tenía 23 años y anhelaba ser madre: “Dejé de aplicarme el anticonceptivo a escondidas”, cuenta. Cuando llevaba tres meses de embarazo se lo contó a su pareja. “Me dijo que el hijo no era de él y que si quería que siguiéramos juntos tenía que ‘botarlo’. Sin contarle a nadie, me tomé por la mañana un medicamento que él mismo me dio y por la noche ya había abortado”. Cuatro meses después volvió a quedar embarazada. “Yo no lo había planeado”. Una compañera me ayudó a conseguir el medicamento y también perdí el niño”. “Edna”, que había abortado en contra de su voluntad, decidió separarse de “Edward”. Un año después conoció a “John”, un guerrillero que había llegado de Huila (al sur del país). Con él empezó a tener relaciones hasta que se quedó embarazada. De nuevo tuvo que abortar porque “John” tampoco

estaba de acuerdo. Por cuarta vez “Edna” quedó embarazada. “Una compañera me aconsejó que abortara si no quería meterme en problemas. Las cuatro veces enterré el feto en huecos”, relata esta joven. El trauma que sufrió “Edna” se tornó insoportable. “Todos los días los tenía presentes”. Para ella, apartar a sus hijos de su vientre fue como abandonarlos. Finalmente desertó e ingresó a un programa de desmovilizados.

A regalar a sus hijos

No obstante a los crueles y rígidos “controles de natalidad”, se puede inferir que un porcentaje muy bajo de mujeres en la guerrilla logra sostener su embarazo, pero una vez nacen los bebés en la organización las obligan a entregarlos a personas de las redes de apoyo, a milicias o desconocidos, negándoles el sagrado derecho de ser mamás, configurando multiplicidad de delitos contra la vida y la integridad.

A continuación se presenta el testimonio de Sandra, desmovilizada de las Farc:

En 2003 quedé embarazada cuando estaba en una misión en una zona entre Antioquia y Chocó. Me encomendaron el cuidado de varios soldados, entre ellos Pedro José Guarnizo, que sobrevivió a la matanza del gobernador Guillermo Gaviria, el exministro Gilberto Echeverri y ocho militares. Cuidando a los secuestrados me embaracé de un patrullero. Cuando lo supe me quedé callada porque a otras viejas que habían quedado preñadas las obligaban a abortar. Mis jefes se dieron cuenta cuando empecé a enfermarme. Primero me dieron un abortivo natural, me puse mal, casi aborto. Me puse tan mal, que tuvieron que llevarme al médico del campamento y él dijo que si abortaba podía morir. Las Farc me dieron dos opciones: o aborta o regala al hijo. Fue una niña, la regalaron; la busco desesperadamente. Cuatro años después volví a embarazarme. Había un médico que practicaba los abortos. Me hicieron curetaje y a los 15 días me mandaron a pelear al monte. Pero me cansé de eso y me fugué con un guerrillero en 2004.

A participar en consejos revolucionarios

En sus reglamentos internos, las Farc contemplan al respecto lo siguiente:

Se debe preparar la Organización del Consejo Revolucionario de guerra; sus integrantes son el presidente, que generalmente es el cabecilla o alguien del Estado Mayor del frente, secretario, fiscal, defensor y jurados de conciencia. El acusado puede elegir el defensor (generalmente un amigo), puede hablar para defenderse. Participa todo el frente y cada miembro vota si se ejecuta al acusado o se le impone otro castigo.

De acuerdo con testimonios de varios desmovilizados, votar con la intención contraria a la del comandante puede ser peligroso y acarrear con las mismas consecuencias del acusado. Generalmente todo consejo de guerra termina con la orden de fusilamiento, lo cual debe ser consultado al Secretariado y Estado Mayor Central de dicha organización.

Hernández (2012) narra sobre los consejos de guerra lo siguiente:

Para “Andrea”, 20 años otra exguerrillera que se fugó hace sólo dos meses, su peor experiencia fueron los consejos de guerra. Ver cómo a jóvenes al igual que ella, sus propios compañeros, les condenaba a muerte por el mero hecho de “ser toma tragos” (beber mucho), le parecía aberrante. El jurado lo componen 25 guerrilleros rasos que emiten su veredicto. Cuando el reo suma 15 votos en contra, ya sabe que “se muere. Es una agonía terrible”. Aunque la vida en la guerra es un espanto diario, hay chicas que se enlistan porque las maltratan en sus casas o por falta de oportunidades. De ahí que el gobierno colombiano combine la ofensiva militar con un agresivo programa de desmovilización dirigido a las guerrilleras porque según los estudios son ellas las que empujan a sus compañeros a dejar las armas.

En un escrito de *Semana* (2006) se lee:

En los infames registros aparecen datos sobre las niñas que han sido fusiladas “por desmoralización”, otras a las que les siguen la huella después de que desertan, e incluso se relatan algunos casos de suicidio. Las bases de datos contienen información sobre las familias de las niñas, sus lugares de residencia y actividades. Lo cual les recuerda que, en caso de que deserten, los suyos serán perseguidos implacablemente.

En entrevista dada a la emisora del Ejército Nacional alias “Yessia”, con trece años de permanencia en el grupo guerrillero, sobre el tema comenta:

Yo tomé la decisión porque allá estaban pasando muchas cosas, como la matada de compañeros, muchas veces los mataban porque se les daba la gana, y otras por los combates y eso se sufría mucho, a mí me mataron un muchacho en un consejo de guerra, a Leonidas decidieron fusilarlo porque decían que era soldado, él era mi socio. Yo también pasé por un consejo de guerra, estuvimos amarrados veinticinco días, entonces eso me motivó a salirme. Los que dieron la orden de fusilarlo fueron Gabino y Franklin. Eso fue en el campamento El Higuieron. Allá nos amaron durante veinticinco días, después de eso procedieron a hacernos consejo de guerra, éramos siete pero de esos siete quedamos cuatro que eran Leónidas, Oswaldo, Sonrisa, y mi persona; decidieron fusilarlo a él y nos soltaron a nosotros, decían que él era el agente y que él era el que nos había involucrado a nosotros. A mí me dio muy duro, porque ese muchacho no debía nada, simplemente allá se llevan a los muchachos de doce y trece años y los llevan engañados, entonces con el tiempo ellos se dan cuenta que la situación no es como a ellos les decían; entonces se aburren y ellos deciden consejo de guerra porque se portan raro y dicen que son soldados y eso³⁷.

37. Revista *Semana* (2006) “INFAMIA”. Publicado el 1º de julio de 2006. Recuperado el 25 de junio, en <http://www.semana.com/nacion/articulo/infamia/79755->

Alias “Yessia” finaliza diciendo:

Es mucha la cantidad de gente que han matado. Así mataron a Didier, a Francisco, mataron a dos muchachas, una de quince y otra de dieciséis años; las fusilaron porque supuestamente estaban embarazadas, por eso las fusilaron, eso es un espejo para uno.

A soportar violaciones producto de retaliaciones

Es importante anotar que muchas mujeres que no hacen parte y ni siquiera conocen de las organizaciones criminales son obligadas a tener relaciones con los guerrilleros de las Farc, porque no comparten su ideología, por tener algún familiar prestando el servicio militar o porque les hablan o sostienen amistad con integrantes de Fuerza Pública; esto hace que sean declaradas “objetivo militar” y les “cobren una cuota sexual”, además de obligarlas a guardar silencio.

Como se trata precisamente de dar a conocer los múltiples casos de abusos perpetrados por las Farc, tanto en sus filas como en mujeres que simplemente se cruzan por su camino.

La Quinta División del Ejército Nacional, entre el 2002 y 2004, realizó cinco compilaciones de infracciones graves al derecho internacional humanitario y violaciones a los derechos humanos, en lo que llamó Epitafio de los Inocentes, respecto a violaciones sexuales cometidas por las Farc, en donde se documenta el siguiente caso:

Epitafio de los Inocentes Segunda compilación, Caso familia Rubio Acosta:

El 30 diciembre de 1997, en la vereda Los Totumos Inspección de Olaya Herrera del municipio de Ortega (Tolima), cuatro sujetos, integrantes de la cuadrilla 21 de las Farc, uno de ellos cubría su rostro con un pañuelo, perpetraron por la fuerza a la humilde vivienda de la familia Rubio Acosta, luego de registrar el inmueble donde se encontraba la señora Antonia Rubio, dos hijos varones de diecisiete años de edad y las menores Natalia, Gloria Stella y Olga. Uno de los delincuentes condujo a Natalia, encañonada hacia la habitación contigua, donde la accedió carnalmente por la

fuerza, mientras que sus compinches apuntaban las armas de fuego que portaban contra las demás víctimas en la cocina. Luego otro sujeto ejecutó la misma acción con Gloria Stella y, más tarde el tercero de ellos violó a la menor Olga, después de amenazarla de muerte por negarse a acceder a sus lujuriosas pretensiones. Posteriormente cuando el padre de las menores, Teodoro Rubio, regresaba de ordeñar unas vacas, luego de que los bandoleros le comentaran burlonamente lo acontecido, le exigieron conseguir una novilla para la cena de año nuevo de la agrupación delictiva, imposición que debió cumplir el adolorido campesino, a pesar del agravio padecido (p. 216).

Realizar trabajos forzados

Las Farc, para mantener la disciplina en sus reglamentos internos, contemplan cada castigo que deben realizar las MAAN, según la gravedad de la falta. Entre la numerosa lista de castigos, se encuentra cavar determinada cantidad en metros de trincheras, cargar tantos atados de leña, cargar arena en bultos, permanecer amarrada a un árbol y a la intemperie por determinado tiempo, que generalmente sobrepasa los tres días, y cargar durante las marchas el hacha. Sobre este aspecto a continuación aparecen los siguientes casos:

- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia –COALICO– (2005) en su *Informe alterno al Comité de Derechos del Niño* ha publicado:

El 22 de enero de 2002, las Farc liberaron a 16 niñas adolescentes que habían sido retenidos en el municipio de Tablón de Gómez (Nariño) por “mal comportamiento en sus vacaciones”; el grupo estuvo retenido durante 14 días y fue sometido a trabajos forzados.

- *Semana* (2006)⁷ publicó lo siguiente:

La peor parte la llevan las niñas, que además son mancilladas en todo lo relativo a la sexualidad. En estos computadores los propios jefes de los frentes 58 y 35 narran los castigos que les hacen a las pequeñas. Hay decenas de hojas de vida de menores, con anotaciones detalladas sobre sus his-

torias antes y después de ingresar a la guerrilla. Sin ningún recato anotan los vejámenes a los que son sometidas. Por perder una gorra, una niña de 16 años fue obligada a ir a la montaña y traer al hombro 150 viajes de leña. Otra, estuvo amarrada durante dos días por robarse una panela, y una bolsa de leche. Por decir una mentira, una pequeña tuvo que cargar 20 viajes de leña, 20 bultos de arena y cavar 15 metros de trinchera. Otra niña, de 14 años, fue duramente sancionada porque tuvo miedo de permanecer en la guardia. Como si la montaña inhóspita, oscura, y el horror de la guerra no fueran suficiente tormento para una mente infantil.

Los castigos también incluyen cargar el hacha en largas marchas, brillar las ollas, o andar desarmados. Además, son sometidos, como todos los guerrilleros adultos, al escarnio público en consejos de guerra. Todo lo que para un adolescente es normal dentro de las filas guerrilleras es un delito que se castiga duramente. En los infames registros aparecen datos sobre las niñas que han sido fusiladas “por desmoralización”, otras a las que les siguen la huella después de que desertan, e incluso se relatan algunos casos de suicidio. Las bases de datos contienen información sobre las familias de las niñas, sus lugares de residencia y actividades. Lo cual les recuerda que, en caso de que deserten, los suyos serán perseguidos implacablemente (p. 6).³⁸

Asesinato de mujeres

Las Farc dentro de su sistemática violación a los derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario han cometido asesinatos de mujeres, independientemente de su condición social y económica. En este sentido, es claro que a esta organización la motiva intereses de carácter de estrategia militar contra mujeres de la sociedad civil. A continuación se documentan los siguientes casos:

- Tele Antioquía (2012) sobre el asesinato de una profesora comenta:

19 de septiembre de 2012, el Ejército Nacional reportó el asesinato de la joven Fabiola Perea Perea, quien ejercía como docente rural en la vereda Bellavista del corregimiento San José de Apartadó de Antioquia. Según

38. Revista *Semana* (2006), “INFAMIA”. Publicado el 1º de julio de 2006. Recuperado el 25 de junio, en <http://www.semana.com/nacion/articulo/infamia/79755-3>

el reporte oficial, el crimen habría sido cometido por el quinto frente de las Farc. Las autoridades judiciales entregaron detalles sobre el asesinato, según las cuales los disparos contra la docente fueron hechos a corta distancia. Las autoridades de la región explicaron que la maestra Perea Perea había nacido en el municipio de Tadó, Chocó, pero hace once años se trasladó con su familia hacia Apartadó; sus padres y parientes se dedican al comercio, y ella eligió la docencia (p. 1).

- *Vanguardia* (2012) publicó lo siguiente:

Tropas del Ejército informaron que el 9 de Enero de 2012, en el barrio Villa Caro del municipio de Tame, Arauca, fue asesinada a tiros por parte de las Farc la señora Marcela Sánchez Rodríguez, esposa del soldado Juan Benítez, orgánico de la Brigada Móvil No. 5, conductor asignado del comandante de esa unidad militar, Coronel Gustavo Ovidio Díaz Tamayo. La mujer tenía siete meses de embarazo. Los hechos ocurrieron en horas de la tarde, cuando cuatro hombres que serían de las Farc llegaron en dos motos, preguntaron por la mujer y le propinaron al menos dos disparos. El asesinato fue perpetrado en presencia del otro hijo de la pareja de apenas dos años y medio. “Llegaron en motos. Iban con premeditación. Es un hecho que realmente hay que repudiar porque imagínese las Farc hasta qué punto llegan. Un soldado está cumpliendo con su deber, vilmente, asesinan a una persona que no está inmersa en el conflicto” (p. 1).

- *El Tiempo* (2011) relata la historia de la “Cacica”:

Luz Stella Molina Mejía, hermana del acordeonero Gonzalo “el Cocha” Molina, relató los últimos momentos que compartió con la ex ministra de Cultura Consuelo Araujo Noguera, la “Cacica” asesinada por las Farc el 29 de septiembre del 2001 en La Mina, Cesar. “Todo comenzó cuando veníamos de Patillal de los actos religiosos de la Virgen de las Mercedes. Como a eso de las 3:40 de la tarde había un retén de la guerrilla y nos llevaron a varias personas”. Pasaron por La Mina, donde hicieron una parada. “Nos bajamos del carro y Consuelo, sentada en una piedra, empezó a escribir en su agenda una nota, en la que relató algo de lo que había pasado hasta el momento”.

“De ahí en adelante sí nos tocó caminar y caminar; pero, al cabo de un rato, ‘la Polla’, al tener que subir una montaña, no pudo más y fue abandonada

a la vera del camino. La propia Consuelo, al ver la dificultad de ‘la Polla’, pidió que la dejaran, porque no había medios para que continuara con nosotros. –‘Polla’, quédate ahí, no te muevas. Llévamele saludos a todos, que estoy bien” –le dijo Consuelo”. Relata Luz Stella, que a las mujeres las montaron en unas mulas y a ‘la Cacica’ se le perdieron un zapato y un arete que llevaba “años de tenerlo”. Comenta que en los últimos días, le estaban saliendo unas manchas rojas en las piernas y el agotamiento era visible. Tosía mucho, con sangre, y estaba mal del estómago. En medio de esa zozobra, nos hicieron poner un camuflado. Para ninguna de las dos hubo botas talla 40; entonces nos pusieron en los pies hojas de frailejón y plátano, y encima las medias. Así, anduvimos mucho tiempo. Ese día nos dijeron que teníamos que partir en seguida, porque se sentía cerca el bombardeo y nos llevaron a ambas, porque ella me agarraba y no me soltaba. Entonces, un guerrillero la cargó y la separó de mí. Ella volteaba la cabeza y me miraba como llamándome, hasta que en una curva la perdí de vista, “cuando la volví a ver fue en un féretro” (p. 6).

- *Notas* (2012) sobre el tema, relata las confesiones del “carcelero” de las Farc:

Una vez capturado Helí Mejía Mendoza, alias “Martín Sombra”, carcelero de las Farc, confesó el asesinato de varios menores y niñas por cuenta de los que llamó “desórdenes disciplinarios”. “Cuando se reclutaban menores era un problema, porque los chicos y las chicas todavía no habían decidido su situación y resultaban lesbianas o los chicos haciendo otras cosas. Al único que no se perdonaba era al violador, a los otros se buscaba cómo volverlos al camino, para no tener que matarlos”.

Análisis de organizaciones nacionales, internacionales, medios de comunicación, e instituciones del Estado frente al fenómeno de la violencia sexual cometida por las Farc

Son muchas las organizaciones nacionales e internacionales como la ONU, Unicef, País Libre, entre otras, que han denunciado el sinnúmero de agresiones de tipo sexual y demás delitos que de ellas se desprendan. Con respecto a las Farc, han emitido los siguientes informes y pronunciamientos:

Análisis de la Organización de Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas, en los informes para Colombia del periodo comprendido entre 2002 a 2012 con respecto al tema de violencia sexual, demuestra la reiterada violación de los derechos fundamentales de la mujer, testimonios de niñas víctimas de este abuso, al interior de las organizaciones criminales como es el caso de las Farc, generalmente cometidas por parte de comandantes de mando medio.

- En el Informe del año 2001, refiriéndose a las Farc, según la información aportada, en algunas masacres, los homicidas habrían violado a mujeres antes de darles muerte. Este fue el caso de El Salado y Apartadó. También informa sobre actos de esclavitud sexual que afectaron a mujeres y niñas donde varias de ellas habrían sido privadas de libertad para ser recluidas en haciendas donde se les forzó a mantener relaciones sexuales y a ocuparse de tareas domésticas. Del número de mujeres que han sufrido agresiones sexuales, hay notable proporción de indígenas y afrocolombianas.
- El Informe del año 2003 menciona de la afectación que sufren las mujeres que participan en las hostilidades, como lo es la pérdida de sus derechos, en especial los derechos sexuales y reproductivos, los cuales se ven particularmente afectados por el abuso de poder al interior de grupos armados ilegales, como las Farc, que persiste en el uso obligatorio de métodos anticonceptivos y la práctica forzosa del aborto.
- En el Informe del año 2004, se describen los atentados contra el pudor de mujeres adolescentes y niñas por parte de los grupos armados al margen de la ley, actos criminales acompañados de desnudez forzada y otras formas de agresión física, sexual y psicológica. La esclavitud sexual continuó siendo la práctica que más afectó los derechos de las mujeres y las niñas, estas últimas casi siempre reclutadas desde los doce años para dicho fin. La anticoncepción y los abortos forzados conllevan igualmente un alto riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual. Se denunciaron casos de mujeres en Cúcuta que, después de haber sido obligadas a tener relaciones sexuales con los paramilitares, fueron declaradas “objetivo militar” por la guerrilla de las Farc.

En este mismo informe, a las Farc se les atribuye la responsabilidad de reclutamiento forzado de niñas, el uso de anticonceptivos y la práctica compulsiva de pruebas masivas de VIH y esclavitud sexual. También ataques contra mujeres que por tener relaciones con miembros de la fuerza pública o de grupos paramilitares son víctimas de homicidios y amenazas, como la masacre de cuatro mujeres, una de ellas embarazada, ocurrida en octubre en Colosó, Sucre.

- El Informe del año 2006 denuncia actos de violencia sexual atribuidos a integrantes de las Farc en Arauca, Cauca y en Nariño, donde el 20 de marzo una mujer fue declarada “objetivo militar” después de que se negó a ir a un campamento para curar heridos en combate.

La mujer señaló que anteriormente había sido víctima de violencia sexual por parte de varios guerrilleros de este grupo armado.

- El Informe del año 2007 manifiesta que en junio una docente fue víctima de violencia sexual en Medellín, por haberse negado a instruir a sus alumnos en los ideales políticos de las Farc. A este mismo grupo se atribuyó el asesinato de mujeres que intentaron desertar.
- El Informe del año 2008 registró varios casos de violencia sexual contra mujeres y niñas atribuidos a las Farc, como el caso del asalto sexual a una menor de catorce años que había sido previamente reclutada en Palmira Valle del Cauca.
- El Informe del año 2009 denuncia que en marzo, en la zona rural de Casabianca (Tolima), una mujer fue violada y sometida a actos de violencia sexual presuntamente por miembros de las Farc, que además la amenazaron de muerte, a ella y a sus hijos, si denunciaba los hechos. A partir de las declaraciones, en noviembre, de una menor de edad que había sido reclutada por las Farc, se denunció que el frente 18 de este grupo obligaba a abortar a las niñas y adolescentes que resultan embarazadas.
- En el Informe del año 2010, se narra que en El Bagre (Antioquia), el 15 de julio un hombre fue violado por varios guerrilleros de las Farc cuando se enteraron de su condición homosexual.
- El Informe del año 2011 comenta que en Campamento (Antioquia) el 12 de septiembre se recibió información de una niña de dieciséis años reclutada por las Farc que denunció la situación de otra menor perteneciente al mismo grupo guerrillero, que ha sido

víctima de actos de violencia sexual, entre otros, violación y aborto forzado en cinco ocasiones.

- En el Informe del año 2012, se señala que las Farc continuaron infringiendo sistemáticamente el derecho internacional humanitario y violando el derecho internacional de los derechos humanos. Se registraron asesinatos selectivos y violaciones sexuales.

Otras organizaciones no gubernamentales, como el caso de la ONG Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Humanas Colombia), cuya misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el derecho internacional humanitario y la justicia de manera puntual, la Fiscalía General de la Nación, en su informe de Gestión 2012-2013, da a conocer la priorización de investigaciones de delitos en el marco del conflicto armado, y particularmente sobre violencia sexual adelanta 96 casos con 154 víctimas.

- La Defensoría del Pueblo publicó en 2008 un informe especial sobre la violencia sexual en el contexto de los conflictos, donde hace referencia a “la grave afectación a los derechos sexuales y reproductivos, particularmente de las mujeres, niñas y adolescentes, que son las principales víctimas del desplazamiento forzado”.

Noticias emitidas por medios de comunicación

En este mismo sentido, prestigiosos diarios de comunicación de circulación nacional y regional, hablados y escritos, han publicado sendas denuncias al respecto. A modo de ejemplo, se encuentran las siguientes noticias emitidas por estos medios:

Diario *El Huila* (2013), bajo el titular “La guerrilla y la violencia sexual en medio siglo”, informa que:

La Fiscalía recopiló los registros de delitos sexuales atribuidos a grupos subversivos (M19, Farc, ELN, ERG y EPL), entre 1963 y 2010, de acuerdo con las denuncias de víctimas, y encontró 143 relatos de este tipo. El primer dato revelador es que apenas 11 son víctimas de género masculino. Es decir, la violencia sexual, o crimen de género, lo sufren mayoritariamente las mujeres. Además de la violación, estos datos incluyen también la esclavitud sexual, la prostitución

forzada así como el embarazo y la esterilización forzada. Al analizar el rango de edad de las víctimas se encontró que 44 corresponden a menores de edad (de estos, 23 están entre 14 y 17 años, mientras que 21 son menores de 14 años). Respecto al lugar de los hechos, Antioquia descolló en el primer lugar: 40 víctimas señalaron que en ese territorio ocurrió su tragedia. En segundo y tercer lugar se encuentran Bolívar y Caquetá, cada uno con un registro de 11 víctimas. La recopilación de la Fiscalía descubrió que el delito más reportado fue el acceso carnal violento (87 casos). Le siguieron el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (29 casos), el acceso carnal abusivo en menor de 14 años (17 casos), la prostitución forzada o esclavitud sexual (6 casos) y los actos sexuales violentos en persona protegida (4 casos). Sobre el grupo autor del crimen se observó que las Farc son el principal grupo responsable con 76 víctimas, seguido del ELN con 16. No lograron precisar el grupo autor 44 víctimas, aunque sí señalaron de manera genérica a la guerrilla como responsable (p. 2).

El Tiempo (2012), bajo el titular “Con 119 casos se abre capítulo de violencia sexual de las Farc”, señala que:

La Fiscalía ha logrado documentar 119 casos de violencia sexual de las Farc. Sostiene la Fiscalía que, la guerrilla usó la violencia sexual como arma de guerra, para sembrar terror, desplazar, amenazar y extorsionar. Muchas niñas y mujeres fueron reclutadas por los grupos guerrilleros y sometidas bajo presión a llevar relaciones forzadas con sus superiores (p. 1).

El Espectador (2010), en su investigación, comenta:

El tema de las mujeres abusadas sexualmente volvió a ser parte del debate de opinión que se genera a la hora de hablar de la reparación de las víctimas del conflicto que sufre el país. La promotora de la iniciativa, la senadora Alexandra Moreno Piraquive, insistió en la necesidad de que en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras sea incluido esto porque “muchas de las mujeres fueron hasta abusadas por varios hombres a la vez”. “Varias mujeres terminaron embara-

zadas como producto de esas violaciones, y por eso debe contemplarse la situación actual de ellas en la ley”. Las congresistas consideran que debe haber una “reparación transformadora y mucho más avanzada”, en donde no sólo se entreguen tierras o propiedades sino también se facilite el acceso a la educación y la salud, primordialmente. “El Estado colombiano le debe mucho a las mujeres y esperamos que la propuesta sea contemplada”, recalcó la Senadora. “Denunciar a los grupos armados para ellas representa riesgo; por eso, ahora se hace necesario revisar la cifra de mujeres desplazadas y así establecer el número de abusadas”, aseguró Moreno Piraquive (p. 2).

La Revista *Semana* (2012), bajo el título “Violencia sexual en el conflicto armado, delito con 98% de impunidad”, indica lo siguiente:

La representante Ángela Robledo presentó un proyecto de ley en el Congreso que pretende garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y que las sanciones a los victimarios sean más efectivas. La mayoría de delitos en el conflicto armado, especialmente los cometidos contra las mujeres, terminan reducidos a números. Y las cifras pueden (...) [parecer] escandalosas. En la última década, según la representante ángela María Robledo, cerca de 400.000 mujeres han sido abusadas sexualmente, en el marco del conflicto armado. Por lo general, dice la representante, las mujeres agredidas no denuncian por miedo a sus victimarios o porque desconfían del sistema judicial. El riesgo de que acceder a la justicia termine por victimizarlas de nuevo es alto, dice, por eso considera que la violencia sexual es, entre todos los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, quizás el único que permanece “invisible”.

Parte de responsabilidad es de las falencias del sistema de administración de justicia. Por ejemplo, en el 2008 la Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía investigar 183 casos específicos de violencia sexual perpetrada por miembros de las Autodefensas. Cuatro años después de la sentencia, no se conoce una sola condena. Otro ejemplo alarmante está en el proceso de justicia y paz, que permitió la desmovilización de 31.000 paramilitares sindicados de haber cometido

crímenes de guerra. En los seis años de aplicación de esta ley, de los 57.000 crímenes que han confesado los desmovilizados, solo 86 corresponden a violencia sexual (p. 1, 2).³⁹

OXFAM Internacional en su informe sobre la Violencia Sexual en Colombia manifiesta que:

En el curso de casi 50 años del conflicto colombiano, la violencia sexual ha sido empleada como arma de guerra por todos los grupos armados (...) y grupos guerrilleros (tanto contra las mujeres civiles como contra sus propias combatientes).

La suma de todos estos factores ha hecho por un lado que este tipo de violencia se haya “normalizado” dentro de la sociedad colombiana y muchas de las mujeres no se consideren víctimas porque no creen o no saben que la violencia sexual sea un delito. La violencia sexual es una de las principales causas que encabezan el desplazamiento forzado de las mujeres en Colombia, concretamente 2 de cada 10 desplazadas se han visto obligadas a huir debido a este delito (p. 2).

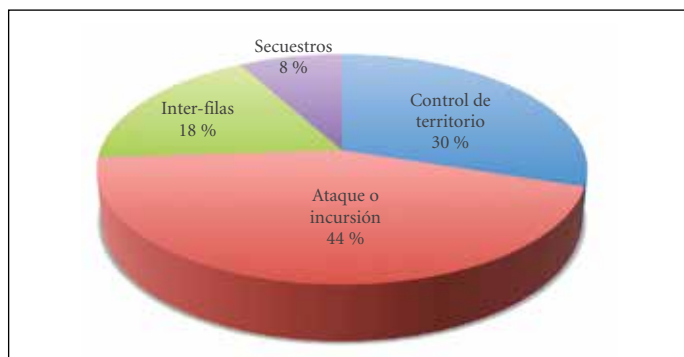
Datos estadísticos

Finalmente, se consolida la estadística de las mujeres que durante la última década han desertado de las organizaciones criminales. De acuerdo a los registros suministrados por el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (2013), se encuentra que:

- Durante esta década, 4.877 mujeres que pertenecieron a las organizaciones criminales tuvieron el valor de reincorporarse a la sociedad para buscar nuevas y mejores oportunidades.
- Porcentualmente se observa que el 7.70% equivalente a 376 mujeres menores de edad. Igualmente, de las 376 niñas, 256 fueron reclutadas por las Farc, es decir, el 68% (ver tabla 9).

39. Revista *Semana* (2012), “Violencia sexual en el conflicto armado, delito con 98% de impunidad”. Publicado el 8 de marzo de 2012. Recuperado el 25 de junio, en <http://www.semana.com/politica/articulo/violencia-sexual-conflicto-armado-delito-98-impunidad/254558-3>

Gráfico 1. Violencia sexual perpetrada por las Farc



Información tomada de: El expediente de los crímenes sexuales de las Farc. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12851726>

Tabla 9. Estadística de mujeres que se han presentado en forma voluntaria luego de haber pertenecido a las Farc

Población	AÑOS											Total
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Total mujeres y niñas	107	376	401	322	425	656	734	593	608	375	280	4.877
Niñas	23	40	19	54	88	32	24	24	30	23	19	376
Farc	14	30	11	32	53	21	19	22	20	20	14	256
Otros grupos	9	10	8	22	35	11	5	2	10	3	5	120

Fuente: GAHD Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado.

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo.

capítulo 4

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CRIMEN DE VIOLENCIA SEXUAL PERPETRADO POR LAS FARC

Definición técnica de “violencia”

La palabra violencia proviene de la voz latina *violentia*. El *Diccionario de la Real Academia Española* le da significado a la palabra violencia en cuatro acepciones, a saber:

1. Cualidad de violento.
2. Acción y efecto de violentar o violentarse.
3. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.
4. Acción de violar a una mujer.

En ese orden de ideas, ¿qué es lo violento? Lo violento puede corresponder a un comportamiento, una acción, uso de la fuerza, una situación. Lo violento es aquello que no está dentro de la esfera de lo natural, aquello que se hace con la fuerza, coacción con el objetivo de causar daño, dolor, lesiones contra el próximo.

La acción y efecto de violentar y violentarse es llevar a cabo la violencia. Como podemos notar, la violencia es aquello que no está dentro del ámbito de lo cotidiano, que se hace con el ánimo de causar un daño a otra persona, que bien ese daño que se causa puede ser físico, si se atenta contra la humanidad del prójimo, y psicológico, si se atenta contra sus sentimientos, su integridad, su dignidad.

Notemos que la cuarta acepción la significa como “acción de violar a una mujer”, concepto que estudiaremos y aclararemos en el desarrollo de este trabajo de investigación.

A continuación presentaremos algunas definiciones de qué es violencia, y posteriormente se conceptualizará a partir de múltiples casos la materia objeto de estudio del presente trabajo *Violencia sexual*.

Otras definiciones de violencia

La violencia siempre es un ejercicio de poder, sean o no visibles sus efectos, y como tal puede manifestarse en cualquier esfera de nuestra vida, en lo cultural, lo económico, lo político o lo doméstico. La violencia puede ser considerada la forma más burda y primitiva de agresión⁴⁰.

Para Adela Cortina⁴¹, existen tres expresiones básicas de violencia: a) la expresiva. Esta es patológica porque persigue hacer daño, b) la instrumental, que es aquella que trata de conseguir algo, y c) la comunicativa, la cual se utiliza como último recurso y para transmitir un mensaje⁴².

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”⁴³.

Esta definición incluye la violencia interpersonal, como comportamientos autodestructivos y de igual manera incluye la violencia que se le causa a la población civil en el contexto del conflicto armado. También comprende lesiones psicológicas y físicas que se le causan a las personas y que afecta su dignidad humana y desarrollo personal.

En este orden, se procederá a definir la violencia sexual, quienes son sus víctimas y quienes son los principales victimarios en el contexto del conflicto armado colombiano.

40. URRÁ, Javier. *Violencia Memoria amarga*. Siglo XXI, España, 1997, p. 1.

41. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. *Lección16: Paz conflicto y violencia*. Disponible en: http://dateca.unad.edu.co/contenidos/434202/2013_2/Contenido_en_Linea/leccin_16_paz_conflicto_y_violencia.html

42. Cultura de paz y gestión de conflictos. Vicenç Fisas Armengol 2006 Ediciones Unesco. Icaria editorial. España p. 25.

43. Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe mundial sobre la violencia y la salud, p.3. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

¿Qué entendemos por violencia sexual?

La violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual, o psicológico, ya sea en el ámbito público o privado, la cual puede ser perpetrada por cualquier persona, y comprende, entre otros delitos, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual, entre otras⁴⁴.

De acuerdo con distintos estudios elaborados, encontramos que la ONU indica que “quizás más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo. La agresión sexual a menudo se considera y practica como medio para humillar al adversario. La violencia sexual contra la mujer tiene por objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro bando, que no han sabido proteger a sus mujeres. Es un mensaje de castración y mutilación al mismo tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres”⁴⁵.

De acuerdo con la ACNUR (2003):

... uno de los más graves riesgos cuando hay presencia de grupos armados ilegales es la violencia sexual, entendida como aquella que está dirigida en contra de una persona con base en su género o sexo. Este concepto incluye actos que causan daño o sufrimiento físico o mental, la amenaza de tales actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. Si bien, tanto las mujeres, como los hombres, los niños y las niñas pueden ser víctimas de la violencia por motivos de género, son las niñas las principales afectadas de este flagelo por parte de las Farc.⁴⁶

44. Cfr. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 54º período de sesiones. Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión. Doc. E/CN.4/1998/54 del 26 de enero de 1998, párrs. 12 y 13.

45. ACNUR, *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas*. Guía para prevención y respuesta, Ginebra, 2003, p. 11. *Ibíd.*

46. OXFAM. “Violaciones y otras por violencias, saquen mi cuerpo de la guerra”. Primera encuesta de prevalencia: *Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano*, 2001- 2009.

La violencia sexual se constituye en una violación de los derechos humanos fundamentales, que perpetúa los roles estereotipados de terminados por el sexo y que niega la dignidad humana y la autodeterminación de la persona.

La violencia sexual en Colombia como arma de guerra ha sido una práctica sistemática y generalizada perpetrada por la guerrilla de las Farc, dentro del conflicto armado y fuera de él, siendo las MAAN las más afectadas, convirtiéndose en víctimas del silencio, dada su condición de vulnerabilidad.

De acuerdo con el informe de la ONG OXFAM, “se afirma que de 489.678 mujeres de 407 municipios de Colombia que fueron víctimas de violencia sexual, 402.264 no denunciaron este delito, es decir, el 82.15% de las víctimas guardó silencio ante este crimen”⁴⁷.

Dentro de nuestra legislación, específicamente la Ley 1257 de 2008, se encuentra definida la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”⁴⁸.

De igual manera, esta ley precisa el concepto de daño o sufrimiento sexual como: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas⁴⁹.

De acuerdo con la definición expuesta anteriormente por la ACNUR y por la Ley 1257 de 2008, se puede inferir cómo las Farc utilizan la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, cometiendo actos que causan daño, sufrimiento físico y mental, coaccionando a las mujeres adultas,

47. Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996.

48. *Ibidem*.

49. *Ibidem*.

adolescentes niñas y niños. En la tabla 10 se encuentra un caso ilustrativo de violencia sexual.

Tabla 10. Resumen de Caso: Violencia sexual, secuestro, amenazas y retaliaciones

Resumen del caso: violencia sexual, secuestro, amenazas y retaliaciones.
<p><i>“Rosa’, del departamento de Caquetá, tenía 7 años cuando, según los informes, fue violada por primera vez por su padre. Cuando su madre tuvo conocimiento de tales abusos decidió enfrentarse al padre. Ante el escándalo en todo el pueblo, el padre violador se fue en 1999 con el frente 3 de las Farc que controlaba la zona. Poco después, la niña fue secuestrada por integrantes de dicho frente. La madre denunció a las autoridades las actividades del padre e hizo todo lo que pudo para recuperar a su hija. La niña intentó huir en varias ocasiones, siendo objeto de otros abusos por tal causa: “La sometieron a una práctica de ellos que se denomina autocrítica: ‘soy una colombiana cobarde’, tenía que repetir, mientras era golpeada por todos. La obligaron a hacer guardia de día y de noche. Le amenazaron que si abría la boca o intentaba huir se pagaban con sus hermanas. La niña quedó muy mal. Fueron 18 meses que permaneció ahí. Tuvo un intento de suicidio”. Testimonio de un familiar de la menor obtenido por Amnistía Internacional en noviembre de 2003.</i></p> <p><i>La persecución persistió contra ‘Rosa’, quien hoy tiene 17 años, contra su madre y contra el resto de la familia. En febrero de 2000 las Farc secuestraron a la madre. ‘El que tiene el arma tiene el poder’, le dijeron, y la internaron en la montaña. Allí la desnudaron, la torturaron y después la dejaron, enterrada en un hueco que le habían obligado a hacer. Sobrevivió al ser auxiliada por un campesino. Miembros de las Farc habían matado al nuevo compañero de la madre durante los meses que la menor estuvo en manos de la guerrilla¹.</i></p>
<p>Sujeto activo: Farc Sujeto pasivo: “Rosa” Tipo penal: violación Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales</p> <p>Descripción de la conducta según los elementos de los crímenes del ER: Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o de orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.</p>

Fuente: Equipo de trabajo

Antecedentes históricos de la tipificación del delito de violencia sexual como crimen de lesa humanidad

La violencia sexual es un fenómeno antiguo que obedece a un sinnúmero de manifestaciones que reflejaban especialmente poderío:

Troya está situada por los griegos y tiene cerca de diez años de estar en empate, hasta que alguien se le ocurre matar al amigo de Aquiles, el gran guerrero. Tras el asesinato de Patroclo, Aquiles empieza a matar a mucha gente; los troyanos preguntan qué hacer y él contesta: quiero que me entreguen a la hija del rey. Se la entregan, y él la viola. En nuestra memoria cultural más Antigua, la violencia sexual va incluida en la guerra y las mujeres siempre hemos sido un botín de guerra⁵⁰.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los países aliados denunciaron las atrocidades cometidas por el régimen nazi y japonés, su intención de no dejarlas pasar por alto radicaba en que los estados potencias del eje fueran sancionados, y, así mismo, que los autores materiales e intelectuales respondieran por su conducta a título individual. Pero existía un obstáculo para el juzgamiento de estas, dado que no estaban tipificadas por el derecho internacional de la época, por lo que tenían que sustentar la competencia y el derecho aplicable.

En 1943, los presidentes de Estados Unidos, Roosevelt, de Reino Unido, Churchill y de la Unión Soviética, Stalin, tomaron la decisión de que los oficiales alemanes nazis y los miembros del partido que fueran responsables de las atrocidades que se les endilgaban debían ser juzgados y castigados, en los países donde cometieron los delitos, y en caso de no poderse determinar dónde fueron cometidos, serían castigados de acuerdo con la decisión conjunta de los Aliados.

El 8 de agosto de 1945, los países vencedores aprobaron el Acuerdo sobre la persecución y castigo de los grandes criminales de guerra de las potencias europeas del Eje, donde se crearon los tribunales internacionales para juzgar oficiales militares y dirigentes políticos de Alemania y Japón⁵¹.

50. LEMAITRE, Julieta (2003). La violencia sexual como delito contra el derecho internacional humanitario. En: *Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. Conversaciones en la mesa*. Bogotá, (julio), pág. 11.

51. Tribunales de Nürember y Tokio.

Estos Tribunales tenían competencia para “enjuiciar y castigar a quienes, actuando a título personal o como miembros de organizaciones en interés de los países del Eje europeo” hubieran cometido crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad⁵².

Posteriormente, el 20 de diciembre de 1945, los países aliados aprobaron y promulgaron la Ley 10 del Consejo de Control Aliado⁵³ que consagraba el castigo por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la Paz; “es así como, en su artículo segundo, numeral 2, literal c, se reconoció la violación como un crimen contra la humanidad”⁵⁴.

Contribución del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (TPIY) como antecedente internacional en el manejo de la violencia sexual

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crea el Tribunal Internacional⁵⁵ para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Esta resolución habilita al Tribunal para juzgar a los presuntos culpables por infracciones a la Convención de Ginebra de 1949, violaciones de leyes o prácticas de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad como las violaciones, torturas, actos inhumanos, cuando se cometen en el curso de un conflicto armado. Cabe resaltar que se consagra la responsabilidad penal individual del autor material o intelectual que haya cometido, planificado, ordenado o ayudado la conducta.

Consecuente con lo anterior, es oportuno traer a colación el caso de *Prosecutor vs. Dusko Tadic*,⁵⁶ quien fue declarado culpable por el Tribunal por cometer crímenes de lesa humanidad⁵⁷, violaciones de las leyes o prác-

52. Véase página web: <http://fci.uib.es/>.

53. Control Council Law, N°10.

54. APONTE CARDONA, Alejandro. *Persecución Penal de Crímenes Internacionales. Diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*. Grupo Editorial Ibáñez, 2011.

55. Creado por medio de la Resolución 827 de 25 de mayo de 1993.

56. Miembro de las fuerza serbobosnias.

57. Se le imputaron doce cargos por motivos políticos raciales, religiosos asesinatos y actos inhumanos.

ticas de guerra⁵⁸, y por infracciones graves a la convención de Ginebra de 1949⁵⁹, en contra de la población civil musulmana, croatas, bosnios, de la Antigua Yugoslavia.

Tadic fue acusado de violar a una mujer y cuando el juicio estaba próximo a celebrarse la mujer que iba a declarar se arrepintió, y no declaró por temor. Esta situación se interpretó como falta de garantías por parte del Tribunal para las víctimas, en especial para las mujeres que habían sufrido algún tipo de agresión sexual, lo que obligó al Fiscal a enmendar su acta de acusación y ampliarla a crimen de lesa humanidad.

Es importante señalar que Tadic “no fue condenado por cometer directamente un acto de agresión sexual sino por su participación en una amplia campaña de terror, generalizada y sistemática que consistió en torturas, agresiones sexuales y otros abusos físicos y psicológicos contra la población no serbia de la región de Prijedor” [El Fiscal c. Tadic, acta de acusación, párr. 2.6.]⁶⁰.

Tadic fue condenado a cumplir 20 años de prisión:

En este caso, de Tadic, se constató una condición de intención, que comprende la conciencia del acto de participación, unida a una decisión deliberada de participar en planear, instigar, ordenar, cometer o de otra manera, apoyar o inducir la comisión de un crimen. La sala de Primera Instancia concluye que la ayuda y el apoyo comprende todos los actos de asistencia, sean palabras o actos materiales, que estimulen o presten sustento, siempre y cuando esté presente la intención. La sola presencia no basta, si se presenta de manera ignorante o involuntaria. Sin embargo, si puede demostrarse o deducirse, por los elementos de prueba indirecta u otros, que la presencia tuvo lugar con conocimiento de causa y tiene un efecto directo y sustancial en la comisión del acto ilegal, es suficiente entonces fundar una conclusión de participación e imputar la culpabilidad criminal que la acompaña.

58. Se le imputaron diez cargos por tratamiento cruel, asesinato.

59. Se le imputaron doce cargos por asesinato, tortura, tratamiento inhumano, sufrimientos o lesiones graves al cuerpo y la salud.

60. Véase <http://www.uhu.es/intimidadyderecho/act02cas20.htm>

Para la configuración de un hecho internacionalmente ilícito, éste no solamente debe ser imputable a un sujeto con capacidad sustantiva y adjetiva en el plano internacional, sino que el acto imputado debe, efectivamente, constituir la violación de una obligación jurídica del mismo carácter, es decir, internacional⁶¹.

El aporte jurídico del Tribunal respecto al delito de violencia sexual consistió en que se juzgó la responsabilidad penal individual de los infractores y no de los Estados, sin que esto signifique que los Estados no asuman responsabilidades para la prevención y protección del uso y goce efectivo de los derechos de la población civil. Además, sancionó con pena privativa de prisión al infractor, además del encarcelamiento. El Tribunal puede ordenar la restitución a sus propietarios de todos los bienes y recursos que les hayan sido arrebatados a las víctimas por medios ilícitos.

Otras sentencias condenatorias en materia de violencia sexual, dictadas por TPIY⁶²

A continuación se hace un análisis jurídico de la sentencia en contra de Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic, quienes fueron sentenciados conjuntamente por los mismos hechos⁶³ por la Sala II de primera instancia, al ser hallados culpables de los cargos imputados por el fiscal del caso por las violaciones a las leyes o costumbres de la guerra y de crímenes contra la humanidad: violación, tortura, esclavitud y ultraje a la dignidad personal, donde se estableció que la violación es un crimen contra la humanidad (ver tabla 11).

61. ROJAS, Ivonne Yenisse. *Análisis del caso Tadic en lo relativo a la proporcionalidad de la pena que se le impuso*. Biblioteca Jurídica UNAM, México, p. 752.

62. “El tribunal de la ex Yugoslavia sentencia que la violación es un crimen contra la humanidad y que sus perpetradores han de ser castigados al margen de su lugar en la cadena de mando”. Comunicado de Prensa. Sala II de 1ª Instancia. Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. 63. JL/PI.S./566-e - La Haya, 22 de febrero de 2001. Estos hechos se perpetraron desde principios de 1992 hasta finales de 1993.

Tabla 11. Análisis jurídico de la sentencia en contra de Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic

CONDENADOS	SENTENCIA
Dragoljub Kunarac	Sentenciado a 28 años de pena privativa de la libertad
Radomir Kovac	Purga condena de 20 años de prisión
Zoran Vukovic	Condenado a 20 años de prisión
HECHOS	APORTES DE LA SENTENCIA
<p>Los tres individuos participaron en una campaña serbia, que se fundamentaba en limpieza de la zona de los musulmanes, donde constituyeron un centro de detención para las mujeres musulmanas como el polideportivo Partizan que quedaba junto al edificio de la policía.</p> <p>La campaña era parte del conflicto armado entre fuerzas serbias y musulmanas en la región de Foca, conflicto que existió durante todo el tiempo material correspondiente a los cargos que se formularon contra los acusados.</p> <p>Una de las finalidades de la campaña consistió en limpiar la zona de Foca de musulmanes donde ejercían control y dominio de estas mujeres e incluso las llevaban a otros sitios para violarlas.</p> <p>De acuerdo con la evidencia que presentó el fiscal, se demuestra que la policía local en su calidad de garante, desatiende su deber objetivo, haciendo caso omiso a las violaciones que se fraguaban en el polideportivo, y que al contrario ayudaron a controlar a las mujeres e incluso participaron maltratándolas cuando ellas acudían a ellos en su calidad de garantes para pedirles ayuda.</p>	<p>Este juicio ha sido llamado “el caso del campo de violación”, por los hechos cometidos por las fuerzas armadas serbias en contra de las mujeres musulmanas. Se vislumbra cómo se utiliza la violación como arma de guerra y como instrumento de terror.</p> <p>En este caso se evidencia cómo a las mujeres y niñas musulmanas, madres e hijas juntas, se les vulneró sus bienes jurídicos tutelados como la dignidad humana, la integridad personal y la libertad sexual al ser tratadas como cosas y como una propiedad.</p> <p>Es de suma importancia resaltar que los tres individuos “conocían el patrón general de crímenes que se cometían, concretamente la detención de mujeres y niñas en lugares diferentes en los que serían violadas, que estos conocían de los centros de detención y de la práctica del traslado sistemático de mujeres y niñas a sitios donde serían sometidas a abusos por parte de hombres serbios.</p> <p>Los tres acusados no se limitaron a cumplir órdenes, si es que existieron tales órdenes, de violar mujeres musulmanas. La evidencia revela que su intencionalidad era voluntaria”.</p>

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

Cabe resaltar que este tribunal penal concluye que la violación fue “usada por los miembros de las fuerzas armadas serbo-bosnias como instrumento de terror”. Este concepto implica un gran avance en la protección de los derechos humanos de las mujeres adultas, niñas y niños en el contexto del conflicto armado, en materia de protección de la violencia sexual, puesto que

“se trata de las primeras condenas por esclavitud en cuanto crimen contra la humanidad.”

Contribución del Tribunal Penal Internacional de Ruanda (TPIR) como antecedente internacional en el manejo de la violencia sexual

Para vislumbrar el conflicto interno de Ruanda, en principio se debe precisar que este país fue una colonia alemana desde 1897 hasta 1916, es decir, hasta después de la Primera Guerra Mundial.

Una vez superada la Primera Guerra Mundial, se convirtió en una colonia de Bélgica, donde su forma de gobierno era monárquica y quienes gobernaban tradicionalmente era una tribu minoritaria. En Ruanda existían dos etnias, los hutus (85% de la población) y los tutsis (12% de la población).

En 1934, los belgas decretan un carné étnico que debía portar cada habitante. Este documento concedía mejores derechos a los tutsis, lo que generó descontento en la etnia hutus.

Como tradicionalmente Ruanda había sido gobernada por la etnia tutsi, en 1958 un grupo hutu de académicos redactó un manifiesto reclamando un cambio social donde exigían igualdad para ambas etnias a la Corte Real, quien les responde de manera sarcástica y ofensiva su petición, alimentándose así el resentimiento y descontento en los hutus.

Después de que Ruanda deja de ser colonia de Bélgica, tiene su primer presidente, Grégoire Kayibanda (hutu), desde 1962 hasta 1973. En 1973 el general Juvenal Habyarimana también (hutu) toma el poder por un golpe de estado, condenando a cadena perpetua al presidente-Kayibanda.

Una gran mayoría de tutsis exiliados en países vecinos se organizan y conforman el movimiento político Frente Patriótico Ruandés (FPR) y cuentan con su propia milicia armada, el Ejército Patriótico Ruandés (APR), cuyo objetivo era invadir el país para derrocar el gobierno del presidente Habyarimana.

En represalia y de manera paralela a la fuerza pública, el presidente Habyarimana crea grupos paramilitares (Interahamwe e Impuzamugambi) para acabar con la oposición de los tutsis.

El 6 de abril de 1994 fue asesinado el presidente Habyarimana, cuando el avión donde viajaba fue derribado por un misil, antes llegar al aeropuerto de Kigali. El FPR avanza hacia la ciudad, desencadenándose una guerra civil entre los grupos paramilitares y la milicia armada del FPR, generándose masacres entre tutsis y hutus.

Se creó un imaginario colectivo entre la población hutu, específicamente en los hombres, donde mostraban a la mujer tutsi como inalcanzable; por eso no fue extraño que cuando se desató el conflicto étnico entre ambos grupos raciales los hombres hutus promovieron una campaña de violación en contra de mujeres tutsis. Esto es un precedente importante para los Estados, para que, a partir de estas experiencias consagren y legislen en su normatividad el tipo penal de genocidio.

Es de suma importancia resaltar que este conflicto, además de ser de carácter étnico, también fue de carácter político, teniendo en cuenta que legendariamente los hutus habían gobernado a los tutsis, siendo población minoritaria, generando discriminación, desigualdad social entre ambas etnias, y que cuando se desencadenó el conflicto los hutus asesinaron tanto a tutsis, como a hutus moderados.

El TPIR se creó por medio de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 955 del 8 de noviembre de 1994, para juzgar la responsabilidad penal individual de los presuntos responsables de genocidio y otras infracciones graves al derecho internacional humanitario del conflicto armado no internacional que se desarrolló entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 1994.

Este tribunal investigó la responsabilidad penal individual de las personas que hayan planeado, instigado u ordenado, cometido y ayudado a la comisión de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones al artículo 3° común a los Convenios de Ginebra. Adicionalmente, está habilitado con jurisdicción territorial, con facultad para investigar los delitos que se cometieron en Ruanda y territorios vecinos. Es temporal, dado que investigará los delitos cometidos entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 1994, y concurrente, puesto que investigará conjuntamente dichas responsabilidades junto con los Tribunales Nacionales de Ruanda.

Sentencias condenatorias en materia de violencia sexual dictadas por el Tribunal Penal Internacional de Ruanda (TPIR)⁶⁴

En la tabla 12 se encuentra un análisis de las sentencias condenatorias en materia de violencia sexual dictadas por el TPIR, tomando como eje

64. Auto de seguimiento para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

de análisis las variables relacionadas con hechos, aporte de su condena y sentencia.

Tabla 12. Análisis de las sentencias condenatorias en materia de violencia sexual dictadas por el TPIR

Condenado	Hechos	Aporte de su condena	Sentencia
Jean Paul Akayesu	En su calidad de alcalde de Taba, una ciudad de Ruanda, es declarado culpable por no haber impedido ni detenido una violación sexual a una mujer.	Recibió la primera sentencia de condena internacional por genocidio y es la primera sentencia que reconoce la violencia sexual como acto de genocidio.	El Tribunal lo sentenció a prisión perpetua por genocidio, por incitación directa y pública a cometer genocidio y crímenes de lesa humanidad.
Augustin Ntaryiza	Ex ministro, del gobierno provisional, acusado de incitar, ayudar y animar a grupos paramilitares para el exterminio de la población civil de los tutsi y de violaciones repetidas de una mujer tutsi.	Fue declarado culpable de genocidio e incitación directa y pública a cometer genocidio y de violación de una mujer tutsi como crimen de lesa humanidad.	La Sala de Primera Instancia II del TPIR lo condenó a 35 años por genocidio, incitación directa e indirecta pública a cometer genocidio y violación como crimen de lesa humanidad.
Idelphonse Nizeyimana	Capitán de una escuela de entrenamiento militar. Se le declaró responsable por atacar una parroquia, por asesinar selectivamente a Rosalie Gincada, antigua reina de los tutsi, entre otras víctimas.	Se le acusó de por cometer delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra de violencia por darle órdenes a sus soldados que violaran mujeres tutsi.	Condenado a cadena perpetua por genocidio, exterminio y asesinato como crímenes contra la humanidad y el asesinato como una violación grave del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II. Fue absuelto del cargo de violación que se le imputaba.
Tharcisse Renzaho	Coronel del Ejército de Ruanda. En primera instancia fue declarado culpable de genocidio, asesinato y violación como infracciones graves al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II.	En la apelación logró que se le revocaran la condena por crímenes de lesa humanidad y graves infracciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II, por las violaciones que perpetró a varios testigos.	Fue condenado a cadena perpetua por genocidio, por asesinato como un crimen contra la humanidad y por su responsabilidad como superior jerárquico.

Condenado	Hechos	Aporte de su condena	Sentencia
Ildephonse Hategekimana	Excomandante del Ejército Ruandés, se le acusa de asesinato de tutsis y de violación.	Condenado por genocidio, crímenes de lesa humanidad y violación.	Condenado a prisión perpetua.
Emmanuel Rukundo	Ex capellán militar, declarado culpable de genocidio, exterminio, asesinato como crimen de lesa humanidad.	Acusado de causar daños graves mentales por agresión sexual a una joven tutsi.	Fue condenado a 25 años de prisión.

Fuente: Equipo de trabajo

Conclusiones de las sentencias del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia y Ruanda en materia de violencia sexual

El manejo de la violencia sexual a partir de la costumbre internacional, indudablemente ha dejado una experiencia importante en tanto su manejo en el derecho penal doméstico. Ahora bien, las acciones dispuestas por parte de los Estados para contrarrestar este fenómeno deben orientarse a la reivindicación de los derechos y garantías de las miles de víctimas de estos actos que atentan flagrantemente en contra de la dignidad, la libertad y el pudor sexual. De esta manera, se puede destacar:

1. El TPIY como el primer tribunal que condenó el delito de violación como delito de tortura, como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad.
2. El TPIY amplió la definición de esclavitud como crimen de lesa humanidad incluyendo la esclavitud sexual, pues anteriormente el trabajo forzado era el único tipo de esclavitud considerado crimen de lesa humanidad⁶⁵.
3. El TPIR se convirtió en el primer Tribunal Internacional que declaró culpable a un acusado de violación como crimen de lesa humanidad y crimen de genocidio.
4. La oficina del Fiscal del TPIR viene realizando una serie de seminarios sobre conflictos permanentes en materia de violencia sexual

65. *Ibidem*.

y género, donde las mujeres víctimas comparten sus experiencias en el proceso ante el Tribunal Penal, con el objetivo de realizar un manual para que estas experiencias puedan servir como buenas prácticas y lecciones aprendidas para beneficiar procesos en la persecución criminal de delitos tanto a nivel nacional como internacional⁶⁶.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que tanto el TPIY como el TPIR constituyen un precedente jurídico importante en materia de responsabilidad penal individual por delitos de violencia sexual, toda vez que judicializó a los culpables como garantía de justicia a las víctimas por las violaciones de sus derechos humanos en el marco del conflicto armado interno. De igual manera, consagró la protección de estas mujeres que se constituyeron víctimas por crímenes de guerra y por infracciones graves al derecho internacional.

66. Derecho imperativo internacional, normas de derecho internacional público establecidas por la comunidad internacional de Estados.

capítulo **5**

ANÁLISIS DIFERENCIAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y CRIMEN DE GUERRA

La Corte Constitucional por medio del Auto 092 de 2008⁶⁷ adoptó medidas de protección para mujeres víctimas del desplazamiento forzado y víctimas de violencia sexual por causa del conflicto armado y expone que:

A nivel del Derecho Internacional Humanitario, la violencia sexual [ocurrída] en el marco de un conflicto armado es un crimen grave que compromete la responsabilidad penal nacional e internacional de sus perpetradores, y que dependiendo de las circunstancias de su comisión puede dar lugar a la configuración de un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad⁶⁹.

Así mismo, la Corte manifiesta lo siguiente:

La tipificación de la violencia sexual como crimen grave bajo el Derecho Internacional Humanitario está consagrada tanto en Tratados Internacionales vinculantes para Colombia, como en normas consuetudinarias internacionales que resultan igualmente vinculantes. Varias de estas garantías básicas configuran normas de *ius cogens* que, por su naturaleza, imponen a las autoridades deberes reforzados de prevención y protección de la violencia sexual en el marco de un conflicto armado.

67. Ver Sentencia de Constitucionalidad No. 438 de 2013. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Alberto Rojas Rios.

Como crimen de guerra

Enuncia la Corte Constitucional⁷¹ que cuando se cometen agresiones de tipo sexual, se violan normas internacionales, tales como:

1. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 el cual establece en su numeral 1-c que los ataques contra la dignidad personal de quienes no participan en los combates estarán prohibidos en cualquier tiempo y lugar;
2. El artículo 4-2-e del Protocolo Adicional II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, que incluye entre las garantías fundamentales inherentes al principio humanitario la prohibición de “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”;
3. En su artículo 8-2-c-i, el cual establece que los ultrajes contra la dignidad personal, en tanto violaciones graves del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, constituyen crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales;
4. En su artículo 8-2-e-vi, el cual dispone que será, igualmente, un crimen de guerra en conflictos armados no internacionales el “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, (...) esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra”.

De acuerdo con lo anterior, cabe resaltar que actualmente el conflicto armado no internacional que se desarrolla en nuestro país es asimétrico, es decir, teniendo en cuenta que es cada vez menos probable que se desarrolle un combate convencional, atendiendo al *modus operandi* y las nuevas formas de criminalidad de la organización armada ilegal de las Farc, debido a que infringe reiteradamente el principio de distinción haciendo partícipe de las hostilidades a la población civil, en especial a las MAAN, quienes son utilizadas como armas de guerra.

Las Farc se aprovechan de su condición de especial vulnerabilidad utilizándolas como escudos humanos, también violándolas como medida de retaliación por sus supuestos vínculos familiares o por acusaciones de ser

colaboradoras e informantes de la Fuerza Pública, y también, en muchas oportunidades, como códigos de conducta impuestos por la condición que ostentan en razón a la función social que estas desarrollan.

A continuación se expone un caso en el que se puede observar con claridad, a partir de hechos reales, la configuración de un crimen de guerra de violencia sexual cometido por parte de las Farc:

Tabla 13. Caso de retaliaciones por considerar a las mujeres colaboradoras del adversario

Resumen del caso: Retaliaciones por considerar a las mujeres colaboradoras del adversario
<p>En Cali se recogió en 2002 el siguiente testimonio sobre violación por presuntos miembros de las Farc:</p> <p>“[...] cuando iba en la mitad del camino salieron cuatro muchachos. Tenían la cara cubierta y me preguntaron si quería ir a bailar. Me dio miedo. Dije que no. Entonces me preguntaron si en mi casa atendíamos al ejército que acampaba al lado y les dábamos agua. Yo respondí que no podíamos negarle el agua a nadie y que si ellos nos pedían también les dábamos. Preguntaron si tenía novio en el ejército. Les dije que no. De ellos, el que más hablaba me arrastró hasta una casa abandonada que quedaba más abajo y cuando me quise resistir me tapó la boca. Me dijo que si gritaba o si yo abría la boca, se desquitaban con mi familia o se llevaban a mis hermanitos. Ellos dicen que les falta gente. Cuando llegamos a la casa esa, me dijo que me iba a dejar un recuerdito... Yo llevaba un vestidito y él me bajó la cremallera y comenzó a manosearme. Yo estaba muy asustada y no sabía qué hacer. Si hubiera sido uno... pero eran cuatro y yo no me podía defender. Me quedé quieta, no hice fuerza por defenderme, ni les dije nada, ni grité nada porque tenía miedo. Lo único en que pensaba era en que no le hicieran nada a mi mamá y no se llevaran a mis hermanitos. Tres vigilaban, dos un poco arriba de la casa y uno más abajo. El otro entró conmigo a la casa. Él me violó y me dijo que eso era un recuerdito para que no olvidara que ellos no hablan en vano, que ellos cumplían su palabra. Que se habían cansado de que las muchachas del pueblo no hicieran caso de no meterse con los soldados. Dijo que les tocaba actuar para que escucharan. También me dijo que me tenía que salir del pueblo, por el bien de mi familia. Ellos dijeron que eran de las Farc”²².</p> <p>Sujeto activo: Farc Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil Tipo penal: violación, acceso carnal violento en persona protegida. Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales.</p> <p>No se puede inferir un consentimiento espontáneo en el marco de un conflicto armado, toda vez que este imposibilita a la víctima para emitirlo libremente. En relación con el término coacción, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI observa que no se requiere fuerza física. Más bien pueden constituir coacción los siguientes comportamientos: amenazas, intimidación, extorsión y otras formas de coerción que se basan en el temor o la desesperación. Y la coacción en ciertas circunstancias puede ser inherente, como en los conflictos armados o en caso de presencia militar.</p>

Fuente: Documento - Colombia: *Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Amnistía Internacional. Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

Como crimen de lesa humanidad

Continuando con el análisis jurisprudencial realizado por esta institución, manifiesta la Corte Constitucional lo siguiente:

El Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone en su artículo 7-1-g que serán crímenes de lesa humanidad, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

En su artículo 7-1-h tipifica el crimen de lesa humanidad de persecución, crimen que también se puede configurar a través de la violencia sexual; por su parte, “los Tribunales Internacionales –en particular los Tribunales Penales para Ruanda y la Antigua Yugoslavia– que han confirmado la prohibición de la violencia sexual en tanto crimen de guerra en conflictos armados no internacionales, o en tanto crimen de lesa humanidad, constituye una norma consuetudinaria de Derecho Internacional Humanitario”⁶⁸.

De igual manera, existen factores de vulnerabilidad⁶⁹ en el marco del conflicto armado que explican el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, victimizándolas de manera diferencial y exponiéndolas a riesgos tales como la violencia sexual y la explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado, por parte de las Farc.

A continuación se expone un caso en el que se puede observar con claridad, a partir de hechos reales, la configuración de un crimen de lesa humanidad de violencia sexual perpetrado por parte de la organización armada ilegal Farc:

68. S. E.

69. “Debilidad a la que se encuentra expuesta la mujer por su condición femenina”.

Tabla14. Caso de violencia sexual en concurso de delitos

Resumen del caso: Violencia sexual en concurso de delitos
<p>“El 02 de julio de 1997, en la finca la estación de la vereda Vega chilita del municipio de Chaparral (Tolima), dos bandoleros encapuchados integrantes de la cuadrilla 21 de las Farc, luego de asesinar al agricultor Arcenio Alape Oliveros, cc. No. 5.884.823 de Chaparral y a su anciana madre (71 años de edad), María del Carmen Oliveros Losada cc. No. 28.674.444 de Chaparral; procedieron a acceder carnalmente, de manera violenta a Margoth Parra, esposa del occiso, de 28 años de edad, en presencia de sus tres pequeños hijos de cinco, cuatro y tres años de edad respectivamente. Luego la golpearon y obligaron a permanecer encerrada en una habitación hasta el día siguiente, bajo amenazas de muerte”.</p>
<p>Análisis del caso</p> <p>En el caso planteado se puede observar que por parte del grupo armado ilegal Farc se presentan varios delitos. Este caso es un ejemplo de lo que se constituye como crimen de lesa humanidad, pues atenta contra el género humano en tanto que existe conocimiento e intención de causar un daño, donde se genera una grave lesión a la vida e integridad física.</p>

Fuente: Epitafio de los inocentes, caso chaparral, página 193.

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

La organización armada ilegal Farc comete tanto crímenes de guerra como crímenes de lesa humanidad, siendo una característica que hace aún más gravosa su situación jurídica a la luz del derecho interno e internacional, toda vez que la naturaleza de las conductas cometidas constituyen una afrenta a la humanidad, así como también un atentado flagrante a los parámetros que limitan la participación en las hostilidades. Dada esta situación, es pertinente que se establezca de manera clara la responsabilidad de quienes se constituyen en sus máximos dirigentes, con el propósito de que sean judicializados como corresponde frente a la naturaleza y gravedad de los crímenes que cometen.

Tabla 15. Análisis diferencial del tipo penal de violencia sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra

Ámbito de aplicación	Como crimen de Lesa Humanidad (Violación DDHH – artículo 7 Estatuto de Roma)	Como crimen de Guerra (Infracción al DIH – artículo 8 Estatuto de Roma)
Personal	Atentados contra el género humano.	Infringe el principio humanitario de distinción (es necesario distinguir a quienes participan y no participan en las hostilidades).

Ámbito de aplicación	Como crimen de Lesa Humanidad (Violación DDHH – artículo 7 Estatuto de Roma)	Como crimen de Guerra (Infracción al DIH – artículo 8 Estatuto de Roma)
Temporal	Se aplica en todo tiempo (tiempo de paz y tiempo de guerra).	Se aplica con ocasión y en desarrollo del conflicto armado frente a los excesos que pudieran presentarse en la guerra.
Espacial	Sistema universal ONU. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Estatuto de la Corte Penal Internacional	Estatuto de la Corte Penal Internacional.
Destinatarios de la sanción	Estado colombiano (artículo 90 C. P. Responsabilidad extracontractual del Estado).	A título personal (Farc) (Artículo 25 ER. Responsabilidad penal individual).
Competencia	Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte Penal Internacional.

Fuente: Equipo de trabajo

Actos de violencia sexual perpetrados por las Farc

La cantidad de actos de violencia y atropellos cometidos por las Farc, en el contexto del conflicto armado en contra de las MAAN, atentan contra los intereses jurídicos que se tutelan con la punición de las conductas establecidas en los artículos 205 al 219 del Código Penal colombiano. Estos corresponden a la libertad, integridad y formación sexuales. Además se vulneran los intereses jurídicos consagrados en los arts. 138 al 10 del C.P.C.

De acuerdo con una investigación elaborada por la Corte Constitucional, diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales, funcionarios, sociedad civil, han advertido sobre la “ocurrencia repetida e incrementada” de actos de violencia sexual, como los que se citan a continuación⁷⁰:

70. Auto 092 de 2008, Corte Constitucional, p. 30.

1. Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura; tales como: masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley (ver tabla 16).

Tabla 16. Atentados a poblaciones

Resumen del caso: atentados a poblaciones
<p>“Yo recuerdo las masacres de Honduras y la Chinita y la finca el ‘Bajo del Oso’, en donde murieron como 20 personas. Ahí cayeron como seis mujeres. Una de ellas fue violada en una finca bananera, esa finca se llamaba Arrecífes y en ese tiempo había presencia de la guerrilla. Recuerdo que el cadáver estaba completamente desnudo, se le notaban los balazos, la muchacha tenía la ropa interior agarrada de su mano. La muchacha no era de la zona, la tiraron en un zanjón de una finca bananera. Cerca de esa zona quedaba el río León, en donde frecuentemente aparecían cadáveres comidos por los peces. Tuve conocimiento de cuatro masacres, yo sentía terror, agonía, angustia, yo viví en esa zona 12 años”. Testimonio de una mujer desplazada del municipio de Turbo, corregimiento del Bajo del Oso, Antioquia.</p>
<p>Presunto responsable: Farc</p> <p>Este es solo uno de los tantos casos cometidos por la organización armada ilegal en donde el abuso sexual a la mujer es uno de los actos o comportamientos más bárbaros mediante los cuales se pretende generar terror y pánico en la población civil. Sin duda alguna, esta modalidad agrava considerablemente la conducta cometida, teniendo en cuenta que se da con ocasión al conflicto interno y a que se infringe flagrantemente el Derecho Internacional Humanitario. Esta conducta tiene las características necesarias para ser considerado tanto un crimen de guerra, como un crimen de lesa humanidad.</p>

Fuente: Mesa de trabajo: mujer y conflicto armado (2001, abril, p. 9). Procesado: Equipo de trabajo

2. Actos deliberados de violencia sexual cometidos no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino de manera individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, y que en sí mismo forman parte de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población (ver tabla 17).

Tabla 17. Caso de actos sexuales

Resumen del caso: Actos sexuales abusivos, violación, amenazas y secuestro
<p>“El 12 de agosto de 2003 la bacterióloga Rina Bolaño fue retenida, junto con dos compañeros de trabajo, por un comando del grupo armado ilegal Farc-EP que opera en dicho territorio [región de Umake, zona de la Sierra Nevada de Santa Marta] al imperio de un hombre de alias ‘Beltrán’. Estuvo secuestrada 16 días, durante los cuales, además, fue objeto de actos sexuales abusivos y acceso carnal violento por parte del señor ‘Beltrán’, sujeto que, fusil en mano, la violó en dos ocasiones: ‘Así acosaba todos los días y yo me puse muy reacia y le dije que lo iba a acusar con la tropa, a lo cual respondió que él era el mando y que nadie me creería a mí, sino sólo a él’. Por la liberación de Rina, alias ‘Beltrán’ exigió a la empresa de salud una suma de dinero, mensaje que fue enviado con sus compañeros de cautiverio”.</p>
<p>“En el mes abril, las Farc-EP al parecer reclutaron a tres menores en Palmira (Valle del Cauca), de los cuales una niña de 14 años fue sometida presuntamente a actos de violencia sexual por los reclutadores”.</p> <p>Naciones Unidas (2009, § 28 del Anexo).</p>
<p>Sujeto activo: organización Farc Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil Tipo penal: violación, actos sexuales abusivos, acceso carnal violento en persona protegida Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales, personas y/o bienes protegidos por el DIH. Análisis del caso: El crimen de lesa humanidad de violencia sexual contenido en el ER indica que es un acto de naturaleza sexual aquel que se realiza por la fuerza, mediante la coacción, la intimidación, la detención en contra de la voluntad de la víctima aprovechando su condición de no poder emitir su libre consentimiento.</p>

Fuente: Amnistía Internacional (2004, octubre, p. 40.) Procesado y elaborado: Equipo de trabajo.

3. Actos de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades (ver tabla 18).

Tabla 18. Caso de retaliaciones

Resumen del caso: retaliaciones, mutilaciones y amenazas
<p>“En el municipio de Saravena (departamento de Arauca), el frente 45 de las Farc distribuyó volantes declarando objetivo militar a las mujeres que visitaran batallones del ejército y comisarías de policía. El texto decía: ‘Nos dirigimos a las señoras y señoritas que frecuentan las instalaciones militares, llámense ejército o policía, porque serán consideradas objetivo militar’”.</p> <p>Fuente: Amnistía Internacional (2004, octubre, p. 25)</p>
<p>“En el Cauca, en el 2006 guerrilleros de las Farc bajaron de un bus a una muchacha de 15 años que era novia de un Policía. Su cuerpo fue encontrado días después con señales de violación. Además, le cortaron un seno”.</p> <p>Fuente: <i>El Tiempo</i> (2008, 25 de mayo)</p>

Resumen del caso: retaliaciones, mutilaciones y amenazas

Presunto responsable: Farc

Una de las tantas modalidades establecidas al interior de esta organización armada ilegal consiste en imprimir miedo y terror en la población, especialmente al género femenino. Se presentan reiteradas y constantes amenazas a través de códigos de conducta impuestos que no hacen más que limitar el libre albedrío de los pobladores de las regiones afectadas. Estas conductas son parte de la violencia psicológica que se imprime a las víctimas y que en efecto constituye una de las principales causas de desplazamiento forzado por miedo a las represalias que se puedan generar dada la inobservancia en el cumplimiento de tales imposiciones.

Fuente: Amnistía Internacional. *El Tiempo*. Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

4. Actos de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, de avance en el control territorial y de recursos, de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados (ver tabla 19).

Tabla 19. Caso de retaliaciones

Resumen del caso: Retaliaciones

“En 1995, cuando tenía 14 años, un guerrillero de las Farc empezó a amenazarme porque mi hermano mayor estaba prestando el servicio militar. Me dijo que si no me acostaba mataba a mi hermano. Yo me negué y me amenazó, me dijo que la cosa no pararía ahí. Y así fue. Un día, caminando cerca del cementerio, me encontré con él y otros tres guerrilleros. Me violaron por turnos y me dijeron que mi hermano se merecía ese castigo por no querer estar con las Farc. Entonces yo era virgen... Quedé vuelta nada pero saqué fuerzas y me fui a la casa. No le conté a nadie lo que había pasado. Mes y medio después estaba sola en la casa cuando llegó el mismo guerrillero. Me exigió quitarme la ropa, me negué, intenté defenderme pero me golpeó y me violó otra vez. No le conté nada a mi familia porque él amenazó con asesinarme si abría la boca. Dos meses después resulté embarazada. Conté la historia a los de mi casa pero no me creyeron, pensaron que andaba en malos pasos. Hasta mi hermano me dijo que debí defenderme. Los hombres a veces no entienden que a uno como mujer le queda muy difícil. Al final, mi mamá me creyó y me apoyó para tener el bebé. Estuve con depresión y no quería tenerlo, pero finalmente nació una niña y la quiero. Hace poco le conté quién era su papá y que fui violada. Tenía que contárselo para que aprenda a guerrilleros convirtieron la violencia sexual en arma de guerra.

Sujeto activo: organización - FARC

Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil

Tipo penal: violación – actos sexuales abusivos

Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales

Análisis del caso: frente al caso anteriormente planteado es importante tener en cuenta que la violencia sexual tiene implícita además una afectación grave a la dignidad personal que incluso puede configurarse tortura. Frente a lo anterior es pertinente traer a colación lo dicho por el TPIR en el caso Akayesu así:

Resumen del caso: Retaliaciones

Al igual que la tortura, la violación es utilizada con el fin de intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar y para el control o destrucción de una persona. Al igual que la tortura, la violación es una lesión a la dignidad personal, y la violación de hecho constituye tortura cuando es infligida por, o por instigación de o con el consentimiento o aquiescencia de, un funcionario público o de otra persona que actúe con una capacidad oficial. (tomado de TPIR. Sentencia de primera instancia en el caso Akayesu).

Fuente: Revista *Cambio* (2009) “Paramilitares y guerrilleros convirtieron la violencia sexual en arma de guerra”. Recuperado el 19 de abril de 2013 en http://www.cambio.com.co/paiscambio/818/4856710-pag-2_3.html. Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

5. Actos de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o de simple ferocidad (ver tabla 20).

Tabla 20. Caso de violaciones grupales o colectivas

Resumen del caso: violaciones grupales o colectivas

“Tenía 15 años, vivía en la Vega de Cáchira, Norte de Santander. Enero de 1997, sucedió en unas veredas del pueblo. Las veredas se llamaban las Cuadras y el Filo, además de mí otras 15 mujeres fueron abusadas por la Guerrilla, eran las 10:00 p.m. y llegaron a la casa tocando y diciendo que tenían hambre y los hombres y las mujeres se levantaron a cocinarles y matar las gallinas para darles de comer, luego que se les dio la comida empezaron a abusar de nosotras y mataron a los esposos y a otros los amarraron porque se metieron a defendernos. Ellos atropellaban y mataban a cualquiera porque éramos informantes del ejército, porque ellos pasaban y nos pedían agua y nosotros les dábamos. [...] En el pueblo el problema era que no había policía, ellos eran la Ley”. Mujer de 25 años.

Norte de Santander, Defensoría del Pueblo (2008, junio, p. 326).

El miércoles 2 de julio del 2008, mientras el Ejército rescataba en un punto de las selvas del Guaviare a 15 secuestrados en medio de la Operación Jaque, a pocos kilómetros de allí cuatro jovencitas pasaban la más dura “prueba” impuesta por un mando de las Farc: una a una, a cambio de no ser castigadas, fueron obligadas a tener relaciones sexuales con “Canaguaro”. Al hombre le habían diagnosticado sífilis y las contagió. Así quedó consignado en un correo que “Gentil Duarte”, jefe del frente séptimo de las Farc le envió en agosto de ese año al “Mono Jojoy” en el que además le relataba “otras imprudencias” que “Canaguaro” había tenido con mujeres recién ingresadas al grupo.

Jineth Bedoya Lima, en un artículo publicado en el diario *El Tiempo*

Sujeto activo: organización Farc.

Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil.

Tipo penal: violación, actos sexuales abusivos, acto sexual violento en persona protegida, acto carnal violento en persona protegida.

Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales, personas y bienes protegidos por el DIH.

Resumen del caso: violaciones grupales o colectivas

Análisis del caso: si bien las violaciones colectivas no se encuentran tipificadas como una conducta penal, sí se producen afectaciones a bienes jurídicos como la vida y la integridad personal, esto demuestra la aberración y la barbarie de los actos cometidos, tal como se puede rescatar de las experiencias ocurridas en Ruanda, así:

“... durante dos días nueve mujeres jóvenes fueron tenidas en cautiverio y violadas, una después de la otra tal vez hasta por 20 de ellos” relato de mujer tutsi, Binaifer Nowrojee, Op. Cit., p. 26.

Arts. 7 (1) (g) Crimen de lesa humanidad de violencia sexual.

“Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas hayan realizado un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la presión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa persona o esas personas de dar su libre consentimiento.

Que esa conducta haya tenido gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.

Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaba la gravedad de la conducta.

Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado dirigido contra una población civil.

Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte del ataque de ese tipo”.

8 (2)(b)(xxii) Crimen de guerra de violencia sexual.

“Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas hayan realizado un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la presión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa persona o esas personas de dar su libre consentimiento.

Que la conducta haya tenido una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.

Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”.

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

6. La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades (ver tabla 21).

Tabla 21. Retaliaciones

Resumen del caso: retaliaciones
<p>“En 1995, cuando tenía 14 años, un guerrillero de las Farc empezó a amenazarme porque mi hermano mayor estaba prestando el servicio militar. Me dijo que si no me acostaba mataba a mi hermano. Yo me negué y me amenazó, me dijo que la cosa no pararía ahí. Y así fue. Un día, caminando cerca del cementerio, me encontré con él y otros tres guerrilleros. Me violaron por turnos y me dijeron que mi hermano se merecía ese castigo por no querer estar con las Farc.</p> <p>Entonces yo era virgen... Quedé vuelta nada pero saqué fuerzas y me fui a la casa. No le conté a nadie lo que había pasado. Mes y medio después estaba sola en la casa cuando llegó el mismo guerrillero. Me exigió quitarme la ropa, me negué, intenté defenderme pero me golpeó y me violó otra vez. No le conté nada a mi familia porque él amenazó con asesinarme si abría la boca.</p> <p>Dos meses después resulté embarazada. Conté la historia a los de mi casa pero no me creyeron, pensaron que andaba en malos pasos. Hasta mi hermano me dijo que debí defenderme. Los hombres a veces no entienden que a uno como mujer le queda muy difícil. Al final, mi mamá me creyó y me apoyó para tener el bebé. Estuve con depresión y no quería tenerlo, pero finalmente nació una niña y la quiero. Hace poco le conté quién era su papá y que fui violada. Tenía que contárselo para que aprenda a guerrilleros convirtieron la violencia sexual en arma de guerra”.</p> <p>Sujeto activo: organización Farc.</p> <p>Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil.</p> <p>Tipo penal: violación, actos sexuales abusivos, acto sexual violento en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida.</p> <p>Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales, personas y bienes protegidos por el DIH.</p> <p>Análisis del caso: frente al caso anteriormente planteado es importante tener en cuenta que la violencia sexual tiene implícita además una afectación grave a la dignidad personal que incluso puede configurarse en tortura. Frente a lo anterior es pertinente traer a colación lo dicho por el TPIR en el caso Akayesu, así:</p> <p>“Al igual que la tortura, la violación es utilizada con el fin de intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar y para el control o destrucción de una persona. Al igual que la tortura, la violación es una lesión a la dignidad personal, y la violación de hecho constituye tortura cuando es infligida por, o por instigación de o con el consentimiento o aquiescencia de, un funcionario público o de otra persona que actúe con una capacidad oficial”. (Tomado de TPIR. Sentencia de primera instancia en el caso Akayesu).</p>

Fuente: revista *Cambio*, (2009). “Paramilitares y guerrilleros convirtieron la violencia sexual en arma de guerra”. Recuperado el 19 de abril de 2013 en http://www.cambio.com.co/paiscambio/818/4856710pag-2_3.html. Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

7. La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: la violación, la planificación reproductiva forzada, la esclavización y explotación sexuales, la prostitución forzada, el abuso sexual, la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, el embarazo forzado, el aborto forzado y el contagio de infecciones de transmisión sexual;

el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual (ver tabla 22).

Tabla 22. Caso violaciones, abortos forzados, prostitución forzada, esclavitud sexual

Resumen del caso: violaciones, abortos forzados, prostitución forzada, esterilización forzada, esclavitud sexual, entre otros
<p>“Yo quedé embarazada. (...) Nosotras le decíamos que nos dejara tener el niño así nos tocara hacer... mejor dicho, así nos tocara tumbar montañas, pero que nos lo dejaran tener. Y no, ellos decían que una vieja ¡qué tal! en embarazo, que por ahí en combate o algo, con esa barriga. [...] me hicieron abortar, tenía dos meses de embarazo. Me hicieron el legrado unos guerrilleros médicos y dos meses duré así recuperándome”</p> <p>Fuente: Testimonio de una niña desvinculada, recogido por el Comité Andino de Servicios. Bogotá, julio de 2001. Mesa de trabajo mujer y conflicto armado (2001, noviembre, p. 36).</p>
<p>“‘Janet’ tenía 12 años cuando se incorporó a las Farc: ‘Desde que una llega allá, te ponen dispositivos o inyecciones. Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo. Hay de las que se han volado por eso. Si las atrapan las matan, no importa qué edad tengan. Es traicionar al movimiento volarte’”</p> <p>Fuente: Testimonio de una niña desmovilizada de las Farc, procedente de Norte de Santander, recogido por AI el 29 de noviembre de 2003.</p>
<p>“Cuando yo recién llegué, como a los veinte días, me dijeron que tenía que hacerme aplicar una inyección y entonces yo les dije que no, que yo no quería ni loca. Que yo no me hacía aplicar eso. Yo renegaba porque a mí no me gustaba y decía que ¡nunca! Entonces la doctora me decía que sí, que me tenía que dejar aplicar la inyección. Y, pues sí, me aplicaron como cada mes una inyección”.</p> <p>Fuente: Testimonio de una niña desvinculada bajo el seudónimo de “Yuli”, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, Mesa de trabajo mujer y conflicto armado (2001, noviembre, p. 36).</p>
<p>El método de planificación intrauterina utilizado por las Farc en las menores que reclutan en la zona de despeje “quedó al descubierto tras los análisis forenses de Medicina Legal a los cuerpos de once guerrilleras muertas, nueve de ellas menores, durante la operación Berlín, en Suratá (Santander). Todos los cuerpos tenían dispositivos Dui o T”.</p> <p>Fuente: <i>El Tiempo</i> (2000, 15 de diciembre)</p>

Resumen del caso: violaciones, abortos forzados, prostitución forzada, esterilización forzada, esclavitud sexual, entre otros

“A ‘María le tocó cavar 80 metros de trinchera de 70 centímetros por 1,20; cargar leña y preparar la comida para todo el grupo, por varios días, pese a su deplorable estado de salud. Entre las muchas pesadillas que le tocó vivir, no olvida cómo ‘John 40’, máximo cabecilla del frente al que perteneció, pedía que le llevaran niñas guerrilleras de 12 y 13 años para acostarse con ellas, porque eran vírgenes. Le tenía pavor a contraer una enfermedad venérea. ‘El único recuerdo que me traje de las Farc es sufrimiento durante ocho años’”, dice.

Fuente: Hernández, S. (2012), “Los horrores de las niñas guerrilleras en las Farc”. Recuperado el 19 de abril de 2013 en <http://www.elmundo.es/americ/2012/03/07/colombia/133117647.html>.

Los organismos de seguridad, luego de cruzar información en computadores decomisados a la guerrilla o escuchar los escabrosos relatos de desmovilizadas embarazadas que huyeron para proteger sus vientres, calculan que en un año el promedio de abortos obligados en las Farc ronda los mil. En un correo del “Mono Jojoy” de 2006 se dan más detalles: “La planificación es obligatoria y en los casos de embarazo (hay que) realizar el legrado. Hay que mantener el secreto de las áreas de los hospitales evitando que los pacientes conozcan todo lo que se tiene. Sólo en casos de extrema gravedad se propone sacarlas para la ciudad”.

Entre los correos interceptados se lee lo siguiente:

“Abril 26 de 2010

‘René’: ‘Miriam’ resultó embarazada por irresponsabilidad en sus relaciones sabiendo que no estaba planificando por orientación de un médico. Vamos a intentar hacerle legrado con citotec”.

A causa de la situación que se había generado, el 28 de abril de 2010 se escribió otro correo:

“‘René’: 1. A ‘Miriam’ no le pudimos hacer el legrado porque informó que cuando le hicieron uno anteriormente casi se muere. Que les tocó llevar un médico para que le sacara el feto. Y aquí está muy difícil traer un médico. 2. Ante esa situación ella propuso que le dejaran tener el hijo por las graves complicaciones de salud que le acarreó el anterior legrado. Le dije que la orientación era abortar. En buen tono y con calma ella respondió: ‘¿Cómo los comandantes en la Aldana y otras unidades sí pueden tener hijos?’. No supe ni quise responderle en detalle”.

Alias “Karina”, excomandante del frente 47 de las Farc, reconoció que entre 2004 y 2008 conoció de múltiples abortos en la guerrilla y que personalmente practicó tres procedimientos. En uno de los casos, ella realizó el aborto; en otro no fue posible y la subversiva tuvo un niño setemesino que luego falleció.

En un informe elaborado para el Estado Mayor del frente 40, en el año 2007, se lee: “En cuanto a salud, en este último período no se han realizado operaciones. Se han practicado un total de 17 legrados. Salieron a tratamiento médico Lorena Especial, Bibiana 51, uno del sur, Jessica y Julio”.

“Un análisis de inteligencia de la Policía Nacional de Colombia determinó que cuando tienen posibilidades, los jefes de frentes compran dispositivos intrauterinos que se ponen solo a las mujeres que alcancen; no hay uso de condones, y el método de planificación más eficaz es el aborto, sin importar los meses de gestación, como ha ocurrido con varias mujeres obligadas a perder a sus hijos hasta con siete meses de embarazo”.

Resumen del caso: violaciones, abortos forzados, prostitución forzada, esterilización forzada, esclavitud sexual, entre otros

En Campamento (Antioquia) el 12 de septiembre se recibió información de una niña de 16 años reclutada por las Farc-EP, quien denunció la situación de otra menor perteneciente al mismo grupo guerrillero, que ha sido víctima de actos de violencia sexual, entre otros, violación y aborto forzado en 5 ocasiones.

Fuente: Informe anual de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Sujeto activo: organización Farc.

Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil.

Tipo penal: violación, actos sexuales abusivos, aborto forzado, esterilización forzada, entre otros.

Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales, personas y bienes protegidos por el DIH.

Análisis del caso: una vez más se deja en evidencia la sevicia con la cual actúa la organización armada al margen de la ley Farc, mediante actos completamente premeditados que solo indican el cumplimiento irrestricto de una política al interior de la organización, en donde las órdenes son claras y las consecuencias por su incumplimiento se reducen a un “consejo de guerra” en el cual se decidirá la suerte del presunto infractor.

Adicional a lo anterior, las menores y mujeres que son víctimas de agresiones sexuales de cualquier tipo deben estar de alguna manera expuestas a condiciones de salubridad nada higiénicas en las cuales de manera fortuita e irresponsable se adelantan procedimientos médicos de cuidados especiales que pueden comprometer gravemente la integridad física y la salud de las mujeres que son sometidas a ello. La imposibilidad de decidir sobre su reproducción es un paso obligado para quienes tienen la desdicha de integrar las filas de esta organización, y más grave aún lo es el ver morir a sus hijos porque sencillamente la política de la organización no permite que las mujeres puedan ejercer el rol de madres. Y por si fuera poco, están las múltiples enfermedades a las cuales se encuentran expuestas; a este respecto, se ha conocido gran cantidad de casos donde las consecuencias han sido nefastas e irreversibles dadas las condiciones de salubridad a las que deben someterse estas víctimas.

Conducta: esterilización forzada

Los elementos de los crímenes del ER definen esta conducta así: que el autor haya privado de la libertad a una o más personas de capacidad de reproducción biológica.

Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento.

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

8. Actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos *de facto* por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional (ver tabla 23).

Tabla 23. Caso de prostitución

Resumen del caso: prostitución forzada
<p>“[...] en 2002, en Medellín, 10 trabajadoras sexuales fueron secuestradas por las Farc y obligadas a prestar servicios sexuales”. Información proporcionada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).</p>
<p>Sujeto activo: organización, Farc Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil Tipo penal: prostitución forzada Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales.</p> <p>Análisis del caso: el ejercer la actividad sexual como fuente de ingresos económicos no invalida a las mujeres para ser merecedoras del respeto y consideración por sus derechos humanos fundamentales, muchas veces estas mujeres se convierten en esclavas sexuales siendo obligadas a trabajar para integrantes de la organización armada ilegal Farc.</p> <p>Conducta: prostitución forzada Los elementos de los crímenes del ER definen esta conducta así: Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.</p>

Fuente: OIM Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

9. Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados (ver tabla 24).

Tabla 24. Caso de amenazas a lideresas de derechos humanos

Resumen del caso: amenazas y retaliaciones a líderes de derechos humanos
<p>COLMUDESCALI, sus lideresas y sus familias, líderes y lideresas de organizaciones de víctimas, defensoras y defensores de derechos humanos, así como varias organizaciones, denuncian serias amenazas en atención a su labor social.</p> <p>“Tengan ustedes un saludo de parte de la revolución del sexto frente y treinta frente de la Farc, donde les volvemos a manifestar y los declaramos objetivo militar a sus organizaciones, sus familias, representantes legales, sus colaboradores y empleados, el motivo que se han convertido en colaboradores del gobierno corrupto...”. Así inicia la mencionada comunicación que en esta ocasión fue enviada en un sobre a la sede de ASODESCA en Cali. En el escrito referencian a EMSERGEN (Cooperativa Multiactiva Emprendedores al Servicio de la Gente), ASODESCA (Asociación de Organizaciones de Santiago de Cali), PNUD (Programa Promoción de la Convivencia de las Naciones Unidas), COLMUDESCALI (Colectivo de Mujeres de Cali), a 20 personas y a colaboradores en general de las que, según este grupo subversivo, tienen “información donde ustedes menos piensan, los tenemos en la mira, si dan aviso a las autoridades recuerden que se mueren, les tenemos ubicados sus domicilios, donde estudian sus hijos, oficina, lugares de reuniones, participación en eventos en las diferentes ciudades del país”.</p> <p>La presente denuncia es de conocimiento de:</p> <p>Presidencia de la República Vicepresidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Ministerio del Interior Defensoría del Pueblo Fiscalía General de la Nación Procuraduría General de la Nación</p> <p>Sujeto activo: organización Farc, frente 6 y frente 30 de las Farc. Sujeto pasivo: líderes de derechos humanos Análisis del caso: las mujeres encargadas de adelantar funciones sociales de defensa de derechos humanos sufren constantemente amenazas precisamente por la labor que desempeñan siendo señaladas como objetivos militares a través de panfletos, llamadas y en algunos casos hasta amenazas a sus familiares. Una de las acciones que cometen las Farc en contra de este sector especial de la población radica en emplear la violencia sexual como medio de intimidación.</p>

Fuente: COLMUDESCALI Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

10. Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes (ver tabla 25).

Tabla 25. Caso de esclavitud sexual

Resumen del caso: Esclavitud sexual
<p>Se denunció la esclavitud sexual de mujeres por parte de las Farc en Risaralda en el año 2005. Se denunció la esclavitud sexual de mujeres por parte de las Farc en Quindío en el año 2005. Se denunció la esclavitud sexual de mujeres por parte de las Farc en Tolima.</p> <p>Sujeto activo: organización, Farc. Sujeto pasivo: mujer como parte de la población civil Tipo penal: esclavitud sexual Bienes jurídicos tutelados: libertad, integridad y formación sexuales</p> <p>Conducta: esclavitud sexual</p> <p>Según la definición de los elementos de los crímenes, se indica:</p> <p>Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.</p> <p>Análisis del caso: este tipo de privación de libertad puede incluir la imposición de trabajos forzados, así como también la sumisión de la víctima o víctimas en su más mínima expresión, afectando con ello su dignidad e integridad personal mediante esta clase de tratos inhumanos y degradantes.</p>

Fuente: Naciones Unidas, 2005, § 51 del Anexo II. Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

capítulo 6

MECANISMOS INTERNACIONALES E INTERNOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL ADOPTADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO

Mecanismos internacionales de protección ratificados por Colombia para prevenir la violencia sexual

A continuación se expone una breve reseña de los instrumentos internacionales para la protección de la mujer (ver tabla 26).

Tabla 26. Cuadro comparativo de los instrumentos internacionales para la protección de la mujer y la prevención de la violencia sexual

Nombre del instrumento	Ley aprobatoria	Explicación
Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ley 74 de 1968	Consagra el goce efectivo de todos los derechos que tienen las personas, reconocidos en el pacto. Protege los derechos a la vida, la libertad y la integridad personal.
Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica".	Ley 16 de 1972	Protege derechos esenciales de las mujeres como la vida la integridad personal.

Nombre del instrumento	Ley aprobatoria	Explicación
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”.</p> <p>Protocolo Facultativo Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</p>	<p>Ley 51 de 1981</p> <p>Ley 984 de 2005</p>	<p>Consagra medidas que deben adoptar los estados partes para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y las garantías para el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, consagra la obligación de los Estados partes para suprimir todas las formas de explotación de las mujeres.</p> <p>El Protocolo facultativo consagra el procedimiento para implementar la convención, en el caso de denuncias por violación de derechos contenidos en la convención.</p>
<p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.</p>	<p>20 de diciembre de 1993. Entró en vigor en Colombia el 23 de febrero de 1994.</p>	<p>Define la violencia contra la mujer por cualquier daño físico, sexual o psicológico, provenientes de amenazas, coacción privación ilegal de su libertad.</p>
<p>Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belén Do Pará”.</p>	<p>Ley 248 de 1995</p>	<p>Define la violencia contra la mujer y los diferentes tipos de violencia sexual, física y psicológica, y consagra el derecho de la mujer a vivir sin violencia.</p>
<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador.”</p>	<p>Ley 319 de 1996</p>	<p>Consagra obligaciones a los estados partes para la adopción de medidas efectivas a fin de lograr el uso efectivo de los derechos de las mujeres para que vivan una vida sin discriminación y violencia.</p>
<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>	<p>Ley 742 de 2002</p>	<p>Establece la violencia sexual como delito de lesa humanidad y crimen de guerra. Crea un Tribunal Internacional Penal de Juzgamiento para responsabilidad personal.</p>
<p>Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p>	<p>31 de octubre de 2000</p>	<p>Reconoce a las mujeres, los niños y las niñas como víctimas.</p> <p>Consagra la responsabilidad que tienen los estados para acabar con la impunidad de la violencia sexual y de enjuiciar a los responsables de este crimen de lesa humanidad.</p>

Nombre del instrumento	Ley aprobatoria	Explicación
Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	19 de junio de 2008	Exige a las partes que participan en el conflicto armado que pongan fin a los actos de violencia sexual contra los civiles. Insta a los Estados para que adopten medidas apropiadas a fin de proteger a los civiles, incluidas las mujeres, las niñas y niños de todos los actos de violencia sexual.
Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	30 de septiembre de 2009	Exige a las partes que participan en el conflicto armado que pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual.
Resolución 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	5 de octubre de 2009	Reitera a las partes que participan en el conflicto armado que respeten el derecho internacional aplicable a los derechos de las mujeres y las niñas. Manifiesta la responsabilidad que tienen los Estados de enjuiciar a los culpables de actos de violencia y otros actos de violencia sexual en contra de las mujeres y las niñas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su concepto de violencia sexual en el marco del conflicto armado

El reconocimiento y la defensa de los derechos humanos para todas las personas ha sido una política constante de los Estados miembros pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, siendo nuestro país un miembro activo, ratificando los convenios, protocolos y resoluciones que adoptan medidas para mantener la paz, la seguridad internacional, al igual que consagran mecanismos de protección para las poblaciones más vulnerables, entre ellas, las mujeres y niñas.

En ese sentido, se ha instando a los Estados para que implementen estrategias para el goce efectivo de sus derechos, exhortando a grupos al margen de la ley, como las Farc, para que respeten la vida, la integridad de las MAAN de todo tipo de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana se ha pronunciado respecto a la violencia sexual en el marco del conflicto armado así:

Caso de las masacres Ituango VS. Colombia

Hechos

En este caso se presenta la trasgresión de los derechos humanos de los habitantes de Ituango, en el departamento de Antioquia. Según los hechos probados por la sentencia, paramilitares al controlar el municipio inician una serie de ejecuciones selectivas, “sin que se encontrara oposición por parte de la Fuerza Pública y a la vista de los pobladores del corregimiento”.

Los habitantes de la población fueron víctimas de asesinatos con armas de fuego, armas blancas, saqueos, hurtos, y torturas generando consecuencias graves para las familias como la desintegración, la pérdida del sustento económico del hogar, y la afectación emocional.

Derechos Violados por el Estado Colombiano según la Corte

De conformidad con los hechos la Corte declara responsable internacionalmente al Estado colombiano por violar los siguientes derechos: la vida, el derecho a no ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, el derecho a la libertad personal, a la propiedad privada, el derecho de circulación y de residencia, los Derechos del Niño, el derecho a la Integridad Personal, y a la Protección y garantías Judiciales.

Derechos violados según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

Adicional a lo anterior en las pruebas testimoniales, la Comisión Interamericana cuenta con testigo que comenta que una noche el grupo armado violó a tres o cuatro mujeres, por lo que se consideran estos hechos que constituyen violencia contra la mujer de tipo sexual según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Tal cómo señalábamos en el acápite anterior, en el artículo 2 de esta convención se indica que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, y en su Literal b) precisa que esta violencia podrá tener lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona, que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, torturas etc. Asimismo en su literal c) indica que este tipo de violencia también surge cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Del mismo modo la Convención estipula en su Art 7, la obligación por parte del Estado a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando medios apropiados para prevenirla, sancionarla y erradicarla por ejemplo a través de la adopción de medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (literal d). Asimismo el Estado debe establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (literal f).

Caso Pueblo Bello vs. Colombia

Hechos

Los hechos probados por la Corte, refieren que en el año 1990 en el corregimiento de Pueblo Bello 60 paramilitares integrantes de una organización creada por Fidel Antonio Castaño Gil denominada “los tangueros” atacaron violentamente a esta población, estos saquearon algunas viviendas, maltrataron a sus ocupantes y sacaron de sus casas a un número indeterminado de hombres a quienes llevaron a la plaza del pueblo. Asimismo, ingresaron a la iglesia donde ordenaron a las mujeres y niños que permanecieran en el interior y a los hombres que salieran y se dirigieran a la plaza. Allí los colocaron boca abajo en el suelo y, con lista en mano, escogieron a 43 hombres quienes fueron amarrados, amordazados y obligados a abordar dos camiones utilizados para el transporte de los paramilitares.”¹ Los camiones salieron de Pueblo Bello y se desplazaron hacia la finca “Santa Mónica” allí torturaron a los secuestrados, hasta matarlos.

Derechos Violados por el Estado Colombiano según la Corte

El Estado Colombiano es declarado responsable internacionalmente por violar los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, para garantizar el acceso a la justicia, consagrados en la Convención Interamericana.

Derechos violados según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

Sumando a los hechos en el acápite de pruebas se tiene en cuenta el testimonio de la señora María Cecilia Ruiz de Álvarez, esposa de José del Carmen Álvarez Blanco (desparecido), quien comenta que además de los hechos anteriores, las mujeres que no querían que se llevaran a sus familiares, fueron golpeadas por los hombres armados. En efecto son hechos que constituyen violencia contra la mujer de tipo físico y psicológico según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, de conformidad con el artículo 2, los golpes contra las mujeres constituyen violencia física. Como podemos concluir en este caso los posibles maltratos a las mujeres ocurrieron en la comunidad, y fueron perpetradas por los paramilitares, permitidas por los agentes del Estado y no investigadas por el mismo, incumpliendo así una vez más las obligaciones internacionales.

En efecto se puede analizar que cuando la Comisión Interamericana presenta denuncia ante la Corte por la responsabilidad del Estado por la supuesta violación de los derechos establecidos en la Convención Americana de derechos humanos, no hace referencia a los derechos violados a las mujeres en virtud de la “Convención de Belém do Pará”, sino que esta Comisión se limita a alegar la responsabilidad internacional del Estado por los otros actos que vulneran los derechos humanos protegidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, etc.

Mecanismos internos de protección para prevenir la violencia sexual

A continuación se hace referencia a la legislación vigente en Colombia concerniente al delito de violencia sexual para la protección, prevención y asistencia de las MAAN, víctimas del conflicto armado en nuestro país (ver tabla 27).

Tabla 27. Mecanismos internos de protección en Colombia

Norma	Contenido	Modifica, Adiciona
Constitución Política de Colombia de 1991.	<p>Consagra a Colombia como Estado social de derecho fundado en la dignidad humana. Manifiesta como uno de los fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta política.</p> <p>Consagra la responsabilidad del Estado en la garantía y goce del derecho a la libertad, a la igualdad, sin discriminación por motivos de raza, sexo, opinión política.</p> <p>arts. 1º, 2º, 13, 22, 43.</p>	Modifica la Constitución Política de 1886.
Ley 360 de 1997	Consagra los derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.	Modifica los artículos del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal).
Ley 294 de 1996	Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.
Ley 599 de 2000	Crea el Código Penal colombiano, crea los tipos penales de homicidio en persona protegida (art. 135), lesiones a persona protegida (art. 136), tortura en persona protegida (art. 137), acceso carnal violento en persona protegida (art. 138), actos sexuales violentos en persona protegida (art. 139), prostitución forzada o esclavitud sexual (art. 141).	

Norma	Contenido	Modifica, Adiciona
Ley 1142 de 2007	Condiciona la sustitución de la detención preventiva en el delito de acceso carnal o acto sexuales con incapaz de resistir.	Modifica el artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
Ley 1257 de 2008	Regula normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Adopta medidas para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.	El artículo 27 de la Ley 1257 de 2008 aumenta la pena en el tipo penal de homicidio en persona protegida, de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.
Ley 1448 de 2011	Dicta medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.	El artículo 38 consagra las reglas que se deben aplicar cuando se investiguen delitos de violencia sexual.
<p>Análisis</p> <p>A propósito del tema que abordamos en el presente trabajo, se observa que Colombia tiene una importante regulación normativa que desarrolla la materia; esto no es más que los esfuerzos que ha hecho el Estado colombiano para contrarrestar el fenómeno que en medio del conflicto interno ha alcanzado magnitudes inimaginables. Ahora bien, teniendo en cuenta la reciente visita de la Corte Penal Internacional a Colombia el pasado 15 de abril (2013) una de las recomendaciones importantes que hizo sobre la materia consistió especialmente en instar al gobierno colombiano a que convierta en ley, el proyecto de Ley 037 de 2012 que cursa en la Cámara de Representantes del Congreso de la República, “por el cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión al conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.</p>		

Procesado y elaborado: Equipo de trabajo

capítulo 7

VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UNA POLÍTICA SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA COMETIDA POR LAS FARC

En el transcurso de la presente investigación, se pudo observar cómo la organización armada ilegal Farc, mediante diversos comportamientos jurídica y socialmente reprochables que se demuestran a través de los múltiples casos que se relacionan, infringe flagrantemente la normativa que regula los derechos fundamentales de las mujeres y niñas que son objeto de las acciones más crueles y perversas por parte de miembros de la referida organización.

De esta forma, se pretende demostrar cómo a través de estas acciones premeditadas existe en efecto una organización criminal con una política establecida que se materializa a través de ataques generalizados y sistemáticos preconcebidos por parte de sus máximos dirigentes hacia un sector de la población civil: mujeres adultas, adolescentes y niñas (MAAN), configurando así la llamada “violencia de género”.

Las Farc comenten ataques generalizados, entendiendo esto como la gran cantidad de víctimas de abusos sexuales perpetrados especialmente en contra de las MAAN en Colombia desde hace varias décadas. Las cifras son incalculables teniendo en cuenta la naturaleza del delito cometido y los efectos que se generan en quienes sufren este flagelo (rechazo de la sociedad, frustración, descomposición familiar, retaliaciones y amenazas, etc.).

En la tabla 28 se ilustra el caso de una de estas víctimas de las Farc.

Tabla 28. Relato de Flor

Relato de flor
<p>Flor Marina Vásquez, alias “Idarleny”, ingresó a la IX cuadrilla del cartel de las Farc a comienzos de 1984, después de someterse a un largo proceso de alineamiento mental, metódicamente desarrollado por una comisión de trabajo político de esa cuadrilla en el área rural de San Rafael, Antioquia. ... Flor Marina evidenció en vivo los afanes figurativos entre los cabecillas, los chismes rastrosos que surgen entre los bandoleros para granjearse la buena voluntad de los jefes, la agresividad propia de la ignorancia y escaso nivel cultural de los miembros de la cuadrilla, el fantasma de la traición que ronda por doquier, los inmisericordes consejos de guerra revolucionarios, los asesinatos de niños mal incorporados al cartel de las Farc, porque cometían faltas contra la moral revolucionaria, el robo de dineros de la organización por parte de los cabecillas, la explotación de los mineros que tenían problemas personales con ellos; pero lo que más la impactó fue la denigrante concepción de la mujer como si fuera un objeto hecho para satisfacer sexualmente a todos los miembros de la guerrilla...</p>

Fuente: *La Selva Roja*. Teniente Coronel. Luis Alberto Villamarín Pulido.
Procesado y elaborado: equipo de trabajo

La sistematicidad se predica de los actos de violencia sexual cometidos por las Farc, los cuales implican un comportamiento suficientemente organizado que denota la sujeción a una política deliberada, aun cuando esta sea implícita. Adicional a lo anterior, resulta pertinente indicar que las experiencias citadas no solo demuestran una organización lo suficientemente estructurada y articulada para delinquir, sino que los actos, conductas o comportamientos que quebrantan la normatividad interna o internacional no obedecen a casos aislados, toda vez que el patrón que se utiliza es orientado al mismo fin, es decir, a satisfacer las necesidades sexuales de los integrantes del grupo por encima de la voluntad o consentimiento de las víctimas.

Lo anterior, en el entendido de que el consentimiento no puede inferirse bajo determinadas circunstancias que imposibilitarían a la víctima a aprobarlo, como es el caso de los conflictos internos, en los cuales la sola condición hostil restringe la voluntad.

Para ello, la Corte Penal Internacional, en relación con la regla 70 de Procedimiento y Prueba en los casos de violencia sexual, establece los siguientes principios, y los aplicara así:

- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la

coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre.
- El consentimiento no podrá inferirse del silencio o la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.
- La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de las víctimas o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Los presupuestos arriba señalados son totalmente contrarios a la conducta desplegada por los miembros de la organización armada ilegal Farc, puesto que si se observa el sinnúmero de víctimas de estas agresiones, en muchos de esos casos estas relatan que su sola presencia las intimida, muchas no pueden decir nada porque sino “las matan”, otras acceden sin mencionar una sola palabra, pues temen por su vida y la de sus familias; incluso muchas víctimas ejercen la prostitución como fuente de ingreso y por esta situación son sometidas al abuso y agresión, de la cual no podría inferirse el consentimiento y ni qué decir de aquellas guerrilleras que debido a su condición deben estar prestas a cualquier requerimiento o castigo de tipo sexual, so pena de tener que enfrentar un “consejo de guerra”.

Estos comportamientos no necesariamente tienen que estar escritos en manuales, basta con observar que desde los orígenes de esta organización guerrillera, así como en la actualidad, existe un claro antecedente de agresiones sexuales que se repiten constantemente en diferentes modalidades y manifestaciones; es decir, los delitos cometidos comparten una serie de factores comunes, que deben imputarse a una organización plenamente estructurada como las Farc, que delinque en gran parte del territorio nacional de manera prolongada en el tiempo.

Comisión múltiple de actos como línea de conducta aplicada por las Farc en diferentes regiones de Colombia

Las Farc cometen una multiplicidad de actos de carácter abusivo y no consentido en contra de las MAAN, ratificando con ello la violencia de género en el territorio nacional. Esta práctica constante solo indica que dicha organización se rige por un patrón que se aplica con las mismas particularidades, teniendo en cuenta la política emitida por parte del Secretariado como su ente máximo.

Al respecto, el Estatuto de Roma establece en su artículo 7, numeral 2, literal a), que por “ataque contra una población civil” debe entenderse “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos (...) contra una población civil, de conformidad con una política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.

Política de las Farc como organización armada ilegal frente a las agresiones sexuales

Pese a que las Farc frente a esta clase de delitos no tiene una política expresa o clara, esta no puede desconocerse toda vez que tolerarla o consentirla tiene el mismo efecto sobre las víctimas, pues las acciones cometidas hacen parte de un programa coordinado al cual le antecede una planificación que da como resultado la comisión de las múltiples y reiteradas conductas de violencia sexual en las MAAN, víctimas de tan aberrantes comportamientos.

El plan o política a partir del fenómeno que se presenta en las MAAN materializa lo que es el ataque, toda vez que este tipo de actos no se constituyen como producto de hechos aislados y fortuitos.

El plan o política en relación con la sistematicidad requiere un alto grado de organización y planeación que exige el cumplimiento de las órdenes emitidas al interior de la organización, tal es el caso de las órdenes emitidas frente a la obligación de abortar automáticamente, luego de saber que una de las guerrilleras se encuentra en estado de embarazo.

Frente al término “generalizado” es importante tener en cuenta que la política de las Farc, de acuerdo con su línea de conducta o patrón, ha afectado en todos estos años a una cantidad innumerable de víctimas, las cua-

les han sido producto del sometimiento por parte este grupo guerrillero, que se ve expresado ya bien sea en anticoncepción forzada, el aborto forzado y la esterilización forzada entre otras conductas frecuentes al interior de esta organización.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se entiende que la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, de acuerdo al Estatuto de Roma en su artículo 7°, ofende y vulnera la condición de las mujeres adultas, adolescentes y niñas como seres humanos. De igual manera, trasgrede la conciencia de la humanidad, por cuanto las conductas cometidas y perpetradas de manera deliberada por las Farc hacen parte de un ataque que cumple con las condiciones de “generalizado” y “sistemático” con conocimiento de la índole de dicho ataque realizado en contra de una población civil, en este caso contra MANN.

Consecuente con lo anterior, en la tabla 29 aparece un análisis que permite identificar a las Farc como perpetradora de crímenes de lesa humanidad de violencia sexual, que forman parte de un plan o política criminal.

Tabla 29. Esquema ilustrativo de crimen de lesa humanidad perpetrado por las Farc

Sujeto Activo	Farc
Organización	Cuenta con una estructura jerarquizada en cabeza de un secretariado que emite órdenes que deben cumplirse hasta el último nivel.
Sujeto pasivo	<p>Población civil, teniendo en cuenta que el sentido no es de manera absoluta, pues lo que se requiere es la naturaleza colectiva e indiscriminada del ataque. En ese sentido, se identifica a mujeres adultas, adolescentes y niñas víctimas de la violencia de género. Ahora bien, para el caso objeto de estudio, la particularidad del sujeto pasivo de estos crímenes radica en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En que algunas mujeres adultas, adolescentes y niñas reclutadas por parte de la organización armada ilegal son víctimas de agresiones sexuales reiteradas desde sus cabecillas hasta los milicianos o militantes que delinquen en la organización. • En retaliaciones por considerar que algunas de sus víctimas son familiares del adversario, sostienen o sostuvieron algún tipo de relación sentimental o quizá son catalogadas de ser auxiliaadoras del grupo armado ilegal.

Ataque	<p>Carácter generalizado: se predica del <i>elemento cuantitativo</i> del hecho global, es decir, las cifras y cantidades de víctimas innumerables producto de agresiones sexuales.</p> <p>Carácter sistemático: se predica del <i>elemento cualitativo</i>, indicando consigo que los actos cometidos no se producirían de manera aislada, sino producto de un plan o política establecida por las Farc, entendida como organización armada ilegal. En el caso colombiano, es muy común observar que los hechos se presentan con las mismas características en gran parte del territorio nacional.</p> <p>Línea de conducta: implica que la multiplicidad de hechos ocurridos sean uniformes y que tengan una especial correlación en cuanto a su resultado.</p>
Plan o política	<p>De acuerdo con los documentos incautados a las Farc en operaciones militares, en los que se da cuenta de los diferentes estatutos y reglamentos que las rigen como una organización que se puede mover de manera deliberada. Sin embargo, en estos documentos no se encuentran contenidas de manera clara o expresa las agresiones sexuales como parte de las sanciones o llamados consejos de guerra que se adoptan para corregir a sus integrantes. No por ello, entonces, debe entenderse o interpretarse el elemento “política” en sentido estricto, toda vez que no hace falta que las Farc tengan expresa esta clase de determinaciones, pues solo basta con que exista un plan o política implícita o tácita que tolere en gran medida todos y cada uno de los comportamientos orientados a atentar contra la dignidad, el pudor y formación sexual de las víctimas.</p>
<p>Conclusión</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y llevando a cabo un análisis de las Farc frente a los elementos de los crímenes de lesa humanidad, encontramos que estos se ajustan perfectamente a su <i>modus operandi</i> en relación con la conducta objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, como es “la violencia sexual”. Ahora bien, el reto que se presenta radica en lograr una adecuada interpretación de los testimonios de las víctimas de estas agresiones analizando las secuelas de tipo social, físico y psicológico, bajo el entendido de que la política de esta organización armada ilegal frente a este delito es implícita y recurrente.</p>	

Fuente: equipo de trabajo.

capítulo **8**

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA – LAS FARC COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL FRENTE AL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO COLOMBIANO

El Estado se constituye como un conjunto de instituciones que poseen una estructura político-jurídica en su integración con autoridad y potestad administrativa para el ejercicio de las funciones públicas, las cuales están previstas en la Constitución y la ley. De ese estatus de entes autónomos se deriva la titularidad de su actividad institucional en desarrollo de los preceptos superiores.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Bajo ese entendido, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional se encuentran en los mandatos superiores, de ahí se predica la legitimidad de las actuaciones de cada una de las instituciones a las cuales les fuera encomendada una misión específica frente a la función social que deben desarrollar.

En contraposición con lo arriba planteado, resulta pertinente traer a colación que las Farc se conciben como una organización armada ilegal apartada totalmente de los preceptos constitucionales y que no está legítimamente reconocida, sino impuesta a partir de sus postulados políticos, ideológicos y propagandísticos que no guardan ninguna congruencia con el discurso marxista leninista que difunden⁷¹.

71. Esta estrategia se sustenta en dos componentes básicos, un sistema doctrinario y político conocido como marxismo y una acción revolucionaria fundamentada en el leninismo. Partiendo de las anteriores afirmaciones, es sencillo dilucidar que la guerra revolucionaria para su desarrollo y consolidación

Adicional a lo anterior, las Farc cuentan con una estructura orgánica que define el respectivo orden en cuanto a la jerarquía y mando al interior de la organización, ratificando de alguna manera su filosofía “de lucha revolucionaria” como un movimiento político militar dentro de un Estado legítimamente constituido y reconocido por el pueblo colombiano.

Documentos ideológicos de las Farc

Desde 1978, las Farc han establecido como marco ideológico una serie de estatutos, reglamentos y normas con base en las cuales han definido su funcionamiento, su estructura organizacional y patrones de comportamiento.

En primer lugar, se encuentran los estatutos de las Farc, que fueron diseñados en la Sexta Conferencia del 18 al 25 de enero de 1978. Posteriormente fue actualizado en la Séptima Conferencia de las Farc, del 4 al 14 de mayo de 1982, y luego fue refrendado en la Octava Conferencia que se desarrolló entre el 11 y 18 abril de 1993. Este documento se caracteriza por contener 10 capítulos y 18 artículos en donde se precisa la filosofía, fundamentos ideológicos, jerarquía, deberes y derechos de sus integrantes. Este estatuto, en su capítulo VI, artículo 14, manifiesta lo siguiente:

Las Farc, en su práctica militar se rigen por planes generales del Estado Mayor Central diseñados por las conferencias nacionales de guerrilleros, que obligan a su cumplimiento a misiones, comisiones, unidades tácticas de combate (UTC), escuadras, guerrillas, compañías, columnas, frentes, bloques de frentes y Estado Mayor Central. Los planes sufrirán variaciones únicamente en sentido del incremento en cada unidad, cuando esta proyecte y realice su propio plan, tomando las metas del plan general nacional. El Secretariado del Estado Mayor Central está facultado para reajustar el plan general nacional cuando lo considere necesario.

Por otra parte, las Farc tienen un Reglamento de Régimen Disciplinario que consta de cuatro capítulos, donde se enuncian aspectos esenciales de disciplina, normas de conducta, faltas, sanciones y atribuciones de sus diversos escalones de “mando”.

en camino a la toma del poder requiere de la combinación de lo político y lo militar. *La cara oculta del enemigo. Estrategia subversiva para la toma del poder en Colombia*, p. 19. Corporación Acción Colombia.

Así mismo, establecieron Normas Internas de Comando o Régimen Interno General, compuesto por 36 artículos, en donde expone lo fundamental del ejercicio diario de las diversas estructuras en campamentos, marchas, misiones y unifican el criterio de cabecillas y guerrilleros rasos en cuanto a los diversos servicios, tanto en misiones como en campamentos.

Estructura orgánica de las Farc

Las Farc presentan la siguiente estructura orgánica: 1) organismos políticos, los cuales cumplen una función misional; 2) organismos de dirección, que son aquellos entes direccionales de representación y supervisión; 3) estructura orgánica, que corresponde a los entes ejecutantes, y 4) estructura jerárquica, que ordena y controla (ver figura 1).

Organismos Políticos (entes misionales)

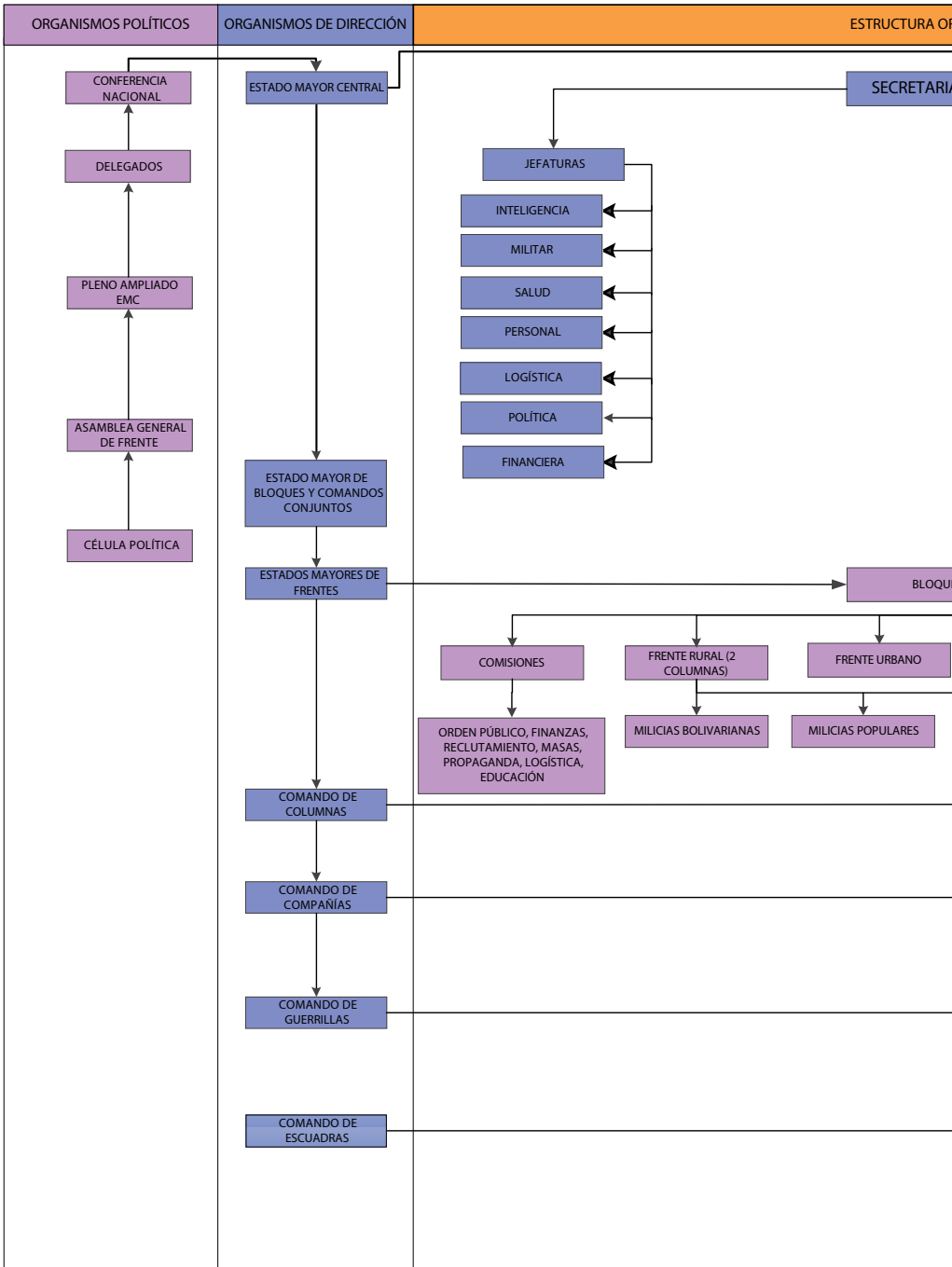
FERRO y URIBE (2002) definen como organismos políticos a la célula guerrillera, la asamblea del frente y la Conferencia Nacional Guerrillera.

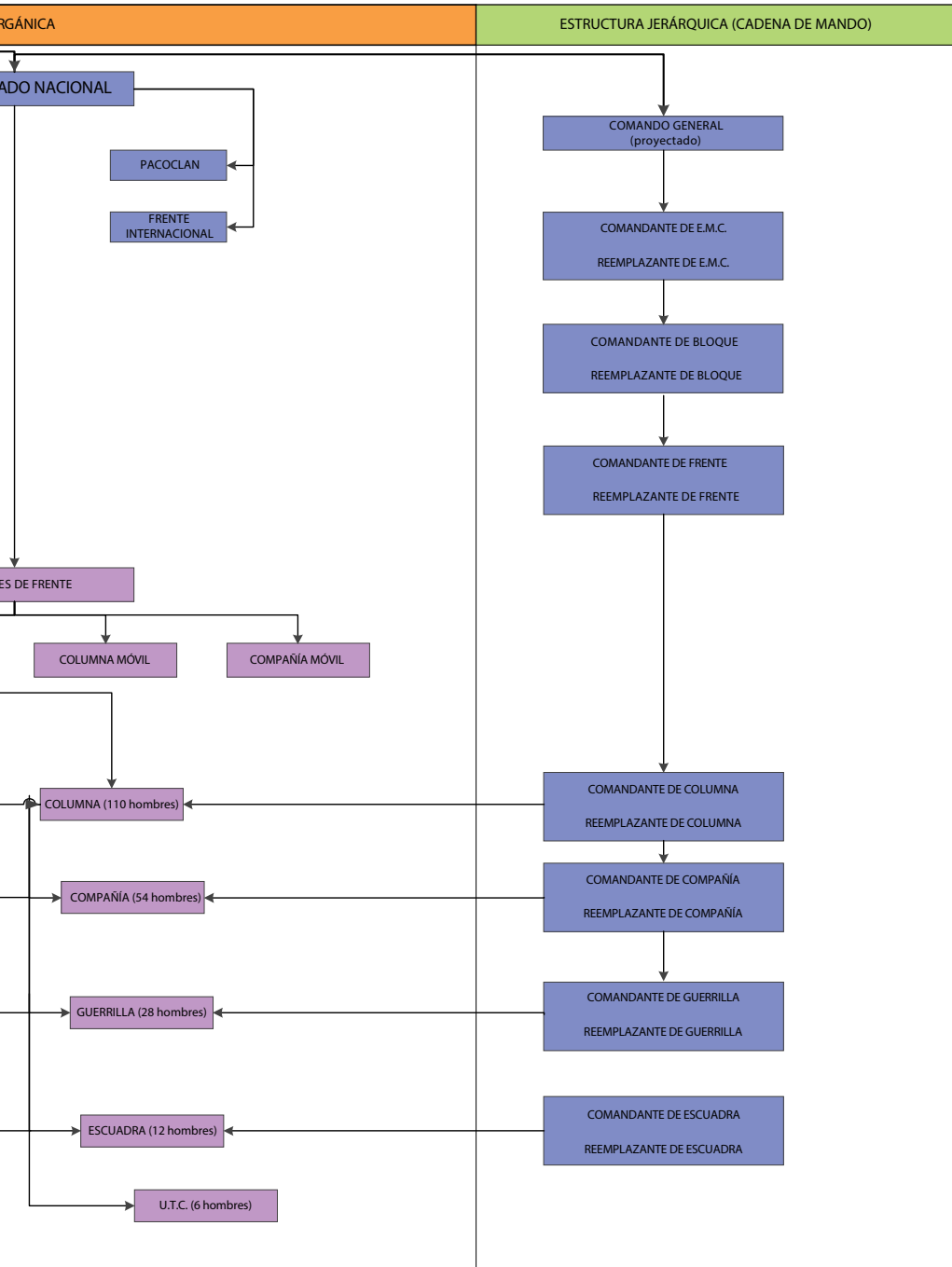
En relación con la célula guerrillera, esta funciona desde la unidad básica, que es la escuadra. Respecto a la asamblea del frente, este organismo guerrillero se reúne una vez al año para resolver problemas disciplinarios y discutir las tesis propuestas por el secretariado; si es el caso, realiza la elección de los delegados a la conferencia (Ferro y Uribe, 2002, p. 48).

La Conferencia Nacional Guerrillera es la máxima instancia de dirección en las Farc, que de acuerdo al estatuto debe reunirse cada cuatro años. Es organizada por el secretariado, es la encargada de trazar y definir planes políticos y armados y de nombrar el Estado Mayor Central. Organiza mesas de trabajo, termina con la plenaria donde se adoptan decisiones y sus conclusiones deben ser cumplidas en todas las instancias; es responsabilidad de los cabecillas a todo nivel hacer que estas se acaten y se cumplan (FERRO y URIBE, 2002, p. 48).

Asimismo, existe otro evento de gran importancia para este grupo denominado Pleno del Estado Mayor Central, el cual se realiza cada dos años y es convocado por el Estado Mayor Central (EMC), que tiene como

Figura 1. Estructura orgánica de las Farc





finalidad evaluar el cumplimiento de planes trazados en la conferencia, sugerir ajustes necesarios, discutir y organizar determinados aspectos; tiene carácter consultivo.

Organismos de dirección (entes direccionales de representación y supervisión: EMC y secretariado)

FERRO y URIBE (2002) los definen como aquellos organismos colegiados de dirección y mando del EMC, los Estados Mayores de bloque, los Estados Mayores de frente, los cabecillas de columnas, compañías, guerrilla y escuadras (p. 48).

El EMC es el organismo superior de dirección y mando, nombra al secretariado, ajusta los planes de la conferencia, toma decisiones y designa a los comandantes de Estado Mayor de frente y de bloques, se reúne cada vez que lo considera necesario (FERRO y URIBE, p. 48).

Por otra parte, se encuentra el Secretariado del EMC, como la máxima autoridad entre pleno y pleno del EMC, y está encargado de poner en marcha las directrices de la conferencia. Es la “cúpula de la organización”.

Estructura orgánica (entes ejecutantes)

El aparato armado de las Farc está organizado en el siguiente orden:

- a. ESCUADRA: Es la unidad básica y consta de doce hombres.
- b. GUERRILLA: Consta de dos escuadras: veinticuatro hombres y sus mandos.
- c. COMPAÑÍA: Consta de dos guerrillas: cuarenta y ocho hombres y sus mandos.
- d. COLUMNA: Consta de dos compañías o más, con sus respectivos mandos.
- e. FRENTE: Consta de más de una columna.
- f. ESTADOS MAYORES DE FRENTE: Son designados por el EMC. En la columna, compañía o guerrilla donde no exista Estado Mayor de frente, sus respectivos comandos de dirección están formados por los comandantes que designe el EMC. Donde exista Estado

Mayor de frente, los comandos de columna, compañía o guerrilla, son designados por este, así como los comandantes y reemplazantes de Escuadra, con los comandantes que hagan parte del cuerpo de mando, o con compañeros promovidos al mando y aprobados por el EMC.

- g. BLOQUE DE FRENTE: Consta de cinco o más frentes. Es una estructura militar que, bajo la dirección del Estado Mayor Central de las Farc o su Secretariado, coordina y unifica la actividad de los frentes en una zona específica del país en desarrollo del Plan Estratégico.
- h. ESTADOS MAYORES DE BLOQUE: Son designados por el EMC o su Secretariado. Coordinan en las áreas de los respectivos bloques las campañas militares y todos los planes emanados de las Conferencias, de los Plenos del Estado Mayor Central y del Secretariado. Centralizan, en coordinación con el Estado Mayor Central, las relaciones políticas a nivel de área de bloque y ejecutan y controlan el desarrollo de los planes particulares de los frentes.

Los permisos que impliquen salida a la ciudad de mandos medios, de miembros de Estado Mayor de Frente y de Estado Mayor de bloque a misiones o tratamiento médico, etc., serán previamente consultados por la dirección del bloque al Secretariado, quien finalmente resuelve sobre ellos. Igual procedimiento se aplicará para definir casos de ajusticiamiento. Los reajustes de los Estados Mayores de los frentes son facultad exclusiva del Estado Mayor Central o su Secretariado. Los Estados Mayores de los bloques, previa consulta a los organismos superiores mencionados, elaborarán un régimen particular para el trabajo urbano en sus respectivas áreas.

- i. COMANDO CONJUNTO: Cuando no están dadas las condiciones para la creación de un bloque de frentes funcionará un comando conjunto que unificará y coordinará la actividad de los frentes en un área. Los comandos conjuntos tendrán un coordinador y dependen directamente del Estado Mayor Central o su Secretariado.

Estas dos últimas estructuras, bloque de frente y comando conjunto, fueron creadas a partir de la VIII Conferencia. Coordinan y unifican las actividades de los frentes en una amplia zona con el fin de desarrollar el Plan Estratégico.

- j. **COMANDO GENERAL:** Logradas las metas de la segunda fase del Plan Estratégico entrará en funcionamiento el Comando General que dirigirá la ofensiva.

Proyectado en la VIII Conferencia, en cumplimiento del Plan Estratégico, es convocado por el secretariado y EMC una vez cumplidas las metas del Plan Estratégico para dirigir la ofensiva a nivel nacional.

Milicias

Es una organización de carácter clandestino y de apoyo subrepticio a los frentes. Tienen su propia estructura pero son orientadas, dirigidas y controladas por los Estados Mayores de los bloques de frente y de frentes. Van armados, visten de civil, permanecen en sus trabajos y viven en sus casas con sus familias.

Existen las milicias bolivarianas que tienen capacidad de combate y las milicias populares que no tienen capacidad de combate. Fácilmente un anciano, un discapacitado o un niño puede hacer parte de las populares (Ferro y Uribe, p. 55).

En una entrevista con un periodista el cabecilla de las Farc, Manuel Marulanda Vélez, explicó al respecto lo siguiente:

Los dos tipos de milicias diferían en su preparación para el combate. Las populares son aquellas compuestas por personas cuya edad o estado físico les impide la participación directa militar con el enemigo. Por ejemplo, los ancianos, niños, etc. Las milicias bolivarianas, en cambio, tienen una estructura militar y están integradas por personas físicamente aptas para la confrontación militar directa con el enemigo.

Frente Internacional

En la VII conferencia nacional guerrillera realizada en el mes de mayo de 1982, las Farc hicieron un análisis de la situación internacional, aduciendo que “el sistema socialista y todos los revolucionarios y gentes progresistas del planeta, tienen que unirse para la batalla decisiva y victoriosa del

paso del capitalismo al socialismo real en el mundo con guerra o sin guerra”.

En la VIII conferencia (abril de 1993) comunicaron que la “comisión internacional”, creada inicialmente con la finalidad de estrechar los lazos de amistad con los países socialistas, dedicará esfuerzos a difundir la imagen y proyectos de la organización en el exterior, con el objetivo de aportar a las tareas por el reconocimiento de su lucha y desdibujar ante el mundo la situación de Colombia, para desacreditar al Gobierno y a las Fuerzas Armadas, mediante la sindicación de tener vínculos con los grupos de autodefensa y de ser los principales violadores de los derechos humanos en Colombia.

En ese sentido, el Frente Internacional actúa bajo la dirección y orientación del Secretariado Nacional y Estado Mayor Central.

Estructura Jerárquica de Dirección y Mando (Ordenan y controlan)

Son organismos colegiados de dirección y mando: el Estado Mayor Central, el Comando General, los Estados Mayores de Bloque y de Frente, y los Comandos de Columna, Compañía, Guerrilla y Escuadra. Las anteriores instancias de dirección se rigen por el principio de la dirección colectiva, y su estructura jerárquica se da como se muestra a continuación:

- a. Reemplazante de Escuadra.
- b. Comandante de Escuadra
- c. Reemplazante de Guerrilla.
- d. Comandante de Guerrilla
- e. Reemplazante de Compañía.
- f. Comandante de Compañía
- g. Reemplazante de Columna.
- h. Comandante de Columna
- i. Reemplazante de Frente.
- j. Comandante de Frente
- k. Reemplazante de Bloque.
- l. Comandante de Bloque
- m. Reemplazante de Estado Mayor Central.
- n. Comandante de estado Mayor Central.
- o. Comando General: Está integrado por el Secretariado y los jefes de los bloques para proyectar y dirigir la ofensiva final.

capítulo 9

VACÍOS Y RETOS JURÍDICOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO INTERNO FRENTE A LAS FARC.

Como se ha venido planteando, es necesario reconocer que el Estado Colombiano ha hecho ingentes esfuerzos encaminados a tipificar las conductas que se presentan en el contexto del conflicto armado interno y que claramente afectan a las personas protegidas que no participan directamente en las hostilidades, así como también a quienes han dejado de participar en ellas.

No obstante y dada la obligación del Estado frente al fortalecimiento y adopción de políticas orientadas a evitar que producto de la deshumanización del conflicto se presenten comportamientos o conductas que no sólo afectan la vida, la integridad física, la dignidad, la libertad de las personas, entre otros bienes jurídicos relevantes, sino que atentan contra valores fundamentales reconocidos por la humanidad entera y compilados en el conjunto de normas que conforman el llamado derecho internacional humanitario.

Se observa que existen vacíos en la ley que no han sido evidenciados por el legislador, generando con ello la inobservancia frente a la defensa de un sinnúmero de derechos de MAAN que se convierten en víctimas aun cuando hagan parte de las filas del grupo guerrillero.

Tal y como se ha visto en el transcurso de esta investigación, la mujer guerrillera no debe verse solo como eso, por el contrario, es pertinente llevar a cabo un análisis serio al respecto en punto de

las circunstancias que rodean su incursión a este grupo guerrillero, teniendo como causas principales: el reclutamiento forzado y la persuasión como parte de la estrategia de la organización guerrillera con falsas promesas. Por otro lado, existe otra categoría de mujeres que a motu propio deciden adoptar como una filosofía y parte de su estilo de vida las directrices impartidas por parte de la organización guerrillera.⁷²

Con lo anterior, solo se quiere significar que el fenómeno de la violencia sexual afecta al género de mujeres y niñas en general sin distinciones de ninguna clase. Eso sí, existen unas pocas excepciones como son las mujeres de los comandantes que por su condición tienen algunas prerrogativas que marcan la diferencia con las demás que deben someterse a un sin número de arbitrariedades y abusos por parte de cuanto guerrillero así se lo exija, pues lo importante es “mantener la moral arriba”.

En esta investigación, se hace especial insistencia en la importancia de visibilizar las diferentes manifestaciones de la violencia sexual perpetrada por parte de las Farc en contra de las MAAN. Así mismo, se insta al legislador a que conozca de manera amplia y detallada el modus operandi de esta organización guerrillera para poder entender y transvernalizar la normatividad internacional frente a comportamientos que no son nuevos sino que han sido omitidos por la falta de conocimiento respecto del manejo de la sexualidad al interior de la organización armada ilegal.

La estrategia de guerra de las Farc, trasciende los límites impuestos por el DIH, quedando inmersos en múltiples y reiteradas infracciones que si no se encuentran cobijadas por la normatividad interna deben hacerse efectivas a través del bloque de constitucionalidad. No obstante lo anterior, persiste una preocupación debido a la complejidad del fenómeno de la violencia al interior de la organización guerrillera, la cual consiste en la ausencia de tipos penales en el derecho interno e incluso en el internacional.

Tales vacíos, deben ser asumidos con urgencia a partir de la creación de instrumentos que incorporen una nueva política criminal enfocados a enfrentar: el fenómeno de masividad de los crímenes cometidos en el conflicto armado interno, así como la demostración de conexiones existentes

72. Sentencia 32022 del 21 de septiembre de 2009.

entre las diferentes manifestaciones del crimen organizado⁷³, porque de lo contrario Colombia estaría inmersa en una postura omisiva, respecto de la ejemplar sanción y persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Al respecto es preciso tener en cuenta que el Título II de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) contiene 29 tipos penales creados por el legislador en su afán de humanizar el conflicto y poner límites a la guerra, no obstante teniendo en cuenta el fenómeno de estudio del presente libro (violencia sexual), se puede concluir que el legislador no tuvo en cuenta ciertos comportamientos igualmente lesivos para la dignidad y el pudor sexual de las MAAN.

Lo anterior genera un impedimento a la hora de juzgar a quienes en efecto cometen tales crímenes pues rayarían con el principio de legalidad universalmente reconocido y que hace parte de la Constitución Política Colombiana en su artículo 29 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 15 así:

Artículo 29 de la Constitución Política: “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Artículo 15. 1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.”

Los anteriores artículos exigen que quienes vayan a ser sancionados por la comisión de algún delito conozcan con anterioridad las conductas que les son imputables así como las sanciones que de ellas

73. Directiva No. 0001 “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación.

se desprendan. En ese orden de ideas, los alcances de la ausencia de regulación normativa evidente en nuestra legislación dada la problemática expuesta, dan como resultado la siguiente fórmula: ***“a falta de tipicidad no hay delito, pero si impunidad para las mujeres adultas, adolescentes y niñas víctimas de violencia sexual por parte de las Farc”***.

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que al respecto se dio un paso muy importante mediante la expedición de la ley No. 1719 del 18 de junio de 2014 “por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión al conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

Sin embargo, algunas de las conductas relacionadas a continuación, no se encuentran contenidas en el Estatuto de Roma ni en el derecho penal doméstico, por tal razón y teniendo en cuenta su reiterada ocurrencia, al interior de la organización armada ilegal Farc, es pertinente que sean objeto de inclusión en la ley por parte del legislador obedeciendo a la naturaleza y el contexto en el que estas ocurren “conflicto armado interno”, por lo cual se constituyen automáticamente en crímenes de guerra y en crímenes de lesa humanidad respectivamente porque no son producto de actos o conductas aisladas pues han sido dirigidas indiscriminadamente contra un sin número de MAAN y su carácter sistemático y generalizado no es más que el resultado de una política implícita de la organización armada ilegal.

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional:

...Como ya lo señaló anteriormente esta Corporación en la sentencia C-1083 de 2008, la ausencia de regulación normativa puede llegar a afectar derechos fundamentales o compromisos asegurados por la Carta Política, en especial cuando el legislador tiene asignada una específica obligación de hacer. Eventualmente en esos casos, la omisión legislativa puede ser susceptible de control jurisdiccional por vía de la acción pública de inconstitucionalidad.⁷⁴

En tal sentido, la infracción constitucional predicada de una disposición legal acusada de omisión legislativa, no puede atribuirse

74. Ver Corte Constitucional. Sentencia C-1083 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo.

del texto mismo de la norma, sino precisamente, de la ausencia de regulación; pretermisión que contraría la Constitución Política en relación con materias sobre las cuales el Congreso tiene asignada una concreta obligación constitucional.

Siguiendo la misma sentencia previamente reseñada, la jurisprudencia constitucional ha considerado entonces, que las omisiones legislativas ocurren: (i) al no expedir precepto dirigido a ejecutar el deber concreto que le ha impuesto la Constitución al legislador; (ii) cuando en cumplimiento del deber impuesto por la Constitución, se favorece a ciertos grupos, perjudicando a otros; (iii) cuando en desarrollo de ese mismo deber, el legislador en forma expresa o tácita, excluye a un grupo de ciudadanos de los beneficios que otorga al resto; (iv) cuando el legislador, al regular o construir una institución, omite una condición o un ingrediente que, de acuerdo con la Carta, sería una exigencia esencial para armonizar la norma con ella (vgr. si al regular un procedimiento, se pretermite el derecho de defensa⁷⁵). El primero de los ejemplos, en consecuencia, forma parte de la categoría de omisiones legislativas que puede denominarse ‘*absolutas*’. Mientras que los demás tipos de omisiones referidos, son las llamadas *omisiones legislativas relativas*, que pueden ocurrir al carecer la norma de un elemento que desconoce el derecho a la igualdad o la garantía del debido proceso, u otro derecho fundamental⁷⁶.

Ahora bien, con el fin de respetar la autonomía y las competencias funcionales del Congreso, la jurisprudencia de esta Corporación ha aceptado que no toda omisión legislativa puede ser sometida a control constitucional⁷⁷

En efecto, sólo puede ser procedente la acción pública de inconstitucionalidad en el caso de que lo que se invoque sea una omisión legislativa relativa. Al respecto ha dicho la jurisprudencia que el control constitucional puede tener lugar “*sí y sólo sí, la omisión que*

75. Ver Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1996. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

76. Ver Corte Constitucional. Sentencia C-780 de 2003 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

77. Ver Corte Constitucional. Sentencia C-509 de 2004. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

*se ataca, es en esencia relativa o parcial y en ningún caso absoluta*⁷⁸.

La *omisión legislativa absoluta* o ausencia total de disposiciones expedidas por el legislador respecto de una materia, no quebranta la Carta, en la medida en que es al Legislador a quien le incumbe determinar la conveniencia y la oportunidad de regular una materia, en nuestro ordenamiento jurídico. Además, la omisión legislativa absoluta compromete el examen de constitucionalidad, ya que la ausencia de un referente legal que permita una confrontación de la norma con la Carta, es decir la ausencia de uno de los extremos de la actividad comparativa que por definición forma parte del juicio de constitucionalidad, hace inviable la procedencia de un control semejante.

En sentido contrario, la *omisión legislativa relativa*, implica que el legislador reguló una materia de manera parcial, insuficiente o incompleta, al omitir una condición, un sujeto destinatario, un ingrediente esencial o algún supuesto que, en atención a los contenidos superiores del ordenamiento, debería formar parte de la disciplina legal o de la materia normativa a fin de armonizar el precepto con la Carta. Frente a la *omisión legislativa relativa*, la Corte se ha declarado competente para abocar su conocimiento, por cuanto tienen efectos jurídicos que pueden “*presentar una oposición objetiva y real con la Constitución, la cual es susceptible de verificarse a través de una confrontación de los mandatos acusados y las disposiciones superiores*”⁷⁹. En el caso de una omisión relativa, ha dicho la Corte que el debate se suscita en torno a un texto legal que se reputa incompleto en su concepción⁸⁰, y que puede ser cotejado con la Carta, por resultar arbitrario, “*inequitativo o discriminatorio en perjuicio de ciertas garantías constitucionales como la igualdad y el debido proceso*”⁸¹.

El análisis del fenómeno objeto de estudio que nos ocupa en la presente investigación “violencia sexual”, sugiere la omisión relati-

78. Sentencia C-185 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

79. Corte Constitucional Sentencia C-690 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

80. En el mismo sentido, ver la sentencia C-543 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-146 de 1998 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1255 de 2001 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.

81. Sentencia C-041 de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

va de ciertas normas que regulan determinados comportamientos que ocurren en el contexto del conflicto interno, con características totalmente diferentes de las que observa el legislador en los delitos comunes. Es por ello, que dado el análisis y la investigación adelantada en este trabajo, vale la pena poner de presente la necesidad de considerar la inclusión en la normatividad interna, de procedimientos que rayan con la lógica del respeto de la esencia del ser humano, así como el análisis profundo de algunos que pese haber sido recientemente incluidos requieren necesariamente ser documentados, analizados e investigados por el operador jurídico como lo que en realidad son “crímenes de guerra y de lesa humanidad”.

A. Anticoncepción

Una vez más queda en evidencia la política de las Farc como parte de su organización criminal, a través del empleo de métodos anticonceptivos que tienen como finalidad ser aplicados a las mujeres adultas, adolescentes y niñas que hacen parte de la guerrilla. Su objetivo no es otro distinto que evitar embarazos en las mujeres, de ahí que sean sus máximos dirigentes quienes impartan órdenes claras respecto de los procedimientos relativos a esta práctica, que a propósito se llevan a cabo de manera empírica por los mismos miembros de la organización armada ilegal. Se puede entonces derivar de lo anterior que las mujeres son un arma de guerra utilizadas a través de instrucciones que obedecen a una línea de conducta que se presenta en todas las regiones donde las Farc hacen presencia.

Si se observa con detenimiento gran parte de las mujeres pasan se ven obligadas a atravesar por varios etapas al interior de la guerrilla de las FARC: 1). reclutamiento ilícito, 2). aplicación del dispositivo o anticonceptivo, 3). utilización en diversos comportamientos de tipo sexual (esclavitud sexual, abuso sexual, prostitución forzada, desnudez, entre otros) como parte de la moral de la tropa, 4). aborto forzado y 5). la posterior desaparición de los que logran nacer.

Este proceder, no constituye una conducta punible a la luz del Código Penal Colombiano, pero llama la atención pues hace parte de una exigencia previa a la realización de otros comportamientos igualmente denigrantes que afectan la dignidad humana de las MAAN.

Como sugerencia al legislador:

Anticoncepción forzada: *El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado como parte de un plan o política de una organización armada ilegal, ordene y realice procedimientos encaminados a la aplicación de métodos anticonceptivos a mujeres adultas, adolescentes y niñas que hagan parte de organizaciones armadas al margen de la ley incurrirá en.....*

B. El aborto

Es una de las conductas más frecuentes que se comete en la guerrilla de las FARC, como parte de una política sistemática y generalizada, luego no es más que un comportamiento que vulnera ostensiblemente derechos fundamentales por consiguiente debe ser sancionado de forma ejemplarizante, obedeciendo a las particulares circunstancias en que se presenta. Se observa que esta práctica no es nueva debido a que para esta organización su objetivo militar es mantener el pie de fuerza sin obstáculos que interfieran con el desarrollo de las actividades guerrilleras.

El aborto como tipo penal, se encuentra regulado en la ley 599 de 2000 como un delito común, sin embargo mediante ley 1719 del 18/06/2014 se adiciona el artículo 139 E que dispone:

Aborto forzado en persona protegida: el que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, a través de la violencia interrumpa u obligue a interrumpir el embarazo de persona protegida sin su consentimiento, incurrirá en prisión de...

Artículo: 122 ley 599 de 2000. Aborto. “*La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de.....*”

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C – 355 – 06 de 10 de mayo de 2006 indica que no se incurre en el delito de aborto cuando la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

- Cuando la continuación del embarazo constituya un peligro para la vida o la salud de la mujer certificada por un médico.
- Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.

- Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Artículo 123. Aborto sin consentimiento. “El que causare aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de 14 años, incurrirá en prisión de.....”

Debemos destacar el aporte del legislador con el propósito de tipificar este comportamiento como delito, dado que en principio el aborto considerado un delito común no aplicaría en un contexto de conflicto armado interno lo cual constituiría un revés al respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales de las MAAN. De igual forma, restringía en gran manera la posibilidad de denunciar esta conducta por parte de las mujeres que se encontraban al interior de la organización guerrillera dado que esta no estaba regulada de conformidad con las excepciones planteadas por la Corte Constitucional.

No obstante lo anterior, encontramos que con la creación de este nuevo tipo penal art. 139 E. “Aborto forzado en persona protegida”. Se pone de presente una nueva discusión doctrinaria frente a quienes son consideradas personas protegidas, esto es conforme lo indica el Comité Internacional de la Cruz Roja quienes participan directamente en las hostilidades, luego las MAAN ¿cumplen esta condición? o ¿en que circunstancias el legislador observo que la mujer guerrillera pudiera ser considerada persona protegida, si ésta cumple con una función continua de combate? ¿La mujer guerrillera aun cuando haya sido forzada a abortar al interior de la organización armada ilegal, es considerada una adversaria con capacidad suficiente de atacar a su contendiente? ¿Debió el legislador orientar la creación del tipo penal a castigar la política de la organización relativa al aborto?

Como sugerencia al legislador:

Aborto forzado: *el que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado como parte de un plan o política de una organización armada ilegal, ordene y cause el aborto a mujeres y niñas que hagan parte de organizaciones armadas al margen de la ley incurrirá en.....*

C. Lesiones al feto

Ante este tipo penal vale la pena preguntarse qué sucede con la gran cantidad de fetos a los que por orden de los muchos comandantes de la organización armada ilegal Farc le son inyectadas sustancias letales con el propósito de inducir los abortos. Consideramos que si la conducta existe como delito común, con mayor razón obedeciendo a la situación de conflicto armado interno y a las aberrantes prácticas de guerra empleadas por esta organización armada ilegal en contra de mujeres adultas, adolescentes y niñas colocando en riesgo su salud, urge una regulación normativa sobre la materia.

Este tipo no se enmarca en “otras forma de violencia sexual de gravedad comparable”, aquí se atenta contra la vida e integridad física del que está por nacer.

Art. 125. Lesiones al feto. “*El que por cualquier medio causare a un feto daño en el cuerpo o en la salud que perjudicare su normal desarrollo, incurrirá en prisión de.....*”

Como sugerencia al legislador:

Lesiones al feto: *el que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado como parte de un plan o política de una organización armada ilegal, causare lesiones al feto de mujeres adultas, adolescentes y niñas que hagan parte de organizaciones armadas al margen de la ley incurrirá en.....*

D. Desaparición forzada

Se reitera entonces que la desaparición forzada de personas se consagra como una conducta violatoria de múltiples derechos que comienza con la restricción arbitraria de la libertad, en cualquier manifestación. Esta conducta se configura perfectamente en tanto que los niños y niñas que nacen en medio de una situación de hostilidades son separados y removidos de la esfera de custodia y protección de sus madres, lo cual desencadena una afectación de bienes jurídicos como la libertad, la integridad física, psíquica entre otros, generándoles consecuencias de abandono como temores, angustias, dudas, inseguridad, falta de pertenencia e identidad entre otras.

Ahora bien, la desaparición forzada en el contexto del conflicto interno, tiene unas características especiales, en principio se plantea una discusión muy interesante respecto de la condición que en medio de las circunstancias expuestas ostentan el recién nacido y su madre. Surge entonces el interrogante ***¿son personas protegidas a la luz del DIH?***

A pesar de las circunstancias y condiciones que rodean el nacimiento, su situación de vulnerabilidad es tal, que merece que sus derechos sean reconocidos puesto que son restringidos y limitados al nacer. Este menor que en efecto se encuentra desvalido ostenta una condición de persona protegida, independientemente de que su madre sea un objetivo militar por hacer parte del grupo guerrillero, al momento del parto es evidente que tiene una incapacidad física que no le permite participar de las hostilidades. Por tanto se requiere que sus derechos sean reivindicados conforme lo dispuesto en el código civil colombiano así:

Artículo 90. Existencia legal de las personas. *“La existencia legal de las personas principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento si quiera se reputara no haber existido jamás”.*

Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la sentencia C – 591 – 95 de Dic. 07/1995. Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.

Sobre la desaparición forzada hay que decir que el 08/05/1994 Colombia suscribió la *“Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”*, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de junio de 1994, y aprobada internamente por la Ley 707 de 2001.

En esta Convención se tiene presente que la desaparición forzada de personas atenta contra una multiplicidad de derechos esenciales de la persona humana, por tal razón los estados se comprometen a adoptar las siguientes medidas:

- La tipificación como delito de la desaparición forzada de personas y la imposición de una pena apropiada de acuerdo a su extrema gravedad.
- El establecimiento de la jurisdicción del Estado sobre la causa en los casos en que el delito se haya cometido en su territorio.

- La consagración de la desaparición forzada como delito susceptible de extradición.
- La prohibición de aceptar la obediencia debida como eximente de responsabilidad.
- La prohibición de que presuntos responsables del delito sean juzgados por jurisdicciones especiales.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el delito de desaparición forzada debe considerarse como de ejecución permanente en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima, exige pues necesariamente que la persecución y sanción sean en efecto ejemplarizantes y proporcionales con los bienes jurídicos que se trasgreden.

Al respecto la Corte Constitucional sostiene:

...“Esta obligación, dijo la Corte Constitucional, resulta razonable si se tiene en cuenta que la falta de información acerca de la persona desaparecida impide a la víctima y a sus familiares el ejercicio de las garantías judiciales necesarias para la protección de sus derechos y para el esclarecimiento de la verdad: la persona sigue desaparecida. Esta situación implica que la lesión de los bienes protegidos se prolonga en el tiempo, y por tanto, la conducta sigue siendo típica y antijurídica hasta que el conocimiento que se tenga acerca del paradero de la persona permita el ejercicio de tales garantías judiciales.

Ahora bien, la particularidad de esta conducta radica en que a pesar de que claramente es un crimen de lesa humanidad, a su vez cumple con los presupuestos necesarios que la calificarían como un crimen de guerra dadas las condiciones en las que se presenta.

Art. 165. Desaparición forzada. *“El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión”*

Art. 166. Circunstancia de agravación punitiva:

(...)

Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.

Como sugerencia al legislador:

Desaparición forzada en persona protegida: “El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión...”

Circunstancia de agravación: Cuando la conducta se ejecute en un recién nacido, menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.

Los anteriores vacíos jurídicos, a pesar de su interpretación lógica, exigen de un conocimiento y análisis por parte del legislador del modus operandi utilizado por el grupo guerrillero. En este sentido, es necesario llevar a cabo una debida interpretación a partir del DIH que permita un examen del tipo penal, de los sujetos activos y pasivos, además del ingrediente normativo. Para ello es importante resolver lo siguiente:

1. Existencia de un conflicto armado interno.

Para hablar de crímenes de guerra necesariamente debe anteceder una situación de conflicto armado interno, la cual para el caso colombiano es clara y evidente por lo menos en la actualidad desde hace más de 50 años. Los elementos de los crímenes de guerra contenidos en el Estatuto de Roma exigen expresamente que “la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado”.

De acuerdo a lo anterior, un presupuesto fundamental para el análisis de la existencia de un crimen de guerra parte de la fecha de inicio de un conflicto armado.

2. Sujeto activo cualificado

Obedeciendo al fenómeno en estudio, tenemos entonces que las Farc cumplen con los presupuestos necesarios para constituirse como el sujeto activo de los crímenes de violencia sexual, que se estudian en este trabajo. Los miembros de esta organización armada ilegal participan directamente en las hostilidades, por tal razón deben adherirse de manera obligatoria a todos y cada uno de los postulados y directrices impuestas por el Derecho

Internacional Humanitario, que tiene como único fin y/o propósito la humanización de la guerra.

Las Farc cuentan con una estructura tal y como fue ampliamente explicada en este libro, tal organización les permite actuar:

- Bajo un mando responsable
- Contar con un sistema disciplinario interno
- Estructura interna que permite la planeación y ejecución de operaciones militares durante cierto periodo de tiempo
- Suficiente intensidad y duración temporal del recurso de la violencia por parte de los grupos armados implicados a los efectos que se puede hablar realmente de “violencia armada prolongada”⁸²

3. Sujeto Pasivo

Las personas que en el momento de la ejecución de la conducta no participan directamente en las hostilidades o que hayan depuesto las armas. De acuerdo con lo manifestado por Diana Hernández Hoyos:⁸³

Los civiles que no pertenecen a grupos armados organizados y que de alguna manera participan activamente en las hostilidades pueden ser sujetos pasivos de los crímenes de guerra o de las graves violaciones a las leyes o costumbres de la guerra, cuando en el momento de la comisión del crimen no estuviesen ejecutando actos de guerra. Su condición, pues, depende básicamente de la actividad que en ese específico momento desarrollaba, más que de su situación legal.

Por otra parte, el TPIY con el fin de determinar la calidad de persona protegida sobre la cual presuntamente recae el proceder antijurídico estableció el siguiente criterio:

“si, al momento de la comisión del hecho aludidamente ilícito, la supuesta víctima de los actos proscritos estaba tomando parte directamente en las hostilidades, hostilidades en el contexto de las cuales se dice haber cometido el hecho supuestamente ilícito. Si la respuesta a esta pregunta es negativa, la víctima goza de protección de las proscipciones contenidas en el artículo 3 Común”.

82. Sala de Apelaciones para los Tribunales Ad Hoc para la Antigua Yugoslavia.

83. Derecho Internacional Humanitario. Ediciones nueva jurídica. Página 912 – 913. Año. 2012.

4. Nexos de causalidad entre los crímenes cometidos y el conflicto armado que se desarrolla.

Un crimen de guerra debe estar necesariamente vinculado con el conflicto armado, esto es, no es suficiente con que la conducta se haga efectiva en un escenario geográfico determinado. Es así, como los elementos de los crímenes indican que no solo “la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado” sino que también haya estado relacionada con él”. Lo anterior, se traduce específicamente en que no es necesario que el conflicto armado sea la consecuencia directa de la conducta cometida, pues puede suceder que el delito se comete en relación y como consecuencia de la confrontación bélica.

En este sentido, Luego de llevar a cabo un análisis comparativo de la normatividad interna e internacional que regula la violencia sexual, puede observarse en cierto modo que de acuerdo a la intención de abolir toda forma de abuso sexual, hay avances significativos. Sin embargo no hay que desconocer que existen comportamientos que dada su naturaleza y gravedad merecen estar tipificados pues de lo contrario conducirían a una inevitable impunidad lo cual reflejaría la inoperancia del estado para poder asumir los fenómenos y múltiples manifestaciones del delito de violencia sexual por parte de las FARC, que como ya se ha mencionado anteriormente se configura en crimen de lesa humanidad y en crimen de guerra respectivamente (ver tabla 33).

Nótese que las conductas que a continuación se relacionan no existen en la normativa internacional y mucho menos en la interna, esto requiere una especial atención, toda vez que la asimetría del conflicto en Colombia así lo exige y porque además la comisión de estas conductas en el marco del conflicto interno ratifican en gran medida un plan o política preconcebido en la organización armada ilegal para llegar a un fin determinado:

Planificación forzada

Aborto forzado

Lesiones al feto

Desaparición forzada en persona protegida

(Agravantes: Cuando la conducta se ejecute en un recién nacido, menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada).

Tabla 30. Análisis comparativo de los tipos penales que regulan la violencia sexual a nivel interno e internacional.

Ley No. 1719 del 18/06/2014	Conductas ley 599 de 2000.	Estatuto de Roma art. 7	Estatuto de Roma art. 8
Art. 2. Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de 14 años. Adiciona el artículo 138 A de la ley 599 de 2000.	Art. 138. Acceso carnal violento en persona protegida.	Violación.	Cometer actos de violación.
Art. 3. Actos sexuales con persona protegida menor de 14 años. Adiciona el artículo 139 A de la ley 599 de 2000.	Art. 139. Actos sexuales violentos en persona protegida.	Esclavitud sexual.	Esclavitud sexual
Art. 4. Prostitución forzada en persona protegida. Modifica el artículo 141 de la ley 599 de 2000.	Art. 140. Circunstancias de agravación.	Prostitución forzada	Prostitución forzada
Art. 5. Esclavitud sexual en persona protegida. Adiciona el artículo 141 A de la ley 599 de 2000.	Art. 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual.	Embarazo forzado	Embarazo forzado
Art. 6. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual. Adiciona el artículo 141 B de la ley 599 de 2000.		Esterilización forzada.	Esterilización forzada
Art. 7. Esterilización forzada en persona protegida. Adiciona el artículo 139 B a la ley 599 de 2000.		Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable	Cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.
Art. 8. Embarazo forzado en persona protegida. Adiciona el artículo 139 C. a la ley 599 de 2000.			

Ley No. 1719 del 18/06/2014	Conductas ley 599 de 2000.	Estatuto de Roma art. 7	Estatuto de Roma art. 8
Art. 9. Desnudez forzada en persona protegida. Adiciona el artículo 139 D. a la ley 599 de 2000.			
Art. 10. Aborto forzado en persona protegida. Adiciona el artículo 139 E a la ley 599 de 2000.			
Art. 11. Violencia. Adiciona el artículo 212 A	Art. 212. Acceso carnal		
Art. 12. Adiciónese el numeral 5 al artículo 216 a la ley 599 de 2000.			

CONCLUSIONES

Luego de llevar a cabo este trabajo de investigación en el cual se indica el *modus operandi* o patrón de conducta de las Farc como una organización armada ilegal, puede observarse que su discurso político, sociológico y filosófico no guarda ninguna congruencia con la realidad que hoy se vive.

Gran cantidad de los casos puestos en consideración en este trabajo son tomados de diferentes fuentes que tienen la misma percepción frente al fenómeno que aquí se estudia y llegan a la misma conclusión, esto es, que la organización armada ilegal adopta conductas sistemáticas orientadas al mismo fin o propósito, cual es reclutar menores aprovechándose en gran parte de sus condiciones sociales de vulnerabilidad, con la falsa promesa de que estos luego pueden desertar sin problemas, pero la práctica y los testimonios nos indican una realidad totalmente contraria a lo que se predica al interior de la organización criminal.

De esta forma, puede observarse de manera clara y evidente, por aludir un ejemplo, que los sucesos que ocurren en el departamento de Arauca se presentan igualmente en el Valle del Cauca, así como en Chocó, Antioquia y las demás regiones del país, lo cual indica que no se trata de casos o hechos aislados sino de un plan o política generalizada y sistemática.

A este respecto, la Fiscalía General de la Nación, en su criterio de priorización de situaciones y casos, define un caso ilustrativo del plan criminal, en los siguientes términos: “situación fáctica representativa de los patrones de conducta delictiva característicos de determinada organización criminal”¹.

1. Fiscalía General de la Nación (2012) Directiva 0001 de 4 de octubre de 2012, “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y caso, y se crea un nuevo sistema de investigación y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación”.

Con esta priorización de situaciones y el sin número de casos registrados producto de la violencia sexual en Colombia en el contexto del conflicto armado colombiano, es pertinente que se haga efectiva la judicialización de los máximos responsables de esta organización criminal, que son en definitiva quienes emiten las políticas a seguir al interior de su organización, en otras palabras, un crimen de guerra con ocasión y desarrollo del conflicto interno y un crimen de lesa humanidad bajo el entendido de que constituye una afrenta grave al género humano.

Ahora bien, resulta paradójico observar cuánto ha evolucionado el conflicto interno en Colombia respecto de la Farc, frente al desarrollo normativo en nuestro país en relación a la sanción, judicialización y persecución penal de esta clase de crímenes, con lo cual podemos indicar que de alguna manera ha tomado cierta ventaja la macrocriminalidad. Por lo anterior, las víctimas que tuvieron alguna vez la valentía de denunciar estos crímenes viven con la esperanza diaria de recibir algún día verdad, justicia y reparación por parte del Estado.

Consecuente con lo anterior y partiendo de la buena fe de cada una de las víctimas de esta aberrante conducta, es preciso poner en consideración de la Fiscalía General de la Nación que estos casos sean investigados con la contundencia que merecen, dadas las condiciones y circunstancias en las cuales dichos crímenes fueron cometidos. De ahí que el manejo de estos se dé a título de delitos de carácter internacional y no como un delito de carácter ordinario, esto teniendo en cuenta lo contenido en el preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que al respecto afirma lo siguiente: “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, en su conjunto no deben quedar sin castigo y que a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”.

La experiencia internacional de los Tribunales Internacionales Antigua Yugoslavia y Ruanda es una clara muestra de justicia que pretende en efecto reivindicar los derechos de las víctimas que fueron producto de agresiones de tipo sexual. Ahora bien, si incorporamos esta experiencia al caso colombiano frente a las Farc, encontramos que existen situaciones que pueden resultar perfectamente equiparables en la medida en que se trata de una afrenta al género humano respecto de los bienes jurídicos que se protegen, como lo son la dignidad, la integridad y el pudor sexual.

De lo anterior es posible reconocer que a pesar de los grandes avances por parte del legislador colombiano en materia de regulación normativa de la violencia sexual en Colombia en el marco del conflicto armado, este debe enfocarse particularmente en aquellas situaciones o comportamientos que ocurren al interior de organizaciones guerrilleras como las Farc, que aún no han sido visibles debido a la poca noción y comprensión de su *modus operandi*. Tales comportamientos requieren de la regulación legal pertinente que permita la investigación y judicialización de los máximos responsables que emiten políticas tan contrarias respecto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Para el caso de la sociedad colombiana difícilmente se encontrará otro escenario donde la violencia contra la mujer esté profundamente arraigada y desbordada (femenicidio) como al interior de las Farc, al punto que todas las mujeres que han escapado de este grupo manifestaron los maltratos a los que se vieron sometidas de una u otra forma. El principio rector de los cabecillas (unidad de mando) es utilizar al antojo a las mujeres y someterlas a múltiples formas de violencia.

Las formas de violencia de las Farc son principalmente el esclavismo sexual, los abortos, la esterilización forzada, la prostitución, el asesinato, tratos crueles y degradantes, reclutamiento forzado y torturas. De los relatos contados por valientes mujeres, se infiere que lo más cruel que les ha pasado es el aborto, y en segundo lugar la imposición de entregar a sus hijos por orden de los comandantes.

Lo más incoherente de esta situación es que los cabecillas y algunas mujeres de la elite de las Farc argumentan que los abortos están justificados, tratando el aborto como un aspecto normal y justificable de este grupo.

De otra parte, en algunos cascos urbanos o asentamientos humanos donde hay presencia de estructuras de las Farc, las mujeres son objeto de imposiciones sexuales, es decir, son obligadas a tener relaciones con los guerrilleros porque no comparten su ideología, por tener algún familiar prestando el servicio militar o porque le hablan o sostienen amistad con integrantes de la Fuerza Pública; esto hace que sean declaradas “objetivo militar” y les “cobren una cuota sexual” además de obligarlas a guardar silencio.

El comienzo de la etapa sexual de las niñas se da, en la mayoría de los casos, al momento de su vinculación a las Farc. Muchas adolescentes expresaron que fueron obligadas a colocarse el dispositivo intrauterino, estu-

vieran de acuerdo o no, y a practicarse abortos. La vida sexual y sentimental es regulada por los cabecillas a fin de que no se convirtieran en un obstáculo en el ejercicio de las hostilidades. Algunas mujeres fueron acusadas de falta de solidaridad por negarse a tener relaciones sexuales con algún compañero. En este contexto se incrementa la instrumentalización de la mujer y se pasa por encima de sus derechos poniéndola en condición de inferioridad y subordinación frente al hombre.

En síntesis, la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, protagonizado en su mayor parte por las Farc.

GLOSARIO

ABORTO: expulsión espontánea o provocada del feto antes de que sea viable.

Según la Corte Constitucional, mediante sentencia 355 de 2006, no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

- Cuando la continuación del embarazo constituye un peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico.
- Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por médico.
- Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.

ACCESO CARNAL: de acuerdo con lo contenido en el Código Penal colombiano, es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA: acceso carnal violento por medio de violencia en persona protegida, que se realiza con ocasión y desarrollo del conflicto armado. Véase art. 138 del C.P.

ACTOS INHUMANOS: aquellos que causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

ACTO SEXUAL VIOLENTO: acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia.

ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA: actos diferentes al acceso carnal por medio de violencia en persona protegida,

que se realizan con ocasión y desarrollo del conflicto armado. Véase art. 139 del C. P.

AGRESIÓN SEXUAL: es un atentado contra la libertad sexual de una persona usando la violencia y/o la intimidación.

ANTICONCEPCIÓN: método y productos que pueden impedir la fecundación de manera temporal y reversible.

BIENES JURÍDICOS TUTELADOS: de acuerdo con la doctrina del bien jurídico, aquellos que son considerados por la respectiva sociedad de suficiente relevancia como para ser protegidos penalmente. Véase autores como Puschke, en Hefendehl.

CONFLICTO ARMADO: en concordancia con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, existe un conflicto armado siempre que se recurra a la fuerza armada entre los Estados o violencia armada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos de un Estado.

COMUNIDADES NEGRAS: conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

CORTE PENAL INTERNACIONAL: es una institución permanente, y complementaria a las jurisdicciones penales nacionales, facultada para ejercer su competencia para la investigación y condena por la responsabilidad penal individual por crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL: de acuerdo con lo contenido en la Ley 1257, se entienden que son las consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS: personas que trabajan en la defensa y vigencia de los principios democráticos y la paz, al igual que los funcionarios públicos del Estado.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: en concordancia con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se entenderá como la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

DESNUDEZ: que no está vestido. Que lleva poca ropa, o no se cubre suficientemente con ella.

DERECHOS HUMANOS: es una propuesta de interpretación permanente de lo que somos los seres humanos. También son un ideal político y social que construye una imagen de nosotros, un “ideal común” basado en la autonomía, la felicidad, y el bien común y en la democracia que se relaciona con la libertad, el respeto y la justicia.

Son un conjunto de instrumentos, normas, reglas y mecanismos que regulan y controlan las relaciones mutuas entre los individuos, los grupos, las comunidades, los pueblos, el Estado y las naciones.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: de acuerdo con la definición del CICR, es el conjunto de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de los conflictos armados, internacionales o no internacionales.

DESPLAZAMIENTO FORZADO: toda migración interna que obedece a causas relacionadas con situaciones en las cuales la violencia lesiona o pone en peligro el núcleo esencial de los Derechos Humanos. Esta violencia puede manifestarse por hechos o amenazas que resultan de la aplicación ilegítima de la fuerza.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, se entenderá que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.

EMBARAZO: el desarrollo dentro del útero del producto de la fecundación (huevo), que se convierte en embrión, se rodea de membranas y se alimenta de la madre a través de la placenta. El embrión se denomina feto a partir de los tres meses. El embarazo tiene una duración media de 270 a 280 días y termina con el parto.

EMBARAZO FORZADO: confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

ESCLAVITUD: de acuerdo con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se entenderá como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de estos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

ESCLAVITUD SEXUAL: es una forma especial de esclavitud de acuerdo con el artículo 7.1. c, del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Puede ser cometido por una o varias personas en el marco de un propósito criminal común.

ESTERILIZACIÓN: intervención practicada a la mujer o al hombre para hacerlo infecundo.

ESTERILIZACIÓN FORZADA: de acuerdo con los elementos del crimen, se define de la siguiente forma:

- Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica.
- Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas, ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento.

No se incluyen las medidas de control de natalidad que no tengan efecto permanente en la práctica.

FEMINICIDIO: de acuerdo con el Observatorio Ciudadano Nacional de México, se entenderá como el asesinato de mujeres por parte de hombres que las matan por el hecho de ser mujeres. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres. También se entiende como un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres. Este fenómeno adquiere una forma continua de violencia sexual, donde prevalecen los actos violentos, los motivos, el desequilibrio de poder entre los sexos en las esferas económica, política y social.

GRUPOS ÉTNICOS: de acuerdo con la Convención 169 de la OIT, se entenderán como aquellos pueblos indígenas y tribales cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

HOMICIDIO: muerte de una persona causada voluntariamente por otra.

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA: causar muerte de persona protegida con ocasión y en desarrollo de conflicto armado.

INTEGRIDAD Y LA FORMACIÓN SEXUAL: la facultad optativa para determinarse en el futuro en materia sexual, en esa medida se encuentran lesionadas cuando los menores de edad pierden “el derecho a gozar de un ambiente pulcro, limpio, donde pueda evolucionar y disponer libremente de su sexualidad cuando adquiriera la mayoría de edad, sin intromisiones impropias que puedan alterar” (Corte Suprema de Justicia).

LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA: daño que se causa a la integridad física o a la salud de persona protegida, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, conforme al derecho Internacional Humanitario.

LIBERTAD SEXUAL: la facultad y el derecho que posee toda persona humana para elegir, rechazar, aceptar y autodeterminarse en su comportamiento sexual, toda vez que la actividad sexual de las personas ha sido considerada como un derecho humano (Corte Suprema de Justicia).

MUTILACIONES: delito de lesiones consistente en el cercenamiento o inutilización de una parte del cuerpo de una persona viva.

PERSONA PROTEGIDA: las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate, por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en todas circunstancias tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier criterio análogo.

PILLAJE: apropiación de un bien en un conflicto armado sin el consentimiento del propietario.

PROSTITUCIÓN: acto por el cual una persona admite relaciones sexuales a cambio de dinero.

PROSTITUCIÓN FORZADA: según la definición establecida en los elementos de los crímenes consiste en:

Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL: competencia que tiene la corte para juzgar a personas naturales. De conformidad con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte, quien:

- Cometa ese crimen por sí solo. O con otro por conducto de otro, sea este o no penalmente responsable.
- Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa.
- Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para la comisión.
- Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la corte, o a sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen.
- Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa.

- Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES EN PERSONA PROTEGI-

DA: acciones diferentes fuera de los casos previstos expresamente como conducta punible, en donde, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, se infligen a personas protegidas tratos o realizan prácticas inhumanas o degradantes o le causen sufrimientos, o la sometan a cualquier acto médico que no esté indicado ni sea conforme a las normas médicas generalmente reconocidas.

TORTURA: en consonancia con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se entenderá por tortura el causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control.

TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA: infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.

TRIBAL: a partir de la definición de la OIT, de pueblos indígenas y tribales, la Corte Constitucional de Colombia, por medio de sentencia C-169 de 2001, desarrolló el tema de la identidad cultural de los afrodescendientes, interpretando el término “tribal” en sentido amplio. Los términos “pueblos indígenas”, “minorías étnicas indígenas” y “grupos tribales”, se refieren en general a grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad dominante.

VÍCTIMA: aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de

consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se considera víctimas a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VIOLACIÓN: delito contra la libertad sexual consistente en tener conjunción carnal con una persona, sin la concurrencia de la voluntad de esta.

VIOLENCIA: para efectos de los delitos contra la libertad, se define como la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica, intimidación o amenaza que el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: conforme a la declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas*. Guía para prevención y respuesta, Ginebra, 2003.
- AMBOS KAI, *Violencia sexual en conflictos armados y Derecho Penal Internacional*. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Universidad Externado de Colombia. Primera edición, octubre de 2012.
- Amnistía Internacional. *Eso es lo que nosotras exigimos que se haga justicia*. España, 2011.
- APONTE CARDONA, Alejandro. *Persecución penal de crímenes internacionales. Diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*. Grupo Editorial Ibáñez, 2011.
- CÁRDENAS EMILIO J., MANFRONI CARLOS A., VIGO LEGUIZAMON JAVIER. *El terrorismo como crimen de lesa humanidad*. Ediciones Edivern, Argentina, 2009.
- CARRANZA PIÑA, Jorge Eduardo. *Infracciones graves al derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad en el Código Penal*. Ediciones Nueva Jurídicas, segunda edición. Bogotá, 2010.
- CHERNICK MARC. *Acuerdo posible, solución negociada al conflicto armado*. Ediciones Aurora, 2008.
- Código penal y Código de Procedimiento Penal*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Sexta edición, Bogotá, 2012.
- Código Penal y de Procedimiento Penal*. Editorial Leyer, Bogotá, 2008.
- Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer, 2012.
- Compendio jurídico Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Primera edición, Bogotá, marzo de 2007.
- Compilación de Derecho Penal Internacional. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional. Oficina en Colombia del Alto Co-

- misionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Impresión Panamericana Formas E Impresiones S.A., Bogotá, abril de 2003.
- Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional.* Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Volumen IV. Impresión Panamericana Formas E Impresiones S.A., Bogotá, marzo de 2003.
- Corporación acción para Colombia. La cara oculta del enemigo. Segunda edición, Bogotá, 2002.
- Curso en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.* Fuerzas Militares de Colombia. Ejército nacional.
- Corte Constitucional. Auto de seguimiento. 092 de 2008. Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 2004. Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte constitucional. Sentencia C-591-95 de dic. 07/1995. Magistrado ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.
- Corte constitucional. Sentencia C-240-09 de abril 1º; Bogotá D.C. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
- CORTINA ADELA. Ponencia presentada en el seminario El sexo de la violencia, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 1997 en la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Derecho Internacional Humanitario Aplicable en Colombia. Comité Internacional de la Cruz Roja. Cruz Roja colombiana.
- Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos: infracciones en el conflicto armado colombiano. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Primera edición. Bogotá, septiembre de 2012.
- Directriz Atención Integral a la Población Desplazada con Enfoque de Género. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Bogotá: 2008.
- Directivas del Ejército Nacional para la Atención de Grupos Especiales y Asuntos de DDHH y DIH.
- Documento Colombia. *Cuerpos marcados crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado.*
- Fiscalía General de la Nación, Directiva 0001, 04 de octubre de 2012.
- FISCO, Sonia. *Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano.* Papel político n° 17, junio de 2005.

- HERNÁNDEZ HOYOS, Diana. *Derecho internacional humanitario*. Ediciones Nueva Jurídica. Tercera edición. Bogotá, 2012.
- Informe de la ONG OXFAM. *Violaciones y otras por violencias, saquen mi cuerpo de la guerra*. Primera encuesta de prevalencia: “Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano”, 2001- 2009.
- Estatuto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo. ¿El silencio de las inocentes? Violencia sexual a las mujeres en el contexto del conflicto armado. RESTREPO YEPES, Olga Cecilia. Revista U. Medellín, N° 101, *Derecho y Género*.
- La seguridad nacional en Colombia, 2011*. Centro de Seguridad y Democracia. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, diciembre de 2011.
- Lecciones de derecho penal, parte especial*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, agosto de 2006.
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996.
- LEMAITRE, Julieta. *La violencia sexual como delito contra el derecho internacional humanitario*, en: Mesa de trabajo Mujer y conflicto armado. Conversaciones en la mesa, Bogotá, julio de 2003.
- Nuevas Perspectivas del Derecho Penal. Universidad del Cauca. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2013.
- MARIÑO ROJAS, Cielo. *Niñez víctima del conflicto armado*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.
- MEJÍA AZUERO, Jean Carlo; CHAIB DE MARES, Kelly. *Derecho de la guerra*. Editorial Equinón, primera edición, Bogotá. Octubre de 2012.
- _____. *Derecho Humanitario*. Editorial Equinón, primera edición. Bogotá, 2012.
- Ruta pacífica de las mujeres, verdad, justicia y reparación una deuda pendiente con las mujeres víctimas de las violencias*. Impresión G2 Editores, Bogotá, noviembre de 2011.
- VILLAMARÍN PULIDO, Luis Alberto. *La selva roja*. Primera edición, Bogotá, abril de 1997.
- URRA, Javier. *Violencia memoria amarga*. Siglo XXI, España, 1997.
- Agencia de Noticias del Ejército (2005). *Cerca de 6.000 menores no van al colegio por ‘jugar’ a la guerra. Niños en la guerra, herencia del terrorismo para Colombia*. Recuperado el 22 de Abril de 2013, en <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=77367>
- Amnistía Internacional (2004). *Está en nuestras manos no más violencia contra las mujeres*. Recuperado el 24 de abril de 2013 en [183](http://hivaid-</p>
</div>
<div data-bbox=)

- clearinghouse.unesco.org/search/resources/ 2004_Colombia_mujeres.pdf
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia – COALICO (2005). *Informe Alterno al Comité de los Derechos del Niño*. Recuperado el 16 de junio de 2013, en http://www.coalico.org/archivo/InformeAlterno.pdf?bcsi_scan_aef13f8f510ee8ae=0&bcsi_scan_filename=InformeAlterno.pdf
- Diario del Huila (2013), “La guerrilla y la violencia sexual en medio siglo”. Recuperado el 27 de abril de 2013, en: <http://w2.diariodelhuila.com/index.php/especiales/30770-la-guerrilla-y-la-violencia-sexual-en-medio-siglo>
- El Espectador (2010), “Buscan reparación especial para mujeres violadas en medio del conflicto armado”. Recuperado el 30 de Abril de 2013, en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-229625-buscan-reparacion-especial-mujeres-violadas-medio-del-conflicto-ar>
- Notas (2012). *Colombia investiga los casos de violencia sexual cometidos por las Farc*. Recuperado el 23 de abril de 2013 en <http://america.infobae.com/notas/48857>.
- Rubio. M. (2012). *Fundación Ideas para la paz*. Recuperado el 16 de julio de 2013 en <http://www.ideaspaz.org/index.php/publicaciones/boletines/conflicto-y-paz-colombiano-en-la-prensa-internacional/2009/septiembre/item/497-bolet%C3%ADn-de-prensa-internacional-09/09/09>
- _____. *Fundación Ideas para la paz*. Recuperado el 16 de julio de 2013 en <http://www.ideaspaz.org/index.php/la-fip-opina/columnas/1140-nina-jugue-mos-a-la-guerra>
- El orden de la guerra: las Farc entre la organización y la política*. Publicado por el Centro Editorial Javeriano en 2002, producido por Juan Guillermo Ferro Medina y Graciela, Uribe Ramón.
- El Tiempo* (2011), “Revelan detalles de los últimos días de vida de la Cacica” Recuperado el 22 de abril de 2013, en http://www.eltiempo.com/gente/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10467704.html.
- El Tiempo* (2012), “Con 119 casos se abre capítulo de violencia sexual de las Farc”. Recuperado el 22 de abril de 2013, en <http://m.eltiempo.com/justicia/con-119-casos-se-abre-capitulo-de-violencia-sexual-de-las-FARC/11620446/1/home>
- Fundación Ideas para la Paz (2012). *Niña, juguemos a la guerra*. Recuperado el 22 de abril de 2013, en <http://www.ideaspaz.org/index.php/la-fip-opina/columnas/1140-nina-jugue-mos-a-la-guerra>.
- GALVIS, M. (2009). *Violencia sexual Situación en Colombia de la violencia sexual*

- contra las mujeres*. Humanas. Recuperado el 30 de abril de 2013 en http://www.humanas.org.co/archivos/Situacion_en_Colombia_de_la_violencia_sexual_contra_las_mujeres.pdf
- HERNÁNDEZ, S. (2011) *Mujeres jefes de las Farc también victimizan a sus compañeras*. El Tiempo. Recuperado el 23 de abril de 2013, en <http://m.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/violencia-entre-mujeres/mujeres-jefes-de-las-FARC-tambien-victimizan-a-sus-companeras/10886964>
- HERNÁNDEZ, S. (2012). *Los horrores de las niñas guerrilleras en las Farc*. El mundo. Recuperado el 30 de abril de 2013, en <http://www.elmundo.es/america/2012/03/07/colombia/1331117647.html>
- KOBELINSKY, S. (2011). *Mujeres de las Farc abusadas y violadas*. Infobae. Recuperado el 21 de abril de 2013, en <http://america.infobae.com/notas/27272-Las-mujeres-de-las-FARC-abusadas-y-violadas>
- LA VERDE, J. (2013). *Así obligan a las mujeres a abortar en las Farc*. El espectador. Recuperado el 19 de abril de 2013, en <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo-401836-asi-obligan-mujeres-abortar-FARC>
- Notas (2012). *Colombia investiga los casos de violencia sexual cometidos por las Farc*. Infobae. Recuperado el 23 de abril de 2013, en <http://america.infobae.com/notas/48857>
- Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (2013). *Estadística de mujeres que se han presentado en forma voluntaria luego de haber pertenecido a las Farc*. Bogotá, Colombia.
- Oxfam Internacional (2009). *La Violencia Sexual en Colombia, Un arma de guerra*. Recuperado el 20 de abril de 2013, en <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>.
- RESTREPO, O. (2007). *El silencio de las inocentes*. Derecho y género en Revista U. Medellín n° 101. Futuros. Recuperado el 23 de abril de 2013, en http://www/revistafuturos.info/futuros14/colombia_violencia_m.htm
- Revista Cambio (2009), “Paramilitares y guerrilleros convirtieron la violencia sexual en arma de guerra”. Recuperado el 30 de abril de 2013, en http://www.cambio.com.co/paiscambio/818/4856710-pag-3_3.html
- Revista Semana (2006), “Documentos y fotos encontrados en computadores de las Farc demuestran que la guerrilla no tiene límites al abusar de las niñas colombianas”. Recuperado el 30 de abril de 2013 en <http://www.educweb.org/webnews/ColNews-Jul06/Spanish/Articles/INFAMIA.html>
- Revista Semana (2010). *La situación de las mujeres en medio del conflicto armado*.

- Recuperado el 30 de abril de 2013 en <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-situacion-mujeres-medio-del-conflicto-armado/125715-3>
- Revista Semana (2012). *Violencia sexual en el conflicto armado, delito con 98% de impunidad*. Recuperado el 30 de Abril de 2013, en <http://www.semana.com/politica/articulo/violencia-sexual-conflicto-armado-delito-98-impunidad/254558-3>
- Rincón, J. (2011). *Revelan detalles de los últimos días de vida de “la Cacica”*. El tiempo. Recuperado el 25 de Mayo de 2013, en http://www.eltiempo.com/gente/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10467704.html
- Semana (2013) *¿Víctima o victimario? Otra cara del conflicto en Colombia*. Recuperado el 22 de abril de 2013 en <http://www.semana.com/opinion/articulo/victima-victimario-otra-cara-del-conflicto-colombia/338319-3>
- Seudónimo de la paz (2011). *Normal o falasea. Resistencia fariana*. Recuperado el 23 de Abril de 2013 en <http://resistenciafariana.blogspot.com/2011/11/normal-0-false-false-false.html>,
- Sector Defensa (2012). *Cartilla y Protocolo para Enfrentar la Violencia Sexual en el Conflicto Armado*. Recuperado el 20 de abril de 2013. En: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=339067>
- Tele Antioquia (2012). *Las Farc serían responsables de asesinato de profesora en San José de Apartado*. Teleantioquia. Recuperado el 31 de mayo de 2013 en <http://noticias.teleantioquia.com.co/es/videos/region/20120918/las-Farc-seria-responsable-asesinato-profesora-san-jose-apartado/7127.shtml>
- Vanguardia (2012). *Asesinan a esposa de un soldado en Tame; la mujer estaba embarazada*. Recuperado el 3 de Mayo de 2013 en <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/138683-asesinan-a-esposa-de-un-soldado-en-tame-la-mujer-estaba-embarazada>

Durante las largas décadas del conflicto que ha vivido Colombia, las mujeres y niñas han sido quienes han soportado las más duras cargas. En este libro exponemos parte de uno de los más atroces delitos cometidos de forma sistemática y generalizada por parte de las Farc: la violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres.

Innumerables casos narrados por mujeres víctimas de las Farc, demuestran como los estereotipos y paradigmas que han servido para discriminar, excluir y controlar a las mujeres en el país, se magnifican en el conflicto y se transforman en prácticas en las que la mujer no es tratada como un ser humano, digno de respeto, sino que se trata como un objeto, cuyo cuerpo no es otra cosa que una propiedad de los hombres de la guerrilla, sobre el que mandan, golpean, violan y asesinan. Las mujeres víctimas del conflicto son utilizadas por las Farc como un objeto de diversión, pero también sus cuerpos son herramientas de venganza a quienes violan y maltratan para afectar a sus enemigos. En las filas de las Farc, las niñas desde los 12 años son obligadas a tener relaciones sexuales con los superiores, son tratadas con desprecio y humillaciones como esclavas domésticas, obligadas a tomar anticonceptivos desde los 12 años y en caso de embarazo, obligadas a abortar a costa de su propia vida.

La violencia sexual adelantada por parte de las Farc no se da como hechos aislados, se trata de una acción generalizada, constante y sistemática que afecta en mayor o menor grado a todas las mujeres y niñas que viven en los territorios en que tienen presencia las Farc. El aborto forzado es una política de las Farc, al igual que el control de los cuerpos de las mujeres que son obligadas a tomar anticonceptivos, deben pedir autorización para escoger a su pareja y su sexualidad es tomada como una herramienta de propiedad del grupo, que pueden utilizar como los jefes dispongan.

Las niñas y mujeres en Colombia son las principales víctimas del conflicto, y sin embargo solo en los últimos años han empezado a salir de la completa invisibilidad. El silencio no es el remedio para lo que han sufrido y siguen sufriendo, es necesario denunciar, hay que decirlo sin miedo, porque los únicos que deben sentir vergüenza son los criminales que atentaron y siguen atentando contra ellas.
